DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES 4
de noviembre de 2024
NÚMERO 214

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Concurso de traslados. Resolución de 25 de octubre 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración educativa e Inspectores de Educación. 57191

Concurso de traslados. Resolución de 25 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros. 57225

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Transportes San Sebastián, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera: VAC-254, (antes VAC-126), durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 57408

Convenios. Resolución de 29 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura. 57445

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Sanidad animal. Resolución de 29 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de declaración oficial de la enfermedad de la lengua azul (serotipo 8) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 57461

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 180/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 735/2021 PA 107/2019..... 57463

Autos. Ejecución. Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 197/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 777/2021 PA 107/2019..... 57465

Autos. Ejecución. Resolución de 16 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 234/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 899/2021 PA 107/2019..... 57467

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 18 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 46098 "Esparragalejo" a 15 kV, situado en polígono 2, parcela 413, Las Cogutas". Término municipal de Esparragalejo. Expte.: 06/AT-01788/18455. 57469

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 22 de octubre de 2024 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2024. Cuarta remesa. 57471

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 23 de octubre de 2024 por el que se comunica el resultado de la puntuación y se notifican determinadas propuestas provisionales al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. 57478

Federación Extremeña de Triatlón

Federaciones deportivas. Anuncio de 25 de octubre de 2024 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente. 57481

Federación Extremeña de Esgrima

Federaciones deportivas. Anuncio de 27 de octubre de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. 57482

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 25 de octubre 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración educativa e Inspectores de Educación. (2024063669)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario del personal funcionario público docente la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el apartado 3 de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia del personal funcionario de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrá participar todo el personal funcionario docente, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependa o por la que haya ingresado, siempre que reúna los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo establezcan dichas convocatorias.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024 de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece, en su artículo 7, que con carácter bienal las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas o puestos vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia del profesorado de su ámbito de gestión a plazas o puestos de otras Administraciones Educativas y, en su caso, la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. A estos efectos, son plazas o puestos vacantes aquellas cuyo funcionamiento en el centro esté previsto en la planificación educativa teniendo en cuenta los

criterios de estabilidad del profesorado que las Administraciones educativas establezcan para la obtención de destinos definitivos.

Celebrados los últimos concursos de ámbito estatal en el curso 2022/2023, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en dicha norma.

A este respecto, el real decreto antes citado, en su artículo 8, determina que en el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, el Ministerio de educación, Formación Profesional y Deportes, previa consulta con las Administraciones Educativas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos, a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todo el personal funcionario docente. Estas normas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia, a la fecha en que tendrá lugar la toma de posesión de los destinos adjudicados por la resolución de las mismas, y determinarán, igualmente, las especificaciones del baremo único de méritos que deban contener.

De conformidad con la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre (BOE núm. 239, de 3 de octubre) por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, esta Dirección General de Personal Docente ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

BASES:

Primera. Objeto.

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

— Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

— Inspectores de Educación.

1.2. Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

— Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

— Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.

— Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

— Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

— Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 107/2013, de 25 de junio.

— Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.

2.1. Las plazas que se convocan serán, al menos, las plazas o puestos vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2024, así como aquellas que resulten de la resolución de este concurso y siempre que en cualquiera de los casos la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

2.2. La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre (BOE núm. 239, de 3 de octubre) y será objeto de publicación en el Portal del Docente de Extremadura http://profex.educarex.es/profex/ Plantillas. Asimismo, la publicación de vacantes definitiva será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercera. Participación voluntaria.

3.1. Podrá participar con carácter voluntario en este concurso el personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura según se indica en los siguientes apartados:

a) Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su solicitud a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios de carrera de los cuerpos a los que se refiere la base primera que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

1º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en situación de servicio activo, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe~~n~~ con carácter definitivo, en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

2º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

3º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, siempre que ya hubiera obtenido su primer destino definitivo, declarada desde plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el apartado 1.a) del artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sólo podrá participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación y su último destino docente hubiera sido en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

4º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, siempre que, al finalizar el presente curso escolar, haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) A los efectos previstos en esta base se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2025.

c) Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

d) Los participantes a los que se alude en el apartado 3.1. de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

3.2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

a) Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados salvo que, en la misma, no se estableciera la exigencia de este requisito.

b) Estos concursantes deberán dirigir su solicitud de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su plaza de destino.

Cuarta. Participación forzosa.

4.1. Está obligado a participar en el presente concurso de traslados solicitando las plazas anunciadas en esta convocatoria, el personal funcionario de carrera dependiente de la Con-

sejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tenga, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

   En el supuesto de que no participe en el presente concurso o no solicite suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   De no adjudicársele destino definitivo permanecerá en situación de destino provisional en la provincia en la que haya prestado servicios durante el curso 2024/2025.

b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional y que haya sido declarado en esta situación desde una plaza dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

   El personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participe en el presente concurso o, si participando, no solicitara suficiente número de plazas permanecerá, en el caso de no obtener destino definitivo, en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 2 del artículo 89, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérsele suprimido expresamente la plaza que desempeñaba con carácter definitivo.

   Este personal funcionario está obligado a participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta que obtenga un destino definitivo.

   En el supuesto de que debiendo participar no concurse, será destinado de oficio dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El que, cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuviera ningún destino de los solicitados, será adscrito provisionalmente a la provincia en la que prestaba servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

d) El personal funcionario que con pérdida de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo pasó a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que haya cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

En el caso del personal Inspector incluido en este apartado que no concurse o haciéndolo no solicite suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de no obtener destino definitivo quedará en situación de destino provisional en la provincia en la que haya prestado servicios durante el curso 2024/2025.

Quinta. Derechos preferentes.

5.1. Tendrá derecho preferente, con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en plazas de una localidad, el personal funcionario de carrera de los cuerpos a los que se refiere la base primera que, encontrándose en alguno de los supuestos que se indican a continuación, lo haga constar en su solicitud, rellenando a tal fin los apartados establecidos al efecto, reúnan las condiciones establecidas y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

a) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo gozará, hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza en la misma localidad donde estuviera ubicada la plaza o puesto siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

b) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.

c) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

d) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo por haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente y posteriormente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

5.2. Cuando concurran dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos previsto en el anexo I de la presente resolución.

En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerciesen el derecho preferente a un mismo centro, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el apartado sexto de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre (BOE núm. 239, de 3 de octubre).

5.3. El personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad, si desea hacer uso de este derecho hasta que lo consiga, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones educativas, en la forma establecida en las mismas. De no participar, se le tendrá por decaído del derecho preferente.

Sexta. Forma de participación.

6.1. Solicitudes.

El personal funcionario que participe en el concurso de traslados deberá presentar su solicitud de conformidad con el modelo oficial (anexo III) que se encontrará disponible en la siguiente dirección de Internet: https://profex.educarex.es/profex/ (Concursos de traslados) y será cumplimentada según las instrucciones facilitadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en la página señalada.

Las personas participantes deberán poseer credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" para el acceso a la solicitud. Es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada. En caso de no poseer dichas credenciales, la persona interesada deberá solicitarlas a través del proceso habilitado en el portal "profex.educarex.es", indicando que no posee dichas credenciales.

A la solicitud de participación los interesados deberán acompañar la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo I a la presente resolución.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser impresa, firmada y presentada junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados en cualquiera de los lugares citados en la base octava.

Tras ser impresa la solicitud del concurso de traslados no podrán realizarse enmiendas ni tachaduras en la misma dado el tratamiento informático de los datos allí consignados.

En aquellos supuestos que un participante presente varias solicitudes de participación en el presente concurso dentro del plazo previsto en la base novena, se tomará en consideración la presentada en último lugar, desestimándose las presentadas con-anterioridad.

6.2. Derecho preferente a la localidad.

El personal funcionario docente que desee ejercer el derecho preferente a localidad, lo hará constar en el apartado de la solicitud destinado a tal fin ("A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona"). A estos efectos se hará constar el código de la localidad de la que dimana el derecho y el supuesto que habilita para el ejercicio de este.

6.3. Peticiones de plazas.

Las personas concursantes, en las solicitudes de participación, solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el anexo II a la presente resolución.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Séptima. Fecha de cumplimiento de requisitos y méritos.

7.1. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados, han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acreditándose en la forma que se establece en la presente resolución salvo los indicados en la base 3.1.b) relativos a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar.

7.2. No serán tenidos en cuenta los méritos cuya documentación justificativa no se presente junto con la solicitud durante el plazo de presentación esta.

Octava. Lugares de presentación.

8.1. Las solicitudes, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, se dirigirán al Servicio de Administración, Registro y Régimen Jurídico de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente (Avenida Valhondo s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5 de Mérida 06800) pudiendo efectuar el registro por cualquiera de las siguientes vías:

a) Podrán presentarse en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro

único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

c) De forma telemática a través del registro electrónico de la Administración General del Estado y del registro electrónico de la Junta de Extremadura en las siguientes direcciones web:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoGeneral.html

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Para la utilización de los referidos registros deberá disponer de DNI o certificado electrónico.

8.2. Declaración responsable.

La persona interesada declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria y que todos los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. El órgano convocante podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

A través de la aplicación se generará la declaración responsable a la que hace alusión el Anexo IV de la convocatoria, en referencia a la veracidad de los datos y documentos justificativos incorporados, siguiendo con las pautas marcadas en el portal https://profex.educarex.es/profex/

El personal funcionario docente será responsable de reunir los requisitos exigidos para la participación en esta convocatoria y de disponer de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o ejercicio obtenido, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original tal y como se establece en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento, conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la citada ley.

Novena. Plazo de presentación.

9.1. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será desde el día 5 hasta el día 26 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Concluido el plazo previsto en el apartado anterior, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la base undécima.

Décima. Comisión de Valoración y Publicación de Méritos.

10.1. La evaluación de los méritos previstos en el anexo I será realizada por una Comisión de Valoración designada por la Dirección General de Personal Docente.

Este órgano estará integrado por un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y al menos cuatro vocales, que serán designados entre funcionarios de dicha Consejería.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en los órganos citados, en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostentan representación en el ámbito de la función pública docente en Extremadura.

Dicha Comisión podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que tendrán como función el asesoramiento a los miembros de dicho órgano en la evaluación de los méritos objeto de su especialidad.

10.2. Los miembros de dicho órgano estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estos miembros tendrán asimismo derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto (DOE núm. 92, de 9 de agosto). A los efectos previstos en el artículo 23 del mencionado Decreto, este órgano colegiado se considerará encuadrado dentro de la Categoría Primera.

10.3. Una vez finalizada la valoración de méritos, la Dirección General de Personal Docente expondrá la relación de participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde para cada uno de los apartados del baremo, así como la relación de participantes

excluidos con indicación de la causa de exclusión, concediendo un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones.

No obstante, cuando por la Comisión de Valoración se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el anexo I de la convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancias, se requerirá al interesado, para que en el plazo de cinco días hábiles subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

10.4. Terminado el citado plazo, la Dirección General de Personal Docente hará pública mediante resolución la puntuación definitiva de los participantes junto con una relación de las reclamaciones desestimadas sucintamente motivadas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución por la que se aprueben las listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Si como consecuencia de tales reclamaciones o recursos se comprobara que existen errores en la baremación de los méritos, se procederá a su subsanación, entendiéndose realizada la notificación con la publicación de la resolución provisional o definitiva del concurso, según los casos.

10.5. El baremo provisional y definitivo se publicarán en el Portal del Docente de Extremadura https://profex.educarex.es, Personal funcionario de carrera (Concursos de traslados).

Undécima. Resolución Provisional.

11.1. Aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas según el baremo del anexo I de la presente resolución.

11.2. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

11.3. La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en la siguiente dirección de Internet: http://profex.educarex.es , Personal funcionario de carrera (Concursos de traslados).

11.4. Las personas concursantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional, a través del Órgano en que presentaron su solicitud de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

11.5. La adjudicación definitiva de los destinos podrá verse alterada como consecuencia de la resolución de las reclamaciones a las listas provisionales o las renuncias a la participación en este concurso.

11.6. Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base octava.

Duodécima. Resolución definitiva.

12.1. Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará la resolución por la que se resuelva definitivamente este concurso de traslados que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

12.2. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

12.3. Los recursos contra la Resolución definitiva del concurso de traslados con independencia de que se haya participado a través de esta convocatoria se deberán dirigir y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto de recurso, quien podrá solicitar a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cuanta información considere necesaria del recurrente.

Decimotercera. Funcionarios excedentes.

13.1. El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia del concurso presentará ante la Delegación Provincial de Educación de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como la resolución por la cual se les declaraba en la situación de excedencia.

13.2. Quienes participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la misma, quedando ésta, en su caso, como resulta para su provisión en próximos concursos.

Decimocuarta. Toma de posesión.

14.1. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2025.

14.2. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que mediante los concursos de traslados de ámbito estatal obtengan destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

Decimoquinta. Anulación de destinos.

En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los funcionarios afectados se les considerará pendientes de destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles de aplicación lo establecido al efecto por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. Estos funcionarios vendrán obligados a participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo.

Decimosexta. Movilidad por razón de violencia de género.

16.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4º del Real Decreto 1364/2010, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar la plaza o el puesto donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho de asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su Cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

Este derecho deberá ejercerse a las plazas vacantes existentes en la localidad o localidades que la interesada expresamente solicite, debiendo las solicitantes afectadas reunir los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos solicitados.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos habrá de protegerse la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

16.2. Las funcionarias que ejerzan este derecho tendrán prioridad sobre el resto de participantes en la convocatoria realizada mediante la presente resolución.

16.3. Las interesadas deberán presentar escrito de solicitud indicando la localidad o localidades de su preferencia.

A la solicitud se acompañará, como documentación acreditativa de la situación de violencia de género, sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. Podrán acreditarse también las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos tal y como prevé la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Decimoséptima. Utilización del género masculino.

Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta Resolución se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Decimoctava. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o el correspondiente a la circunscripción del domicilio de la parte demandante, a elección de ésta, en los términos y con las limitaciones previstas en el párrafo segundo de la Regla Segunda del artículo 14.1 de la citada ley. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que la parte interesada estime conveniente interponer.

Mérida, 25 de octubre de 2024.

El Director General de Personal Docente,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
(Diario Oficial de Extremadura
núm. 156, de 14 de agosto),
DAVID MORENO REGO

ANEXO I

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Antigüedad **1.1.** Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa. Por el primer y segundo años…… La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año…….. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes…….. La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos por año 6,0000 puntos por año	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.		
1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad…….. La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.3. Antigüedad en el Cuerpo. **1.3.1.** Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: …….. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por mes completo.	1,0000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2. Méritos Académicos A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español. (Ver disposición complementaria segunda)	**MÁXIMO** **10 PUNTOS**	
2.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:		
2.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora.....	6,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos..... En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados..... No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.	2,0000 puntos	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente.
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, o en el caso de las enseñanzas artísticas superiores por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores …….	1,0000 puntos	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.
2.2. Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente: **2.2.1.** Titulaciones de Grado: Por cada título oficial universitario de Grado o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, distinto del exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo……	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1.
Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con…… No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asiente en una misma titulación.	2,500 puntos	
2.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:..... Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedido de acuerdo con lo previsto, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se ha superado todas las asignatura o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes…… Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. En el caso de las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
2.3. Titulaciones oficiales de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios profesionales y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: …… b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: ..... c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: …… d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: …… Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados, que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. e) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico o Técnica Deportivo Superior o Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o equivalente..... f) Por cada título Profesional de Música o Danza:.....	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 2,0000 puntos	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3. Formación y perfeccionamiento **(Ver disposición complementaria tercera)**	**MÁXIMO** **15 PUNTOS**	
3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones Educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	Fotocopia del certificado de las mismas expedido por entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:	Máximo 3 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente
a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital.	0,5000 puntos	
b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital.	1,000 punto	
c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital.	1,500 puntos	
d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital.	2,000 puntos	
e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital.	2,500 puntos	
f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital.	3,000 puntos	
Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.		
3.4 Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:		Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:	4,0000 puntos	
b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:	3,0000 puntos	
c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:	2,0000 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.	1,0000 punto	
4. Otros méritos: **4.1.** Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor …….. hasta 1,0000 punto - Coautor ……hasta 0,5000 puntos - 3 autores…….…….. hasta 0,4000 puntos - 4 autores ……..…hasta 0,3000 puntos - 5 autores …… hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores ……. hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor ……..…… hasta 0,2000 puntos - Coautor …….. hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores …….. hasta 0,0500 puntos	**MÁXIMO** **20 PUNTOS** Máximo 5,0000 puntos	- En el caso de libros (en papel, DVD o CD) la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado debe constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.2. Valoración del trabajo desarrollado. (Ver disposición complementaria cuarta)	Máximo 10 puntos	
4.2.1. Por cada año de servicio en puestos de Subdirector o Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas…… Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas…… Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas …… Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipo sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo.	0,5000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
4.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1.
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.		
4.3. Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño……..	3,0000 puntos	Fotocopia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
4.4 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunidad Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados en estas Comunidades, podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Fecha de valoración de méritos

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.3 de la convocatoria relativo a la subsanación.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

Para la justificación de los méritos se admitirán tanto documentos originales como copias.

SEGUNDA.- Méritos Académicos

Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

2.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:

En los subapartados del 3.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos.

En los subapartados del Apartado 2.1 sólo se valorará un título por cada uno de ellos.

- **2.1.1.** Por cada título de Doctor o Doctora. Incompatible con el apartado 2.1.3.

- **2.1.2.**: Por cada título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico.

- Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. No se baremará por este subapartado ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado

- **2.1.3.**: Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma. Incompatible con el 2.1.1. Para la valoración de este mérito es necesaria la presentación de la fotocopia del certificado-diploma correspondiente.

  Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.

- **2.1.4.**: Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior. Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios.

  Además de los indicados tampoco se valoran los premios extraordinarios en diplomaturas.

  No se valoran por este subapartado los "Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario", ni los premios extraordinarios de fin de carrera.

  En las titulaciones de Música, se puntúan los premios o menciones otorgados para los títulos de Profesor Superior de 1966 y el título de Profesor de Música de 1942.

  No se valorarán por este apartado los premios otorgados por alumno distinguido.

- **2.2.**: Otras titulaciones universitarias.

  Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado en su momento para ingreso en el Cuerpo así como de las correspondientes certificaciones académicas de todos los títulos.

  En ningún caso se valora el primer título o estudios de Diplomatura / Grado y Licenciatura/ Grado para funcionarios del subgrupo A2 o del A1 respectivamente, que se posea. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.

  Los títulos de Universidades Privadas deben estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios.

  No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

  Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 2.2.2. o 2.2.3.

  Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.

  Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación y Formación Profesional al no tener efectos académicos.

2.2.1.: Titulaciones de Grado.

- Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.
- Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos.
- En el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no se barema si el docente accedió a su Cuerpo funcionarial con una titulación distinta de la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título de grado correspondiente.
- En el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional únicamente se baremará cuando el participante acredite previamente una diplomatura, pero nunca si ha accedido al Cuerpo únicamente con una titulación de formación profesional.

2.2.2.: Titulaciones de primer ciclo.

- Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.
- En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
- Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.
- Se entenderá por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
- Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, **no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo**.

2.2.3.: Titulaciones de segundo ciclo.

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Las titulaciones de Grado de música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado superior de música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en vigor de la LOE se valorarán como Grado y las correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE serán valoradas como un segundo ciclo.

Al personal funcionario de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Táller de Artes Plásticas y Diseño que ingresaron con una titulación de segundo ciclo se le valora con 3 puntos el segundo ciclo de la misma siempre que aleguen dicho mérito y aporten todos los títulos y certificaciones académicas correspondientes.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, **no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.**

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo de forma que si no se presenta la certificación académica sólo se valora un ciclo.

2.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

- **Enseñanzas de Idiomas**

- **<u>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas</u>**. El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los Certificados expedidos por éstas.
- Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, **se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior**. Por ejemplo, si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos.
- Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

- **Enseñanzas de Música**

- No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.
- Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.3.f).
- El Diploma Elemental no se valora.

- Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.3.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener el grado superior. Por tanto, para ser puntuado por este apartado deberán presentarse dos o más títulos.
- Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.

  - **Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior**

- El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.
- El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.
- Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
- Las titulaciones de FP2 o ciclo superior y las titulaciones profesionales de música, se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder al título alegado para ingresar en el correspondiente cuerpo docente, por lo que, en el caso de presentarse para ser baremada una titulación de formación profesional, deberá acompañarse de un título universitario y, además, se deberá aportar la certificación académica de dicho título universitario en la que se especifique que el acceso al mismo se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.
- Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.
- Los títulos de Técnico Deportivo Superior obtenidos en federaciones deportivas tendrán que estar homologados por el Ministerio de Educación para ser baremados.

TERCERA.- Formación y Perfeccionamiento.

Actividad de formación impartida (3.2.)	Actividad de formación superada (3.1.)
Coordinador/Dirección	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se van a baremar de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación con **las siguientes excepciones**:

a) **Proyectos de investigación e innovación**.

b) **Otras actividades** (Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el anexo I.
No se baremarán por el apartado 3 las Titulaciones Universitarias, Enseñanzas de régimen Especial, Tutorías de prácticas de estudios de maestros, Tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del CAP y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo, salvo el curso de funcionarios en prácticas.

- 3.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 3.1, deben cumplir las condiciones:
a) Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
b) Que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza.
c) Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
d) No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc.), propios de las distintas **universidades serán tratados como cursos de formación y serán valorados por el subapartado 3.1**.

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 2 “Méritos Académicos”.

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.ºB.º de la Dirección del centro.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar**.**

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

- 3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1.

Se baremará la tutorización de cursos online.
No se baremará la impartición de docencia en materias o asignaturas que formen parte de una titulación académica.

3.3. Para la valoración de la acreditación de la Competencia Digital Docente, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se deberá de aportar copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente.

3.4. Enseñanzas de Idiomas.

Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. dicha tabla se puede consultar en la siguiente dirección:

https://www.acles.es/uploads/archivos/Tablas_ACLES/Tablas_de_certificados_reconocidos_por_ACLES_2024_07_25.pdf

Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

CUARTA.- OTROS MÉRITOS.

- 4.1. De conformidad con lo establecido en el subapartado 4.1 no serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una auto-edición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

Será obligatorio para su valoración adjuntar al ejemplar original, los certificados o el informe señalados en el baremo.

Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.

Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la presentación, pulcritud, rigor y estructura de la obra.

Se tendrá especial cuidado en que la distribución de la publicación se haya realizado en librerías comerciales y no bajo demanda en portales y páginas web.

Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

Con carácter general se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial u organismo de reconocido prestigio que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.), organizaciones sindicales, agrupaciones, etc.

No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, así como ediciones de centros docentes.
Solo se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyos certificados consten bases de datos bibliográficas reconocidas en los ámbitos científicos y didácticos. (ISOC, REDALYC, DIALNET, REDINED, ICYT, IME, etc.)

No se baremarán, por no considerarse que son bases de datos bibliográficas, aquellos informes en los que el interesado/a cite o haga constar que la base de datos es la URL de la publicación o de la entidad, o se refiera a fondos bibliográficos.

No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc.

No se valoran los artículos publicados en prensa diaria, revistas no especializadas ni los artículos de opinión.

No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación**.**

Se valorarán especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

La música impresa- solo partituras- no abarca los registros sonoros ni los libros con temática musical en soporte papel o DVD, CD-Rom, Internet, etc...
En las grabaciones musicales debe figurar el Depósito Legal.

Las Comunicaciones a congresos publicadas en los medios especificados en el baremo y debidamente justificadas se valorarán con 0,05 (Dividido por el nº de autores. Mínimo 0,025).

4.2. Valoración del trabajo desarrollado.

A efectos de este subapartado no se valorará el desempeño de puestos en la Universidad.

– **4.2.5.** Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa:

a) Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con competencias en materia de educación no universitaria:

- Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
- Delegaciones Provinciales de Educación.
- Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

b) Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación y Formación Profesional o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. En ningún caso se valorará por este subapartado el desempeño de puestos en la Universidad.

c) En el caso de desempeño simultáneo con los cargos y funciones previstos en los subapartados 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 no se acumulará la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

Los méritos previstos en el subapartado 4.2.5. serán aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que los puestos se hayan desempeñado en la Administración Educativa de Extremadura.

ANEXO II

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

CÓDIGOS DE LAS ÁREAS TERRITORIALES

PROVINCIA	CÓDIGOS
BADAJOZ	06005263C
INSPECCIÓN SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA	06900011C
CÁCERES	10006466C

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2024/2025 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN												
Cuerpo:				DNI:								
Nombre:												
Primer Apellido:												
Segundo Apellido:												
Sexo:	Hombre:		Mujer:									
Año de convocatoria del proceso selectivo por el que se ingresó en el cuerpo:					Puntuación Obtenida:							

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Calle y número:		Código Postal:	
Localidad:		Teléfono:	
Correo Electrónico		Teléfono móvil:	

DATOS DEL DESTINO											
Marque con una 'X' el tipo de destino que proceda		Destino definitivo en los cursos 2023-2024 y 2024-2025									
		Destino provisional en el curso 2024-2025									
		Último destino definitivo.									
		Funcionario en prácticas									
Plaza:											
Localidad:											
Provincia:											

Marque con una 'X' la modalidad por la que participa en este concurso	
	DESTINO DEFINITIVO
	EXCEDENTE VOLUNTARIO
Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:	
	RESOLUCIÓN FIRME DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO
	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO
	SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABA CON CARÁCTER DEFINITIVO
	REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL
	EXCEDENCIA FORZOSA
	SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN
	CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO
	FUNCIONARIO DE CARRERA QUE NO HA OBTENIDO SU PRIMER DESTINO DEFINITIVO
	SELECCIONADO EN UN PROCESO SELECTIVO (FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS/EXENTO DE PRÁCTICAS), QUE AÚN NO HA SIDO NOMBRADO FUNCIONARIO DE CARRERA

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2024/2025 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

CUERPO: DNI: APELLIDOS Y NOMBRE:

A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona										
Código de localidad										
Código de zona										

Marque con una 'X' el supuesto por el que ejerce este derecho	
	Por supresión o modificación de la plaza o puesto
	Por desempeñar otro puesto en la Administración Pública con pérdida de la plaza docente
	Excedencia voluntaria por cuidado de familiares
	En virtud de sentencia o recurso administrativo
	Por rehabilitación en el servicio activo tras jubilación por incapacidad

A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros o localidades solicitados, podrá serle adjudicado destino de oficio en esta Comunidad Autónoma.

Indique por orden de preferencia los códigos de las provincias que a tal efecto se establecen en la Orden de convocatoria para, en su caso proceder a la adjudicación de oficio.

Ord	Amb		
1			
2			

BORRADOR

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2024/2025 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

CUERPO: DNI: APELLIDOS Y NOMBRE:

Códigos de las plazas que solicita

Nº	Plaza
1	
2	
3	

El personal docente será responsable de reunir los requisitos exigidos para la participación en esta convocatoria, de que sean ciertos los datos consignados en su solicitud, y de la veracidad de la documentación no original aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración, de requerirle en cualquier momento la documentación original tal y como se establece en el artículo 69.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento, conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la citada Ley.

En a de 2024

Firma del interesado/a

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Servicio de Administración, Registro y Régimen Jurídico de Personal Docente.
Dirección General de Personal Docente.
Avda. Valhondo S/n. Edificio III Milenio. Módulo 5, 3ª planta. 06800. Mérida (Badajoz)

BORRADOR

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:
La convocatoria de concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

Responsable del tratamiento:
Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección General de Personal Docente.
Servicio de Administración, Registro y Régimen Jurídico de Personal Docente.
Dirección: Edificio III Milenio, Avda. Valhondo, s/n Módulo 5, 3ª planta. Mérida 06800.
Teléfono: 924007500
Correo electrónico: **primaria.sarpd@educarex.es**
secundaria.sarpd@educarex.es

Delegado de Protección de datos:
primaria.sarpd@educarex.es
secundaria.sarpd@educarex.es

Finalidad del tratamiento.
Provisión de plazas o puestos vacantes que se determinen entre funcionarios de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Conservación de los datos.
La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Solicitud y base jurídica del tratamiento.
La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6.1 c), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.
Los datos podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.
Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección *Edificio III Milenio, Avda. Valhondo, s/n Módulo 5, planta 3ª, Mérida 06800.* Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

BORRADOR

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

D./Dª ……, con DNI núm. ……, y domicilio en …… ……. de…… código postal…… provincia de ……, en relación con la solicitud para participar en el procedimiento de concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación y de conformidad con lo previsto en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º.- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

2º.- Que dispongo de los originales de los datos y documentos incorporados telemáticamente acompañando a la solicitud y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

3º.- Que conozco que la inexactitud o falsedad en cualquier dato o documento que acompaña a esta declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho y de las responsabilidades penales o de otro orden que en Derecho procedieren.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en ……, a …… de

…… de 2024

EL/LA INTERESADO/A,

Fdo.: ……..

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros. (2024063670)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional sexta, apartado1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario del personal funcionario público docente la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el apartado 3 de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones Educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que se determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia del personal funcionario de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrá participar todo el personal funcionario docente, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependa o por la que haya ingresado, siempre que reúna los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo establezcan dichas convocatorias.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece, en su artículo 7, que con carácter bienal las Administraciones Educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas o puestos vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia del profesorado de su ámbito de gestión a plazas o puestos de otras Administraciones educativas y, en su caso, la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. A estos efectos, son plazas o puestos vacantes aquellas cuyo funcionamiento en el centro esté previsto en la planificación educativa teniendo en cuenta los criterios de estabilidad del profesorado que las Administraciones Educativas establezcan para la obtención de destinos definitivos.

Celebrados los últimos concursos de ámbito estatal en el curso 2022/2023, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en dicha norma.

A este respecto, el real decreto antes citado, en su artículo 8, determina que en el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, el Ministerio de Educación, previa consulta con las Administraciones Educativas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos, a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todo el personal funcionario docente. Estas normas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia, a la fecha en que tendrá lugar la toma de posesión de los destinos adjudicados por la resolución de las mismas, y, determinarán, igualmente, las especificaciones del baremo único de méritos que deban contener.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional undécima establece que el profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta ley, o en el plazo establecido en el apartado segundo de la presente disposición, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

El Gobierno, previa consulta con las Administraciones Educativas ha establecido el procedimiento y las condiciones de esta integración que producirá efectos a quienes reúnan los requisitos y lo soliciten dentro del plazo inicial que se establezca, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020. Este derecho sólo podrá ser ejercido hasta el quinto año posterior a la vigencia de la Ley reseñada.

En base a dicha regulación, se dicta el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Por Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, se convoca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, procedimiento de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.

Esta mejora de las condiciones laborales de los docentes beneficiados al pasar del subgrupo funcionarial A2 al subgrupo funcionarial A1, implica la necesidad de ajustar la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal, es decir, esta convocatoria, a las diferentes casuísticas que se derivan de dicho cambio, teniendo en cuenta que el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional del Cuerpo a extinguir y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, que sea titular de las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, participarán de forma conjunta en los concursos de traslados que se convoquen, pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares que se oferten por esta Administración Educativa.

De cara a la valoración de los servicios efectivos prestados en cualquiera de las especialidades pertenecientes al mismo cuerpo al que pertenece la vacante, dicha valoración será la misma con independencia del cuerpo en el que se prestasen.

En su virtud, con la finalidad de asegurar la prestación del servicio público de educación en las mejores condiciones de calidad, potenciando la estabilidad y la consolidación de las plantillas de los Cuerpos referidos en el título de la presente resolución por cuanto estos son agentes esenciales del proceso educativo, la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, de conformidad con la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre de 2024, (BOE núm. 239, de 3 de octubre) por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

BASES:

Primera. Objeto.

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre personal funcionario docente de los Cuerpos de:

a) Catedráticos de Enseñanza Secundaria (0511).

b) Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).

c) Profesores Técnicos de Formación Profesional del Cuerpo a extinguir (0591).

d) Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598).

e) Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512).

f) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592).

g) Catedráticos de Música y Artes Escénicas (0593).

h) Profesores de Música y Artes Escénicas (0594).

i) Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño (0513).

j) Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595).

k) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596).

l) Maestros (0597).

1.2. El personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) que no se encuentre integrado a fecha de la solicitud en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) podrá, dependiendo de la especialidad, optar a plazas vacantes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) o a plazas vacantes del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598).

1.3. Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

— Ley Orgánica 3/2020, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

— Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

— Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

— Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

— Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

— Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

— Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

— Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

— Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

— Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Real Decreto 428/2013, de 14 de junio por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

— Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Real Decreto 588/2022, de 19 de julio, por las que se establecen las especialidades docentes de los Cuerpos de Profesores y Catedráticos de Música y Artes escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático (BOE de 20 de julio de 2022).

— Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

— Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 107/2013, de 25 de junio.

— Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.4. Anexos a los que se alude en la presente convocatoria:

— Anexo I. Baremo de méritos.

— Anexo II-a). Relación de Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

— Anexo II-b). Relación de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

— Anexo II-c). Relación de IES, IESO y Secciones adscritas a IES con puestos de trabajo a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.

— Anexo III-a). Relación de Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos Específicos y Equipos de Atención temprana. Secundaria.

— Anexo III-b). Relación de Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos Específicos y Equipos de Atención temprana. Primaria.

— Anexo IV-a). Relación de Centros y Aulas de Educación permanente de Adultos. Secundaria.

— Anexo IV-b). Relación de Centros y Aulas de Educación permanente de Adultos. Primaria.

— Anexo V. Centros Públicos de Educación Especial. Secundaria.

— Anexo VI. Relación de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria acogidos al Convenio con "The British Council".

— Anexo VII. Relación de Centros de Educación permanente de Adultos con plazas de carácter singular en Instituciones Penitenciarias.

— Anexo VIII. Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Anexo IX. Conservatorios Oficiales de Música y Escuela Superior de Arte Dramático.

— Anexo X. Escuelas de Arte.

— Anexo XI. Itinerancias.

— Anexo XII. Relación de especialidades y/o tipos de plaza de los diferentes cuerpos docentes:

- XII-a). Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.
- XII-b). Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- XII-c). Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idioma.
- XII-d). Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- XII-e). Profesores de Música y Artes Escénicas.
- XII-f). Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- XII-g). Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- XII-h). Maestros.

— Anexo XIII. Solicitud de participación.

— Anexo XIV. Declaración responsable.

— Anexo XV. Centros bilingües.

— Anexo XVI. Registro de publicaciones en papel.

Todos los anexos citados se encontrarán publicados en la siguiente dirección de Internet: https://profex.educarex.es , Funcionario de Carrera (Concursos de traslados).

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.

2.1. Las plazas que se convocan serán, al menos, las plazas o puestos vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2024 en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2025/2026, así como aquellas que resulten de la resolución del concurso en cada cuerpo por el que se concursa, siempre que en cualquiera de los casos la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que las Administraciones educativas establezcan para la obtención de destinos definitivos.

2.2. No serán objeto de concurso:

a) Las plazas cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

b) Las plazas respecto a las que se establezca de forma motivada su no inclusión en el concurso.

c) Las resultas de puestos correspondientes a personal funcionario que esté impartiendo materias no lingüísticas en centros con secciones bilingües.

2.3. La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre de 2024, (BOE núm. 239, de 3 de octubre) y será objeto de publicación en el Portal del Docente de Extremadura https://profex.educarex.es Plantillas. Asimismo, la publicación de vacantes definitiva será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2.4. El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño participará en los concursos de provisión de puestos conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos.

Tercera. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

3.1. El personal funcionario perteneciente a estos Cuerpos en función de la forma de acceso a los mismos, podrá solicitar las siguientes plazas:

3.1.1. El personal funcionario integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes en virtud

del procedimiento previsto en el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias, podrá solicitar dependiendo de las especialidades de las que sea titular:

a) plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) con arreglo a las especialidades que figuran en el anexo XII-a), existentes en los IES e IESOS, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en los anexos II-a), III-a), IV-a).

b) plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598) con arreglo a las especialidades que figuran en el anexo XII-b) existentes en los IES e IESOS y Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en los anexos II-a) y Anexo IV-a).

En el supuesto de que pudiera optar simultáneamente a plazas de los dos cuerpos citados, de conformidad con lo establecido en la base decimocuarta deberá presentar dos solicitudes independientes de participación en el concurso de traslados.

3.1.2. El personal funcionario perteneciente a estos Cuerpos no comprendido en el subapartado 3.1.1. podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular que figuran en el anexo XII-a), existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Centros de Educación Permanente de Adultos y las Escuelas de Artes que se relacionan en los anexos II-a), III-a), IV-a), y X.

3.2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.

Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, excluidos quienes se hayan integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) en virtud del procedimiento previsto en Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, antes citado, podrán optar a las plazas de "Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales", (058) o de "Apoyo al Área Científica o Tecnológica" (059), de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo II-a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

a) Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.

Podrán optar a estas plazas los Catedráticos y Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

1) Filosofía.

2) Griego.

3) Latín.

4) Lengua Castellana y Literatura.

5) Geografía e Historia.

6) Francés.

7) Inglés.

8) Portugués.

b) Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas los Catedráticos y Profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

1) Matemáticas.

2) Física y Química.

3) Biología y Geología.

4) Tecnología.

5) Análisis y Química Industrial.

6) Construcciones Civiles y Edificación.

7) Informática.

8) Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.

9) Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.

10) Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.

11) Procesos de Producción Agraria.

12) Procesos en la Industria Alimentaria.

13) Procesos y Medios de Comunicación.

14) Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel.

15) Procesos y Productos de Artes Gráficas.

16) Procesos y Productos en Madera y Mueble.

17) Sistemas Electrónicos.

18) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

3.3. Plazas de "Cultura Clásica" (803).

Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre y 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El docente que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

3.4. El Personal funcionario integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) en especialidades docentes del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598) de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, deberá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular que figuran en el anexo XII-b) existentes en los IES e IESOS y Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en los anexos II-a) y Anexo IV-a).

Cuarta. Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

4.1. El personal funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) que no se haya integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, podrá solicitar las plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) o Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598) en función de las especialidades de las que sea titular y del cuerpo en que las mismas se hayan integrado de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Garantizada la movilidad de este profesorado mediante la petición de plazas de su especialidad, las retribuciones a percibir, en todo caso, serán las correspondientes al cuerpo docente de pertenencia al no cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 800/2022 de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

4.2. Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

a) De conformidad con el anexo XII-a), plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) existentes en los IES e IESOS, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en los anexos II-a), III-a), IV-a).

b) De conformidad con el anexo XII-b), plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598) existentes en los IES e IESOS y Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en los anexos II-a) y Anexo IV-a).

c) En el supuesto de que pudiera optar simultáneamente a plazas de los dos cuerpos citados, de conformidad con lo establecido en la base decimocuarta deberá presentar dos solicitudes independientes de participación en el concurso de traslados.

Quinta. Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional.

El personal funcionario perteneciente a este Cuerpo (0598) podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular de conformidad con el anexo XII-b) existentes en los IES e IESOS y Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en los anexos II-a) y Anexo IV-a), respectivamente.

Sexta. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idioma.

Este personal funcionario podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular que figuran en el anexo XII-c) y para los centros que se relacionan en el anexo VIII.

Séptima. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

7.1. Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares que figuran en el anexo XII-d) y para los centros que se relacionan en el anexo IX.

7.2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares que figuran en el anexo XII-e) y para los centros que se relacionan en el anexo IX.

Octava. Cuerpo de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

8.1. Los Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares que figuran en el anexo XII-f) existentes en los centros que se relacionan en el anexo X.

8.2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares que figuran en el anexo XII-g) existentes en los centros que se relacionan en el anexo X.

Novena. Cuerpo de Maestros.

9.1. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros podrá solicitar las plazas correspondientes en los centros que figuran relacionados en el anexo II-b), incluidas las singulares en régimen de itinerancia en colegios públicos y colegios rurales agrupados en los anexos correspondientes y por las especialidades de las que sean titulares o tengan reconocidas de conformidad con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (BOE núm. 270, del 9 de noviembre), por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Maestros relacionadas en el anexo XII-h).

Se incluye en este supuesto, el personal funcionario del Cuerpo de Maestros que haya accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Área para la que queda habilitado
• Inglés	• Lengua Extranjera: inglés
• Francés	• Lengua Extranjera: francés
• Educación Física	• Educación Física
• Música	• Música

9.2. Además de las plazas indicadas en el párrafo anterior, se incluyen las de Educación de Adultos (074: Adultos primaria y 076: Adultos Inglés). Para solicitar plazas de Educación de Adultos, anexo IV-b), se requiere acreditar la especialidad correspondiente a la definición del puesto salvo que no exista, en cuyo caso no se requiere habilitación específica. No obstante, cuando se haga uso de la facultad que esta convocatoria otorga de solicitar las plazas de ca-

rácter singular en Instituciones Penitenciarias (código 020) adscritas a los Centros de Adultos recogidos en el anexo VII, y dadas las peculiaridades de tales plazas, habrá de utilizarse un código de especialidad para las mismas, de acuerdo con las "Instrucciones para cumplimentar la solicitud".

9.3. Asimismo, serán objeto de provisión las plazas en IES, IESO y Secciones que impartan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y Equipos Generales y Específicos.

a) Para solicitar plazas en IES, IESO y Secciones que impartan los cursos primero y segundo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, anexo II-c), y por las especialidades relacionadas en el anexo XII-h), aquellos Maestros que estando adscritos con carácter definitivo a los dos primeros cursos del Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de conformidad con su disposición transitoria primera, y la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en aplicación de la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de estos dos primeros cursos que a tal fin determine cada Administración educativa. Asimismo, podrán ejercer su movilidad a plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que esté habilitado, y caso de obtenerlas, perderá toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria. En el caso de supresión del puesto en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria en el que se estuviera adscrito con carácter definitivo, se podrá seguir optando en los concursos de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos. En el supuesto de que accedieran al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria conforme a lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán permanecer en su mismo destino en los términos que se establezcan.

b) Se deberá acreditar la especialidad correspondiente de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Maestros con certificación de habilitación en:	Áreas de Educación Secundaria Obligatoria para las que quedan habilitados:
• Filología: Lengua Castellana e Inglés	• Inglés • Lengua Castellana
• Filología: Lengua Castellana y Francés	• Francés • Lengua Castellana

Maestros con certificación de habilitación en:	Áreas de Educación Secundaria Obligatoria para las que quedan habilitados:
• Filología: Lengua Castellana	• Lengua Castellana y Literatura
• Matemáticas y Ciencias Naturales	• Matemáticas • Ciencias de la Naturaleza
• Ciencias Sociales • Educación Física • Educación Musical	• Geografía e Historia • Educación Física • Música

9.4. Podrán solicitar plazas de las especialidades de Pedagogía Terapéutica (060) y Audición y Lenguaje (061) en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria, los Maestros que acrediten la especialidad de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.

9.5. Se ofertarán plazas vacantes existentes en Centros del convenio con "The British Council" sobre cooperación para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan a la obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Podrán ser solicitados por aquellos concursantes que acrediten la titularidad de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés o tengan reconocida dicha especialidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, y además, la correspondiente acreditación y habilitación lingüística al amparo del procedimiento contemplado en el Decreto 39/2014, de 18 de marzo.

No obstante, dadas las peculiaridades de tales plazas, cuando se haga uso de la facultad que esta convocatoria otorga de solicitarlas, habrá de utilizarse un código específico de especialidad (099) para las mismas, así, como la cumplimentación del código bilingüe 2 (inglés), de acuerdo con las "Instrucciones para cumplimentar la solicitud".

9.6. Puestos de perfil bilingüe. El personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Maestros, podrá solicitar los puestos de perfil bilingüe correspondientes a las especialidades que figuran a continuación, siempre que se encuentre habilitado y acreditado para desempeñar puestos catalogados como bilingües al amparo del procedimiento contemplado en el Decreto 39/2014,

de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Especialidades	Código del Puesto Específico
	Inglés
031 Educación Infantil	2
032 Lengua extranjera: Inglés	2
034 Educación Física	2
035 Música	2
038 Educación Primaria	2

Dichos puestos se solicitarán para los centros incluidos en el Anexo XV-Centros bilingües.

Décima. Participación voluntaria.

10.1. Podrá participar con carácter voluntario en este concurso el personal funcionario dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura según se indica en los siguientes apartados:

a) Podrá participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su solicitud a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura en los términos indicados en la base decimocuarta, los funcionarios de carrera de los cuerpos a los que se refiere la base primera que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

1º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en situación de servicio activo, con destino definitivo en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

2º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde centros del ámbito de gestión de la Consejería de

Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

3º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, siempre que ya hubieran obtenido su primer destino definitivo, declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria prevista en el apartado 1.a) del artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación y su último destino docente hubiera sido en un centro dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4º. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de suspensión declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) A los efectos previstos en esta base se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2025.

c) A los efectos previstos en esta base al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

d) Los participantes con carácter voluntario dependientes de la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

e) Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base duodécima de esta convocatoria.

10.2. Personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas.

a) Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria el personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución. El personal funcionario deberá haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados.

b) Estos concursantes deberán dirigir su solicitud de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Undécima. Participación forzosa.

El personal funcionario dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura:

11.1. Está obligado a participar respecto a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su solicitud a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en los términos indicados en la base decimocuarta, el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tenga, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

   En el supuesto de que no participe en el presente concurso o no solicite suficiente número de plazas vacantes, será destinado forzosamente siempre que exista vacante, en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Para ello se atenderá al orden en el que los centros figuran en los anexos correspondientes o a la prelación de las provincias manifestada.

   En el caso de no obtener destino definitivo se le declarará pendiente de destino provisional.

b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino, que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional y que haya sido declarado en estas situaciones

desde un centro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

El personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitara suficiente número de centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cuando no obtuviera destino definitivo, quedará en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado a) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) El personal funcionario que, habiendo estado adscrito a plazas en el exterior, deba reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura en el curso 2025/2026, siempre que el último destino desempeñado hubiera sido en un centro docente dependiente de su ámbito de gestión o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

Este personal funcionario está obligado a participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta que obtenga un destino definitivo.

Este personal funcionario en el supuesto de que no concurse será destinado forzosamente siempre que exista vacante en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Igual tratamiento se le otorgará en el supuesto de que participando no obtenga ninguno de los destinos solicitados una vez agotadas las seis convocatorias a que alude el párrafo siguiente. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada o al orden en el que los centros aparecen publicados en los anexos correspondientes.

El que, cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuviera ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, será declarado pendiente de destino provisional.

d) El personal funcionario de todos los cuerpos docentes que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, así como el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Maestros que haya perdido su destino definitivo por supresión o transformación del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Este personal funcionario está obligado a participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta que obtenga un destino definitivo.

Este personal funcionario en el supuesto de que no concurse será destinado forzosamente siempre que exista vacante en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Igual tratamiento se le otorgará en el supuesto de que participando no obtenga ninguno de los destinos solicitados una vez agotadas las seis convocatorias a que alude el párrafo siguiente. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada o al orden en el que los centros aparecen publicados en los anexos correspondientes.

El que, cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuviera ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, será declarado pendiente de destino provisional.

e) El personal funcionario con destino provisional que durante el curso escolar 2024/2025 esté prestando servicios en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y que figure como tal en la Resolución de 18 de abril de 2024, por la que se resolvían los concursos de traslados de los funcionarios docentes.

Al personal funcionario incluido en este apartado, si participando no solicita suficiente número de centros o si no participa en el presente concurso, se le destinará forzosamente siempre que exista vacante en centros de dicho ámbito. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada o al orden en el que los centros aparecen publicados en los anexos correspondientes.

El personal del Cuerpo de Maestros no podrá ser destinado de oficio por una especialidad distinta a la de ingreso en el cuerpo.

Al personal funcionario incluido en este apartado que no presente documentación justificativa de los méritos contemplados en el anexo I, se le valorará de oficio los previstos en la base decimocuarta adjudicándosele el destino que corresponda con arreglo a la puntuación obtenida.

En el caso de no obtener destino definitivo se le declarará pendiente de destino provisional.

f) Personal funcionario en prácticas.

En este colectivo se incluye:

1º) Todas las personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso oposición en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan

procedimientos selectivos para ingreso extraordinario, para la estabilización del empleo docente de acuerdo a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el sistema de concurso-oposición, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º) Todas las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 10 de marzo de 2023, que hubieran solicitado y se les hubiera concedido el aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas o no hubieran superado la fase de prácticas.

La adjudicación de destino a quienes participen en la presente convocatoria durante el segundo año en el que hayan sido nombrados como personal funcionario en prácticas, en aquellos supuestos en los que durante su primer año de nombramiento como personal funcionario en esa condición les haya sido autorizado el aplazamiento de dicha fase de prácticas por el disfrute de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o por haber estado en una situación de incapacidad temporal, maternidad y permisos derivados de la misma (paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento temporal o permanente, o bien por encontrarse en situación de incapacidad temporal relacionada con el embarazo o la lactancia natural) debidamente justificados y apreciados por la Dirección General de Personal Docente o bien no hayan podido ser evaluados por los mismos motivos, se realizará atendiendo a la puntuación que obtengan conforme al baremo de méritos (anexo I) que acompaña a esta convocatoria. Para ello deberá aportar la documentación justificativa de dichos méritos de acuerdo con la base decimoquinta. La toma de posesión en el destino adjudicado estará supeditada a la superación de esa fase de prácticas.

Las personas participantes en la presente convocatoria durante el segundo año en el que hayan sido nombrados como personal funcionario en prácticas por no haber superado durante su primer año de nombramiento en dicha condición la fase de prácticas o cuando les haya sido autorizado un aplazamiento de las mismas por motivos distintos a los señalados en el párrafo anterior, concursarán sin puntuación, no debiendo adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos, realizándose la adjudicación de destinos en los términos establecidos en la base decimoséptima.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden en el que figuren en su nombramiento como personal funcionario en prácticas, y la toma de posesión en el destino adjudicado estará supeditada a la superación de esa fase de prácticas.

Asimismo, conforme determina el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la especialidad por la que han sido seleccionados, y en el caso de las personas participantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, también podrán solicitar voluntariamente los puestos funcionales a los que su especialidad les permita acceder en los términos previstos en las bases tercera y cuarta de esta resolución, respectivamente. (00590058 Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, 00590059 Apoyo al Área Científica o Tecnológica y 00590803 Cultura Clásica).

Al personal funcionario incluido en este apartado, que participando no solicitara suficiente número de centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura o que no participe en el presente concurso, se le adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de la especialidad por la que participe o debió participar, respetando siempre el orden que derive de la resolución por la que se le haya nombrado personal funcionario en prácticas. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada o al orden en el que los centros aparecen publicados en los anexos correspondientes.

En ningún caso, la falta de presentación de solicitud de participación o de peticiones de centros por algún funcionario en prácticas, comportará alteración en la adjudicación de destinos al resto de personal funcionario en prácticas de su cuerpo y especialidad con arreglo al orden en que figure en la resolución por la que se le haya nombrado personal funcionario en prácticas y en sus modificaciones y con arreglo a las peticiones formuladas. La Administración suplirá las peticiones de centros del funcionariado que no presente solicitud de participación con la búsqueda, y en su caso adjudicación, de plazas vacantes de su cuerpo y especialidad siguiendo el orden en el que los centros aparecen publicados en los anexos correspondientes y respetando la prelación para la adjudicación de destinos que resulte de la resolución por la que se le haya nombrado personal funcionario en prácticas.

En el caso de no obtener destino definitivo se le declarará pendiente de destino provisional.

La toma de posesión de este personal funcionario estará supeditada a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Se procederá a anular la adjudicación de destino definitivo a aquel personal funcionario que interrumpa la fase de prácticas sin poder finalizar las mismas o sea declarado no apto en su realización, quedando en situación de destino provisional y estando obligado a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque.

g) El personal funcionario que con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, pasó a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hubiera cesado y obtenido un destino docente provisional en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Al personal funcionario incluido en este apartado, si participando no solicitara suficiente número de centros o si no participa en el presente concurso, se le destinará forzosamente siempre que exista vacante en centros de dicho ámbito. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada o al orden en el que los centros aparecen publicados en los anexos correspondientes.

En el caso de no obtener destino definitivo se le declarará pendiente de destino provisional.

h) El personal funcionario que, tras haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente, haya sido rehabilitado para el servicio activo y haya obtenido un destino provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Al personal funcionario incluido en este apartado, si participando no solicita suficiente número de centros o si no participa en el presente concurso, se le destinará forzosamente siempre que exista vacante en centros de dicho ámbito. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada o al orden en el que los centros aparecen publicados en los anexos correspondientes.

11.2. Los participantes a los que se alude en el apartado 11.1. de esta base, a excepción de los previstos en los apartados e) y f) podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

11.3. En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso:

a) Para el personal funcionario de los de Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, las plazas correspondientes a:

1º) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo III-a).

2º) Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el anexo IV-a).

3º) Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el anexo V.

4º) Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria (código especialidad: 058, 059) que se indican en el anexo II-a).

5º) Plazas de Cultura Clásica (código especialidad: 803).

b) Para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, no procederá la adjudicación de oficio a plazas de carácter:

— singular, de las señaladas en los anexos II-c), III-b), IV-b), VI, VII.

— itinerante, cualquiera que sea el tipo de centro en el que hayan sido creadas.

— bilingüe, de las señaladas en el anexo XV.

Duodécima. Derechos preferentes.

El personal funcionario que se acoja al derecho preferente, lo hará constar en su solicitud, rellenando a tal fin los apartados establecidos al efecto.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

12.1. Derecho preferente a centro:

a) Con ocasión de vacante en el cuerpo docente por el que se participa, tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro en el que haya tenido destino definitivo el personal docente que encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones que asimismo se establecen y por el orden de prelación que se relaciona:

A los efectos de la presente resolución, tendrá la consideración de modificación de la plaza o puesto la transformación de la misma de ordinaria a itinerante o a la inversa.

Asimismo, no se consideran modificación o transformación de la plaza los cambios en el ámbito de itinerancia.

1º) El personal docente del Cuerpo de Maestros al que se le hubiere suprimido la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

2º) El personal funcionario docente del Cuerpo de Maestros al que se le hubiere modificado la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

A los efectos de la presente resolución, tendrá la consideración de modificación de la plaza o puesto, la transformación de la misma de ordinaria a itinerante o a la inversa. Asimismo, no se consideran modificación o transformación de la plaza los cambios en el ámbito de itinerancia.

3º) Para el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo. Una vez obtenido el nuevo puesto sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

b) Cuando concurran dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos previsto en el anexo I de la presente resolución.

En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones totales entre dos o más personas participantes que ejerciesen el derecho preferente a un mismo centro, se utilizará como primer criterio de desempate, el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el centro. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno

de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. En aquellos supuestos en los que se haya ingresado a través de procedimientos selectivos que establezcan una puntuación máxima distinta a la de diez puntos, la nota de ingreso a efectos de desempate deberá ser calculada sobre ese máximo de diez puntos.

c) El derecho preferente a centro contemplado en el apartado anterior implica una prelación en cuanto a la obtención de destino, frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad contemplado en esta misma resolución.

Fuera del derecho preferente citado, se podrán consignar otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar las personas concursantes en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

12.2. Derecho preferente a la localidad:

El personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad, si desea hacer uso de este derecho hasta que alcance aquél, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones educativas, en la forma establecida en las mismas. De no participar, se le tendrá por decaído del derecho preferente.

a) Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en centros de una localidad o zona en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, el personal funcionario de carrera que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones establecidas y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1º) El personal funcionario docente del Cuerpo de Maestros al que se le hubiera suprimido o modificado la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, gozará hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se le suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro de su ámbito territorial o zona.

A los efectos de la presente resolución, tendrá la consideración de modificación de la plaza o puesto la transformación de la misma de ordinaria a itinerante o a la

inversa. Asimismo, no se consideran modificación o transformación de la plaza los cambios en el ámbito de itinerancia.

2º) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo y siempre que haya cesado en el último puesto.

3º) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo por haber cesado en los centros públicos en el extranjero por el transcurso del tiempo para el que fue adscrito, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, en el exterior, o por su reincorporación a la docencia en España por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

4º) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

5º) El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo por haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente y posteriormente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

b) Cuando concurran dos o más personas funcionarias de carrera en las que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos previsto en el anexo I de la presente resolución.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. En aquellos supuestos en los

que se haya ingresado a través de procedimientos selectivos que establezcan una puntuación máxima distinta a la de diez puntos, la nota de ingreso a efectos de desempate deberá ser calculada sobre ese máximo de diez puntos.

c) El personal docente del Cuerpo de Maestros que se halle comprendido en cualquiera de los supuestos de este apartado, deberá ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad de la que le dimana el mismo y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona. Previamente a la resolución del concurso se le reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por las personas participantes.

Decimotercera. Derecho de concurrencia.

Las personas participantes que deseen hacer uso del derecho de concurrencia deberán cumplimentar todos los apartados correspondientes en su solicitud de participación.

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

Podrá hacer uso de esta modalidad de participación el personal funcionario de carrera de un mismo cuerpo docente. Además, el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño podrá participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

También podrá ejercer este derecho el personal funcionario docente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) junto con el personal funcionario docente del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) o del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598), según el cuerpo en el que las especialidades del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional se hayan integrado.

El ejercicio de este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Las personas participantes incluirán peticiones de centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.

b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos recogido el anexo I de la presente resolución.

d) Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de una misma provincia. En el caso de que alguno de ellos no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

e) El derecho de concurrencia no es compatible con otras peticiones voluntarias. En este caso no serán tenidas en cuenta tales peticiones voluntarias.

Decimocuarta. Forma de participación.

14.1. Solicitudes.

a) Acceso a la solicitud vía online, cumplimentación y registro de esta a través del Portal del Docente.

El personal funcionario que desee tomar parte en esta convocatoria deberá cumplimentar y presentar su solicitud de forma electrónica de conformidad con el modelo que se incluye como anexo XIII de la presente resolución, siguiendo las instrucciones publicadas en el portal del docente https://profex.educarex.es .

El profesorado participante deberá identificarse mediante la plataforma de identificación a la que se accederá a través del enlace de la solicitud y el uso del certificado electrónico. Es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada.

La presentación por esa vía permitirá:

1) Inscripción en línea a través del modelo habilitado.

2) Anexar, en su caso, a la solicitud, los documentos justificativos.

3) Firma electrónica de la solicitud.

4) Registro electrónico de la solicitud.

Una vez se haya accedido a la solicitud se procederá a su cumplimentación según las instrucciones disponibles en el portal del docente (profex.educarex.es dentro del apartado Personal Funcionario de Carrera, Concurso de Traslados).

Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas a través de la aplicación informática, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

La solicitud deberá cumplimentarse de forma electrónica, firmada y registrada mediante el uso de certificado electrónico. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido

cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en esta base.

La solicitud, se considerará presentada y registrada en el momento en que se haya completado todo el proceso telemático, debiendo las personas participantes guardar el justificante de registro generado como confirmación de dicha presentación.

En el supuesto de que la persona participante registre más de una instancia relativa a un mismo cuerpo docente, se considerará válida la última de ellas registrada dentro del plazo establecido.

b) Documentación necesaria para la acreditación de los méritos.

Las personas solicitantes deberán anexar de forma digital en el momento de cumplimentar la solicitud la documentación justificativa de cada mérito de conformidad con lo previsto en la presente resolución y los anexos contenidos en la misma. A estos efectos, los documentos habrán de ser escaneados en formato PDF con un tamaño máximo de 2 megabyte (MB) por cada documento.

Si a la fecha de registro de la solicitud no se dispusiera -por razón debidamente justificada- de alguna documentación, será necesario incorporar documento justificativo correspondiente de la petición de dicho documento a la entidad a la que corresponda su expedición, con indicación de estar pendiente de dicha documentación. Una vez se disponga de ella, podrá ser incorporada en el periodo correspondiente a la subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados a que se refiere la base decimosexta.

Aun cuando se concurse por más de una especialidad en un mismo cuerpo, los participantes presentarán telemáticamente una única solicitud junto con la documentación justificativa necesaria de conformidad con lo previsto en la presente resolución y los anexos contenidos en la misma.

Por otro lado, aquellos concursantes que perteneciendo a varios cuerpos docentes deseen participar por varios de ellos, presentarán una solicitud y la documentación acreditativa de los méritos por cada uno de los cuerpos por los que participe. Por lo tanto, aquellos docentes integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) cuyo Cuerpo de origen fuera el 0591, con dos especialidades, una perteneciente al Cuerpo 0590 y otra perteneciente al Cuerpo de Profesores Especialistas de Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598), deberán presentar una solicitud por cada uno de los cuerpos de las especialidades a las que optan.

De igual modo, aquellos concursantes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) que en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes en virtud del procedimiento previsto en el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, no hayan sido integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) y que sean titulares de dos especialidades, una perteneciente al Cuerpo (0590) y otra perteneciente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (0598), deberán presentar una solicitud por cada uno de los cuerpos de las especialidades a las que optan.

En caso de aportar publicaciones de carácter didáctico y científico en formato libro o revista (soporte papel) como mérito contenido en el apartado 6.1 (Otros méritos-publicaciones) del Anexo I, habrá de efectuarse la aportación de los ejemplares originales, necesariamente, junto con el anexo XVI, en un registro oficial. Habrán de anexarse de forma electrónica y en formato pdf, los documentos justificativos del mencionado apartado 6.1. así como la portada, contraportada e índice de los libros o revistas en papel alegados.

c) Declaración responsable.

La persona interesada declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. El órgano convocante podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

A través de la aplicación se generará la declaración responsable a la que hace alusión el Anexo XIV de la convocatoria, en referencia a la veracidad de los datos y documentos justificativos incorporados, siguiendo las pautas marcadas en el portal "profex.educarex.es ".

El personal funcionario docente será responsable de reunir los requisitos exigidos para la participación en esta convocatoria y de disponer de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o ejercicio obtenido, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier

momento la documentación original tal y como se establece en el artículo 69.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento, conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la citada Ley.

14.2. Plazo de presentación de solicitudes y retirada de documentación.

a) El plazo de presentación de solicitudes y documentos será desde el día 5 hasta el 26 de noviembre 2024, ambos inclusive.

Concluido el plazo previsto en el párrafo anterior, no se admitirá ninguna solicitud, modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la base decimoctava.

Los requisitos de participación deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino, sin perjuicio del cambio de situación administrativa de aquel personal funcionario en prácticas seleccionado en los procedimientos de ingreso que sea nombrado personal funcionario de carrera.

b) Las personas participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados podrán retirarla por sí mismas o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal Docente, durante el mes de septiembre de 2025, siempre que no esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administrativa o judicial. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que la persona participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

14.3. Garantía de confidencialidad.

La Dirección General de Personal Docente velará por la confidencialidad, integridad y salvaguardia de la información, datos y documentos presentados por las personas interesadas.

14.4. Derechos preferentes.

Para ejercer el derecho preferente previsto en la base duodécima, las personas participantes deberán cumplimentar todos y cada uno de los apartados de la solicitud de participación necesarios para el ejercicio del mismo.

a) Derecho preferente a centro.

El personal funcionario docente que desee ejercer el derecho preferente a centro, lo hará constar en el apartado de la solicitud destinado a tal fin ("A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro"), indicando el código del centro para el que ejerce este derecho, el supuesto por el que se ejerce y por orden de preferencia los códigos de los tipos de plaza (especialidad) y en su caso, el carácter itinerante, así como el código bilingüe de ejercicio de este derecho.

En el caso de que se haga uso del derecho preferente a centro no deberá consignarse el código del centro para el que se ejerce este derecho en el apartado de la solicitud destinado al resto de peticiones de centros y/o localidades, pues ya se considera como primera petición el centro donde desea ejercer dicho derecho. En caso contrario, toda petición a centro o localidad se considerará fuera del derecho preferente a centro y se considerarán peticiones voluntarias.

Por otro lado, las personas participantes que ejerzan este derecho podrán consignar, en el cuerpo de la solicitud destinado a las peticiones de centros y/o localidad, otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares o tengan reconocidas, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

b) Derecho preferente a la localidad.

El personal funcionario docente que desee ejercer el derecho preferente a localidad, lo hará constar en el apartado de la solicitud destinado a tal fin ("A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad y/o zona."). A estos efectos se hará constar el código de la localidad de la que dimana el derecho y el supuesto que habilita para el ejercicio del mismo. Asimismo, hará constar, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sean titulares, o tenga reconocidas de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros. A la hora de adjudicar destino, dicha preferencia determina el orden de las especialidades dando prioridad a la localidad sobre la especialidad, pero a la especialidad sobre el centro. De no hacerlo así, la Administración libremente adjudicará este derecho preferente por alguna de las especialidades no consignadas.

El personal funcionario del Cuerpo de Maestros podrá solicitar derecho preferente a otra u otras localidades de la zona. Para ello habrá de consignar el código de la zona en la que se ejerce el derecho. Además, con carácter optativo, puede ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para especialidades correspondientes

al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, ordinarios e itinerantes, siempre que se cuente con los requisitos establecidos en la presente resolución, o para plazas de Educación de Adultos de la misma localidad o localidades. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de inglés del "British Council", plazas de carácter bilingüe o plazas de Adultos en Instituciones Penitenciarias, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidades o zonas en las que existan plazas de estas características. En este caso deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones facilitadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección de Internet https://profex.educarex.es. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad. En el caso de que la localidad de la que dimana el derecho haya quedado integrada en un colegio rural agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

Para que el derecho preferente tenga efectividad las personas solicitantes están obligadas a consignar en el apartado de la solicitud destinado a las peticiones de centros y localidad, en primer lugar, todos los centros de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionados por orden de preferencia, y para personal funcionario del Cuerpo de Maestros, en su caso, todos los centros de las localidades que desee de la zona, agrupados por bloques homogéneos de localidades. Si no se solicitan todos los centros de la localidad de la que dimana este derecho y todos los centros de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, la Administración cumplimentará los centros restantes de dicha o dichas localidades en el mismo orden en que aparecen publicados en los anexos correspondientes y, caso de existir vacante en alguno de ellos, se les podrá adjudicar libremente destino.

En el caso de Maestros, se dará el mismo tratamiento cuando de acuerdo con las preferencias de las personas interesadas, éstas hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que conlleva la condición de itinerancia, o especialidad, tanto ordinaria como itinerante de primer ciclo de la Educación Secundaria obligatoria o Educación de Adultos o puestos de inglés del "British Council" o plazas de Adultos en Instituciones Penitenciarias o plazas en los Equipos Generales y Específicos o puestos bilingües, a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en los anexos II-c), III-b), IV-b), VI, VII y XV, pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

Las personas participantes también podrán hacer constar -si así lo desean- exclusivamente el código de la localidad. En este caso se entenderán solicitados todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en los anexos correspondientes pudiendo en consecuencia ser destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes excluidos en todo caso los centros

relacionados en anexos II-c), III-b), IV-b), VI, VII y XV, para el Cuerpo de Maestros y anexos III-a), IV-a) y V para el Resto de Cuerpos.

En ningún caso se podrá ejercer el derecho preferente a la localidad para las plazas y puestos vacantes existentes en los Equipos, Centros de Adultos y Centros de Educación Especial contemplados en los anexos III-a), IV-a) y V de la presente resolución.

En todos los supuestos indicados anteriormente, las personas concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar en el menú desplegable de la casilla correspondiente al código de "Tipo de plaza" (Especialidad) las siglas "DPL", con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos concursantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente, pudiendo éste, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad y tipo de plaza a la persona participante que ejerce derecho preferente a la localidad, la adjudicación a centro concreto se efectuará en concurrencia con el resto de las personas participantes de su mismo cuerpo y especialidad teniendo en cuenta la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares o tengan reconocidas de conformidad con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

c) A cumplimentar si participa con carácter forzoso.

El personal funcionario que viene obligado a participar en los concursos convocados por la presente resolución, a los que se refiere la base 11.1., excluido aquel personal funcionario referido en los subapartados c) y d) que no haya agotado las seis convocatorias, deberá consignar en el apartado de la solicitud destinado a tal fin ("A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso"), por orden de preferencia todas las especialidades de las que sea titular, así como los códigos de las provincias integrantes de la comunidad autónoma en la que se desea obtener destino en el caso de no obtenerlo en ninguno de los centros solicitados. De no hacerlo y existiendo vacante podrá ser destinado con carácter definitivo a cualquier plaza dependiente del ámbito de gestión de esta Administración educativa siguiendo el orden en el que las provincias y los centros

aparecen en los anexos a los que se alude en la base primera de la presente resolución, excluidos los supuestos de adjudicación forzosa previstos en la base undécima, apartado tercero.

A los efectos previstos en este apartado, la adjudicación forzosa se hará siguiendo el siguiente orden:

1) 060 - Badajoz.

2) 100 – Cáceres.

14.5. Peticiones Ordinarias de Centros / localidad.

Las personas concursantes que no ejerzan ningún tipo de derecho preferente o aquellas que ejerciéndolo deseen realizar otras peticiones fuera de los derechos preferentes citados, en el apartado de la solicitud destinado a las peticiones de centros y localidades, solicitarán los centros por orden de preferencia, consignando para cada petición la especialidad (plaza) de la que sean titulares o tengan reconocidas de conformidad con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, ordinarias o itinerantes, puestos de inglés en centros acogidos al convenio "The British Council", así como puestos bilingües en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros y para el personal funcionario de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional del Cuerpo a extinguir y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional los códigos de los puestos funcionales para los que estén habilitados en los términos previstos en las bases tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y anexos a que se refiere la presente resolución.

Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o localidad siendo compatibles ambas modalidades.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, aquellas personas concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición de todos los centros por orden de preferencia, anotar únicamente la localidad y especialidad, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo, con las siguientes excepciones:

— Para el Cuerpo de Maestros. Las peticiones de las plazas reseñadas en los anexos II-c), III-b), IV-b), VI, VII y XV, realizadas a localidad de conformidad con el párrafo anterior se resolverá adjudicando el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el

mismo orden en que aparece anunciado en los anexos citados. Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes habrá de hacerse constar tal circunstancia seleccionando el centro con la mención itinerante. Si se pide más de una plaza -especialidad- de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante. Lo mismo ocurre con las plazas de inglés en centros acogidos al convenio "The British Council" y las plazas de carácter bilingüe.

– Para el resto de los cuerpos, las personas participantes también podrán hacer constar si así lo desean exclusivamente el código de la localidad. En este caso se entenderán solicitados todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente pudiendo en consecuencia ser destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes, excluidos en todo caso los centros relacionados en los anexos III-a), IV-a) y V (Equipos, Centros de Adultos y Centros de Educación Especial) que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por las personas concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los centros y especialidades consignados en el apartado de la solicitud correspondiente. Las peticiones que no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por la persona participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por dicha circunstancia, la persona concursante será excluida de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

14.6. A título meramente informativo, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse en la planificación educativa del curso siguiente, los ámbitos de itinerancia actuales son los recogidos en el anexo XI.

14.7. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, por ningún concepto se alterará dicha solicitud, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

El número de peticiones que cada persona participante puede incluir en su solicitud no podrá exceder de trescientas, en ningún caso.

Decimoquinta. Méritos.

15.1. A la solicitud de participación deberá acompañarse vía telemática la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo I a la presente resolución con las siguientes excepciones y en los términos previstos a continuación:

1º. Serán aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, los méritos previstos en los apartados/subapartados siguientes:

— Apartado I (Antigüedad).

— Apartado 2 (Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos).

— Apartado 3 (Méritos académicos).

— Apartado 4 (Desempeño de cargos directivos y otras funciones).

— Subapartados 5.1 (Actividades de formación superadas), 5.2 (Actividades de formación impartidas), 5.3 (Adquisición de nuevas especialidades) y 5.4 (Competencia Digital Docente).

— Subapartados 6.2 (Proyectos de innovación), 6.4 (Desempeño de puestos en la administración educativa de igual o superior nivel de complemento de destino), 6.5 (Participación efectiva como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los Cuerpos Docentes) y 6.6 (Tutorizaciones de prácticas).

La solicitud web mostrará la información de la que dispone esta administración, por lo que, en caso de discrepancia u omisión, deberá acompañarse vía telemática junto a la solicitud de participación, la documentación acreditativa de los mismos para que puedan ser valorados en los términos previstos en el baremo que aparece como anexo I de la presente resolución, así como en sus disposiciones complementarias.

En todo caso, las personas concursantes habrán de aportar la documentación acreditativa del ingreso tal y como se establecerá en la aplicación informática habilitada al efecto, sin que tales titulaciones sean computadas como méritos.

2º. Debe tenerse en cuenta que por los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3, se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente

más de uno de los cargos y/o funciones referidas en los mismos no podrá acumularse la puntuación valorándose el desempeño del que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

El personal funcionario docente que dependa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y preste servicios en otras administraciones educativas en comisión de servicios, o como personal funcionario interino o en prácticas, deberá presentar la documentación justificativa de los servicios y cargos prestados en aquellas para que les sean valorados.

3º. Para la valoración de los méritos previstos en los subapartados 5.1 (Actividades de formación superadas) 5.2 (Actividades de formación impartidas), 5.4 (Competencia Digital Docente) y 6.2 (Proyectos de innovación) la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura tomará en consideración aquellos que figuren inscritos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril, (DOE núm. 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

Para la valoración de los méritos previstos en el párrafo anterior que no figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas participantes en el concurso deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación justificativa de los mismos en los términos previstos en el anexo I.

No serán objeto de valoración aquellos proyectos de innovación cuya duración sea superior a un curso escolar si en la fecha de valoración de méritos prevista en esta convocatoria aquellos no han concluido en su totalidad y así consta en el registro citado.

Los méritos previstos en el subapartado 5.3 (Adquisición de nuevas especialidades) serán aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura para quienes hayan adquirido la nueva especialidad en los procedimientos selectivos convocados por esta administración educativa. Es necesario que las especialidades cuya titularidad se alega como mérito se hayan adquirido por los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero. Este mérito deberá acreditarse en los términos previstos en el anexo I.

4º. Los méritos previstos en los subapartados 6.1 (Publicaciones) y 6.3 (Méritos artísticos, deportivos y literarios) deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación justificativa prevista en el anexo I de esta resolución.

En caso de aportar publicaciones de carácter didáctico y científico en formato libro o revista (soporte papel) como mérito contenido en el apartado 6.1 (Otros méritos-publicaciones) del Anexo I, habrá de efectuarse la aportación de los ejemplares originales, necesariamente, junto con el anexo XVI, en un registro oficial. Habrán de anexarse de forma electrónica y en formato pdf, los documentos justificativos del mencionado apartado 6.1. así como la portada, contraportada e índice de los libros o revistas en papel alegados.

No obstante, el personal funcionario que haya participado en el concurso de traslados 2023/2024 convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 220, de 16 de noviembre), en relación con la puntuación otorgada en el último concurso, dicho personal funcionario, incluido aquel que renunció a su participación, en los apartados 6.1 y 6.3 del baremo podrá ejercer las siguientes opciones:

— Mantener la puntuación reconocida en el último concurso de traslados; en este caso la persona interesada deberá marcar en el apartado y/o subapartado correspondiente la opción "Mantiene puntuación convocatoria anterior", no debiendo aportar la documentación acreditativa pertinente.

— No mantener la puntuación reconocida en el último concurso de traslados. En este caso el interesado deberá anexar toda la documentación justificativa del mérito en cuestión de conformidad con el Anexo I baremo de méritos.

5º. Los méritos previstos en el subapartado 6.5 (participación efectiva como miembro de los tribunales en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, serán aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura siempre que dicha participación haya tenido lugar en la Administración Educativa de Extremadura y a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

6º. Los méritos previstos en el subapartado 6.6 (tutorizaciones de prácticas) serán aportados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura siempre que los títulos universitarios oficiales de Máster y Grado hayan sido expedidos por la Universidad de Extremadura y tales méritos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Las tutorizaciones no inscritas, así como las llevadas a cabo en otras Administraciones educativas, deberán acreditarse en los términos que se especifican en el anexo I.

15.2. La valoración de los servicios prestados como personal funcionario, en aquellas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional que aparecen recogidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, será la misma, independientemente del cuerpo en el que se hubieren prestado dichos servicios.

Así, al personal funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que no se haya integrado y que solicite plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) o del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación profesional (0598) en función de las especialidades de las que sea titular y del cuerpo en que las mismas se hayan integrado de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior, se le computarán, en los apartados 1.1 (Antigüedad en el centro) y 1.2 (Antigüedad en el cuerpo) del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de pertenencia (Cuerpo 591) considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (590 o 598, respectivamente), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo solicitado.

15.3. Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

En todo caso, la Administración podrá requerir a las personas concursantes las aclaraciones y documentos necesarios para resolver las dudas y reclamaciones planteadas.

15.4. Los documentos presentados en idioma diferente al castellano deberán venir acompañados por la correspondiente traducción oficial al castellano, no siendo valorados en caso contrario.

Decimosexta. Valoración de méritos.

16.1. Para la evaluación de los méritos previstos en el anexo I, la Dirección General de Personal Docente designará los oportunos órganos colegiados de carácter técnico.

Estos órganos estarán integrados por un Presidente y al menos cuatro vocales o en su caso quienes les suplan, que serán designados entre personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura . Las funciones de Secretaría serán ejercidas por uno de los vocales.

En los órganos colegiados de carácter técnico encargados de la valoración de los méritos, podrán colaborar asesores especialistas, que, sin formar parte de los mismos, le asistan en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en los órganos citados, en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostentan representación en el ámbito de la función pública docente en Extremadura.

16.2. Los miembros de dicho órgano estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estos miembros tendrán asimismo derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto (DOE núm. 92, de 9 de agosto), así como en sus modificaciones posteriores. A los efectos previstos en el artículo 23 del mencionado Decreto, estos órganos colegiados de carácter técnico se considerarán encuadrados dentro de la categoría primera.

16.3. Una vez finalizada la valoración de méritos, la Dirección General de Personal Docente expondrá la relación de personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde para cada uno de los apartados del baremo, así como la relación de personas participantes excluidas con indicación de la causa de exclusión, concediendo un plazo de cinco días hábiles para efectuar vía telemática las reclamaciones que considere oportunas.

No obstante, cuando por la Comisión de Valoración se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el anexo I de la convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancias, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, subsane o aporte vía telemática la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

Las personas interesadas deberán presentar vía telemática dichas reclamaciones y/o subsanaciones mediante los modelos disponibles en la dirección de internet https://profex.educarex.es habilitada al efecto por la Dirección General de Personal Docente. La presentación se efectuará según las instrucciones publicadas en el portal del docente referido; para ello deberán poseer certificado digital.

Una vez se haya accedido a la plataforma, se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones disponibles en dicha página.

Todas las solicitudes de subsanación y reclamación deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. Si la persona interesada cumplimenta vía telemática varias solicitudes, se tendrá en cuenta la última de ellas cumplimentada.

Una vez cumplimentados tales trámites y descargado para la persona interesada el justificante del envío se dará por finalizado el procedimiento, no debiéndose presentar en registro alguno.

16.4. Una vez estudiadas las reclamaciones y subsanaciones presentadas, se elevarán a definitivas las listas provisionales por resolución de la Dirección General de Personal Docente. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Además de lo anterior, se publicará la relación de las reclamaciones presentadas, con indicación de si han sido estimadas o desestimadas, y en este último supuesto consignando el motivo de la desestimación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución por la que se aprueben las listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Si como consecuencia tales recursos, se comprobara que existen errores en la baremación de los méritos, se procederá a su subsanación, entendiéndose realizada la notificación con la publicación de la resolución definitiva.

16.5. El baremo provisional y definitivo se publicará asimismo en el Portal del Docente de Extremadura https://profex.educarex.es , Personal funcionario de Carrera (Concursos de traslados).

Decimoséptima. Prioridad en la adjudicación de vacantes.

17.1. Una vez publicada la resolución definitiva de plantillas con las vacantes por centros que corresponda proveer en el curso 2025/2026, se procederá a la adjudicación de las vacantes, de acuerdo con el siguiente orden:

a) En primer lugar, las peticiones correspondientes al derecho preferente a centro, en el orden de prelación en que los supuestos se relacionan en la base 12.1.a) y dentro de cada supuesto el orden de prioridad vendrá dado por la mayor puntuación individual obtenida mediante la aplicación del baremo que figura como anexo 1 de esta resolución.

b) En segundo lugar, las correspondientes al derecho preferente a localidad, o zona en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, en el orden de prelación en que los su-

puestos se relacionan en la base 12.2. a) y dentro de cada supuesto, el orden de prioridad vendrá dado por la mayor puntuación individual obtenida mediante la aplicación del citado baremo. En el supuesto de que, en la localidad, o zona en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos concursantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas vacantes a aquella persona participante con derecho preferente, pudiendo este, por tanto, obtener destino con preferencia sobre otra persona participante con mayor puntuación.

No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad, o zona en el caso de personal funcionario del Cuerpo de Maestros, y especialidad con motivo del derecho preferente, para la adjudicación de centro concreto, la persona participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de las personas participantes de su mismo cuerpo y especialidad, atendiendo a la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

c) En tercer lugar, se adjudicarán las peticiones del resto de personas participantes, excepto el personal funcionario en prácticas, y el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la mayor puntuación individual obtenida mediante la aplicación del baremo de méritos.

d) Realizadas las adjudicaciones mencionadas anteriormente, al personal funcionario en prácticas se le asignará destino, con posterioridad a la del personal funcionario de carrera. La adjudicación de destino a estas personas participantes que derive de la participación en los concursos de traslados que se convoquen durante el primer año en el que sean nombradas personal funcionario en prácticas, se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en el nombramiento como personal funcionario en prácticas y en sus modificaciones que sean consecuencia de la estimación de recursos de alzada. Su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

No obstante, tratándose de plazas para las que no existe especialidad de oposición (Plazas de Profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, Plazas de Profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica y Plazas de Cultura Clásica) la adjudicación se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el proceso selectivo de ingreso y en los supuestos de igualdad en las puntuaciones, el destino se adjudicará según el orden que figure en la resolución por la que se les haya nombrado personal funcionario en prácticas.

Las personas participantes incluidas en el presente subapartado concursarán sin puntuación, no debiendo adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.5 y 51.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas aspirantes seleccionadas por el turno de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior y/o por el turno de acceso de personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en esta ocasión, tendrán prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

17.2. La convocatoria se resolverá en el orden de prioridad anterior. Lo que implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas a favor de las personas participantes en cada uno de los apartados anteriores, de tal forma que no puede adjudicarse plaza a un docente que participe en uno de ellos si existe solicitante con mejor derecho en el anterior; ello, sin perjuicio de lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a quienes hagan efectivo su derecho preferente, según lo establecido en la base duodécima de esta convocatoria.

17.3. Es compatible la participación simultánea en dos o más apartados, utilizando una única solicitud. Una vez obtenido destino por uno de ellos, no se tendrán en cuenta las peticiones efectuadas para los restantes.

Decimoctava. Resolución provisional.

18.1. Aprobadas las plantillas definitivas, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de las personas participantes y a las puntuaciones obtenidas, según el baremo recogido en el anexo I de esta resolución.

18.2. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base duodécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

En aquellos supuestos en los que se haya ingresado a través de procedimientos selectivos que establezcan una puntuación máxima distinta a la de diez puntos, la nota de ingreso a efectos de desempate deberá ser calculada sobre ese máximo de diez puntos.

18.3. La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en la siguiente dirección de Internet: https://profex.educarex.es , funcionario de Carrera (Concursos de traslados).

18.4. Los concursantes podrán presentar vía telemática reclamaciones contra la resolución provisional a través del órgano en que presentaron su solicitud de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la exposición.

En esta fase no se podrán presentar reclamaciones en las que se formulen alegaciones sobre los méritos reconocidos provisional o definitivamente al estar contemplados en la base decimosexta los plazos y medios de impugnación que proceden contra los mismos.

Asimismo, durante este plazo las personas participantes voluntarias podrán presentar vía telemática la renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán vía telemática por los procedimientos a que alude la base decimocuarta y decimosexta.

18.5. La adjudicación definitiva de los destinos podrá verse alterada como consecuencia de la resolución de las reclamaciones contra la adjudicación provisional de destinos, la resolución de las reclamaciones por la que se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes, así como por las renuncias a la participación en este concurso.

Decimonovena. Resolución definitiva.

19.1. Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará las resoluciones por la que se resuelvan definitivamente los concursos de traslados que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

19.2. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables. No obstante, cuando de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, apartado 14.1 de la presente resolución, se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquél en el que se encuentra en servicio activo, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva mediante escrito dirigido a la

Dirección General de Personal Docente. De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, en el primer supuesto se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo. En el segundo supuesto, la persona participante permanecerá en la plaza y en el cuerpo de origen sin que tenga lugar incorporación a la plaza obtenida en la resolución definitiva. La plaza a la que no se opte tendrá la consideración de vacante desierta y se cubrirá reglamentariamente en la forma que determine esta Administración educativa.

19.3. En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, al personal funcionario afectado se le considerará pendiente de destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndole de aplicación lo establecido al efecto por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. Este personal funcionario vendrá obligado a participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo. Asimismo, tendrán la obligación de participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso correspondiente.

19.4. Los recursos contra la Resolución definitiva del concurso de traslados con independencia de que se haya participado a través de esta convocatoria se deberán dirigir y ser resueltos por la Administración Educativa a la que pertenezca la plaza objeto de recurso, quien podrá solicitar a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura cuanta información considere necesaria del recurrente.

Vigésima. Reingreso desde la situación de excedencia.

El profesorado excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia del concurso, presentará ante la Delegación Provincial de Educación de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas así como resolución por la cual se les le declaraba en la situación de excedencia.

Vigésimo primera. Toma de posesión.

21.1. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2025.

21.2. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que mediante los concursos de traslados de ámbito estatal obtengan destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

21.3. Quienes participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la misma, quedando ésta, en su caso, como resulta para su provisión en próximos concursos.

Vigésimo segunda. Movilidad por razón de violencia de género.

22.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4º del Real Decreto 1364/2010, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar la plaza o el puesto donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho de asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otra plaza o otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

Este derecho deberá ejercerse a las plazas vacantes existentes en la localidad o localidades que la interesada expresamente solicite, debiendo las solicitantes afectadas reunir los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos solicitados.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos habrá de protegerse la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

22.2. Las funcionarias que ejerzan este derecho tendrán prioridad sobre el resto de las personas participantes en la convocatoria realizada mediante la presente resolución. En todo caso se garantizará la confidencialidad de los datos de la participante y de la adjudicación.

22.3. Las interesadas deberán presentar escrito de solicitud indicando la localidad o localidades de su preferencia, así como la especialidad o especialidades solicitadas.

A la solicitud se acompañará, como documentación acreditativa de la situación de violencia de género, sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. Podrán acreditarse también las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos tal y como prevé la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Vigésimo tercera. Utilización del género masculino.

Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta Resolución se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Vigésimo cuarta. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o el correspondiente a la circunscripción del domicilio de la persona demandante, a elección de ésta, en los términos y con las limitaciones previstas en el párrafo segundo de la Regla Segunda del artículo 14.1 de la citada ley. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que la parte interesada estime conveniente interponer.

Mérida, 25 de octubre de 2024.

El Director General de Personal Docente,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
(DOE n.º 156, de 14 de agosto)

DAVID MORENO REGO

ANEXO I

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS POR MEDIO DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL EN LOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE QUE IMPARTEN DOCENCIA.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. **Antigüedad** (Ver disposición complementaria primera) 1.1. Antigüedad en el centro. 1.1.1.- Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante.		Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el primero y segundo años:……. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.	4,0000 puntos por año	
Por el tercer año:……. La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	6,0000 puntos por año	
Por el cuarto y siguientes: ……. La fracción de año se computará a razón de 0,6666 puntos por cada mes completo.	8,0000 puntos por año	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.

- En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.
Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habérsele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.
En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2. del baremo.

- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.

- En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:..... La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.	4,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en que se hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad..... . (Ver Disposición Complementaria Segunda) La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que	4,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo. Una vez obtenido un destino definitivo, solo será baremable por este subapartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino.		
1.2. Antigüedad en el cuerpo. **1.2.1.** Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponda la vacante ……. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo……. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3.- Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo inferior…… Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
- En los supuestos contemplados en el subapartado 1.1., al personal funcionario de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos. Asimismo, en los supuestos contemplados en el subapartado 1.2., al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos. - Al personal funcionario integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, procedente del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se le computarán, en los apartados 1.1 (Antigüedad en el centro) y 1.2 (Antigüedad en el cuerpo) del baremo, los servicios prestados en dicho cuerpo (591) considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (590 o 598, respectivamente) siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590) o al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (598). - Además, a este profesorado que concurse a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598) se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo 590 en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo 598. - Al personal funcionario perteneciente al cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591) que no se haya integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se les computarán, en los apartados 1.1 (Antigüedad en el centro) y 1.2 (Antigüedad en el cuerpo) del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de pertenencia (cuerpo 591) considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (590 o 598, respectivamente),siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590) o al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (598). - Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2. - A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2. Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño …..	5,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento
3. Méritos académicos. A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria tercera) **3.1.** Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: **3.1.1.** Por cada título de Doctor o Doctora……	MÁXIMO 10,000 PUNTOS 6,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). Asimismo, se deberá aportar certificación académica personal donde

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		se especifique la forma de acceso a los estudios de Doctorado.
3.1.2. Por cada título oficial universitario de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos……. En aquellos supuestos en que el título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados …… Este mérito no se valorará cuando haya sido utilizado para la obtención del título de Doctor que se alegue.	2,0000 puntos	Fotocopia del certificado o diploma correspondiente.
3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores……	1,0000 punto	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.2. Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente: **3.2.1.** Titulaciones de Grado. Por cada título universitario oficial de Grado o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo …… Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con…… No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación	5,0000 puntos 2,5000 puntos.	Fotocopia de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos que se aleguen como mérito, así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos.
3.2.2. Titulaciones de primer ciclo. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas		Fotocopia de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería … En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería o arquitectura que se presente con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3,0000 puntos	ingresar en el cuerpo) o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito, así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes…… En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	Fotocopia de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito, así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa	4,0000 puntos	
b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa	3,0000 puntos	
c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa	2,0000 puntos	
d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa	1,0000 puntos	
Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores sólo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.		
No se valorarán por este subapartado aquellos títulos que no hayan sido expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas en virtud de las competencias reconocidas por el art 60 de la LOE. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente ……. f) Por cada título Profesional de Música o Danza ……	2,0000 puntos 2,0000 puntos	Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones. (Ver Disposición Complementaria Cuarta) **4.1.** Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas …… La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.	MÁXIMO 30 PUNTOS 4,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes …… La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.	3,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.3. Otras funciones docentes. Por cada año como coordinador/a de ciclo o nivel, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, coordinador Tic, impulsor de nuevas tecnologías, Responsable de biblioteca de centros públicos docentes de Extremadura, por la impartición efectiva de materias no lingüísticas en Secciones Bilingües de centros públicos docentes de Extremadura (al profesor coordinador y al profesor de disciplina no lingüística), coordinador de Actividades Formativas Complementarias, coordinador del Programa de Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados (PRUEPA) o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria especifica, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E. …… La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	Hasta 10,0000 puntos 1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por los subapartados 4.1, 4.2, y 4.3 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
5. Formación y perfeccionamiento (Ver disposición adicional Quinta)	MÁXIMO 15,0000 PUNTOS	
5.1. Actividades de formación superadas. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero. ..... (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores).	1,0000 punto	Fotocopia de la credencial de la adquisición de la nueva especialidad expedida por la administración educativa correspondiente.
5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital..... b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital..... c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital.....	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos 1,0000 punto 1,5000 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital……. e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital……. f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital …… Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	
5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: ……. b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: ……. c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: ……. d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa…… Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se v alorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 3.3.		
6. Otros méritos. (Ver Disposición complementaria sexta)	MÁXIMO 15 PUNTOS	
6.1. Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	Hasta 8,0000 puntos	– En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor .....hasta 1,0000 puntos - Coautor .....hasta 0,5000 puntos - 3 Autores.....hasta 0,4000 puntos - 4 Autores .....hasta 0,3000 puntos - 5 Autores .....hasta 0,2000 puntos - Más de 5 Autores .....hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor .....hasta 0,2000 puntos. - Coautor .....hasta 0,1000 puntos. - 3 o más Autores .....hasta 0,0500 puntos.		anteriores en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
6.3. Méritos artísticos y deportivos: - Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. -Por actuaciones y conciertos como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos…).	Hasta 2,5000 puntos	En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora. Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. En el caso de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
- Por exposiciones individuales o colectivas. -Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel…… - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento……	1,0000 punto 0,5000 puntos	En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora. Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador. Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.
6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa…… La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el puesto.
6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E…….	0,5000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).		
6.6. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster, o en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de Grado que lo requieran …… Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2023/2024,incluido…….	0,1000 puntos 0,2000 puntos	Certificado expedido por la administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
6.7. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunitat Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esa Administraciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Fecha de valoración de méritos.

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido la base decimoquinta de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo en cuenta lo indicado en la base decimotercera 13.1.3

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

SEGUNDA. – Antigüedad.

A efectos del cómputo de los servicios prestados por el apartado 1, los años se computarán desde el 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente y los meses completos se computarán de 30 días.

Asimismo, cuando la prestación de servicios se hubiese realizado por períodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por períodos de 30 días.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:
– Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
– Los que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
– Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

Considerando que el subapartado 1.1.3 se encuentra dentro del apartado 1.1 *Antigüedad en el centro* no se reconocerá puntuación alguna a los participantes con destino definitivo que con posterioridad a la prestación de servicios en una plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad hayan obtenido destino en otro centro por concurso de traslados desde el que participen ya que tal mérito ha sido consumido.

TERCERA. - Méritos Académicos.

Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.

3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:

En los subapartados del 3.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos.

- **3.1.1.**: Por cada Título Académico de Doctor o Doctora. Incompatible con el apartado 3.1.3.

  3.1.2.: Por cada título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

  Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

  En aquellos casos en que se aporte el título de Doctor y el de Máster, no se valorará este último si no se aporta la certificación académica personal donde se especifique la forma de acceso a los estudios de Doctorado.

- **3.1.3.**: Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma. Incompatible con el 3.1.1. Para la valoración de este mérito es necesaria la presentación de la fotocopia del certificado-diploma correspondiente.

  Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.

- **3.1.4.**: Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior. Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios.

  Además de los indicados tampoco se valoran los premios extraordinarios en diplomaturas ni los "Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario.

  No se valoran por este subapartado los "Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario", ni los premios extraordinarios de fin de carrera.

  En las titulaciones de Música, se puntúan los premios o menciones otorgados para los títulos de Profesor Superior de 1966 y el título de Profesor de Música de 1942.

No se valorarán por este apartado los premios otorgados por alumno distinguido.

3.2.: Otras titulaciones universitarias:

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado en su momento para ingreso en el cuerpo, así como de las correspondientes certificaciones académicas de todos los títulos.

En ningún caso, se valora el primer título o estudios de Diplomatura/Grado y Licenciatura/Grado para funcionarios del subgrupo A2 o del A1 respectivamente, que se posea. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, **incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo**.

Al personal funcionario integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, procedente del extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional no se le valorará como mérito el primer título de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta alegado al constituir el mismo el requisito general de ingreso en el citado cuerpo.

No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que con arreglo al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Los títulos de Ciencias Eclesiásticas deben de tener las diligencias del MEC y de las autoridades eclesiásticas correspondientes para tener valor documental.

Los títulos de Universidades Privadas deben estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios.

Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.2.2. ó 3.2.3.

Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.

Para la valoración del apartado 3.2. no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación y Formación Profesional al no tener efectos académicos.

- **3.2.1.: Titulaciones de Grado**.

  - Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.
  - Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos.

- En el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no se barema si el docente accedió a este cuerpo (por oposición o por integración) con una titulación distinta de la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título de grado correspondiente.
- Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.

- **3.2.2.: Titulaciones de primer ciclo.**

  - Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.
  - En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
  - Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.
  - Se entenderá por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
  - Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.

- **3.2.3.: Titulaciones de segundo ciclo.**

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Las titulaciones de Grado de música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado superior de música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en vigor de la LOE se valorarán como Grado y las correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE serán valoradas como un segundo ciclo.

Al personal funcionario del cuerpo de Maestros de Táller de Artes Plásticas y Diseño que ingresaron con una titulación de segundo ciclo se le valora con 3 puntos el segundo ciclo de la misma siempre que aleguen dicho mérito y aporten todos los títulos y certificaciones académicas correspondientes.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que

para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, **no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.**

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo, de forma que si no se presenta la certificación académica sólo se valora un ciclo.

No se valorará por este subapartado el Máster Universitario que acredite un mismo nivel de cualificación profesional dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior que las extintas titulaciones de segundo ciclo (Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional), baremándose cualquier titulación de Máster a la que alude al artículo 10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales por el subapartado 3.2.3, con las limitaciones allí establecidas.

3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

- **Enseñanzas de Idiomas**

- **Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas**. El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los certificados expedidos por éstas.

- Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, **se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior**. Por ejemplo, si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos.

- Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

- **Enseñanzas de Música**

- No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.
- Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.3.f).
- El Diploma Elemental no se valora.
- Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.3.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener

el grado superior. Por tanto, para ser puntuado por este apartado deberán presentarse dos o más títulos.

- Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.

- **Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior**

- El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.
- El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.
- Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
- Las titulaciones de FP2 o ciclo superior y las titulaciones profesionales de música, se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder al título alegado para ingresar en el correspondiente cuerpo docente, por lo que, en el caso de presentarse para ser baremada una titulación de formación profesional, deberá acompañarse de un título universitario y, además, se deberá aportar la certificación académica de dicho título universitario en la que se especifique que el acceso al mismo se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.
- Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.
- Los títulos de Técnico Deportivo Superior obtenidos en federaciones deportivas tendrán que estar homologados por el Ministerio de Educación para ser baremados.
-

CUARTA. – Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director – Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. A los efectos de los subapartados 4.1, 4.2, y 4.3. se entiende por centros públicos docentes, los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excluidos en todo caso los que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público. Se considerarán centros asimilados a los anteriores a tales efectos, los relacionados en la Disposición Complementaria Cuarta, punto primero.

4. Sólo se valorarán los servicios prestados en los niveles de enseñanza regulados en la LOE. En ningún caso se valorará por este apartado el desempeño de cargos y funciones en la Universidad.

5. Los cargos y funciones indicados en el apartado 4 serán valorables independientemente del cuerpo en el que se hayan desempeñado.

   Los funcionarios docentes que dependan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y presten servicios en otras administraciones educativas en comisión de servicios deberán presentar la documentación justificativa de los servicios y cargos prestados en estas para que les sean valorados.

6. A los efectos previstos en el subapartado 4.3 del baremo de méritos, además de las funciones allí recogidas, se valorará el desempeño efectivo de la función de Responsable de biblioteca de centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).

   Asimismo, se valorará la impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos docentes de Extremadura (al coordinador y al profesor o maestro de disciplinas no lingüísticas) siendo requisito necesario estar en posesión del certificado de nivel B2 del Consejo de Europa. No obstante, para los funcionarios del cuerpo de Maestros, la acreditación del nivel B-2 sólo será exigible a partir del curso académico 2013/2014 de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

   Estos méritos serán valorables a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, siendo aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Se valora de oficio la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE, (24 de mayo de 2006).

La Coordinación de ciclo se valora desde el curso 1981/82, fecha a partir de la cual, por Real Decreto 69/1981, de 9 de enero (Boletín Oficial del Estado del 17) se ordena la EGB a efectos de programación, evaluación y promoción de alumnos en ciclos.

La Coordinación de Actividades Formativas Complementarias se valora a partir del curso 2000-2001.

No se valorará ninguna función o coordinación que no esté recogida de manera expresa en el subapartado 4.3.

QUINTA. Formación y Perfeccionamiento.

Actividad de formación impartida (5.2.)	Actividad de formación superada (5.1.)
Coordinador-Tutor	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se van a baremar de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación con **las siguientes excepciones:**

a) **Proyectos de investigación e innovación**. Valorables por el apartado 6.2 en los términos previstos en la base decimoquinta de la convocatoria de concurso.

b) **Otras actividades** (Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el Anexo I.
No se baremarán por el apartado 5 las Titulaciones Universitarias, Enseñanzas de régimen Especial, Tutorías de prácticas de estudios de maestros, Tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del CAP y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a "las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte".

Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo, salvo el curso de funcionario en prácticas.

5.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 5.1, deben de cumplir las condiciones:

a) Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
b) Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.
c) Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
d) No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc.), propios de las distintas **universidades serán tratados como cursos de formación y podrán ser valorados por el subapartado 5.1** si reúnen los requisitos de dicho subapartado.

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Máster y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 "Méritos Académicos".

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.ºB.º de la Dirección del centro.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.

Teniendo en cuenta que la redacción del apartado se refiere a "impartición", no procede valorar la coordinación (el coordinador no es ponente).

Se baremará la tutorización de cursos online.
No se baremará la impartición de docencia en materias o asignaturas que formen parte de una titulación académica.

5.3. Por la titularidad de Especialidades del cuerpo por el que se participa diferentes a aquella por la que se ingresó en el cuerpo.

Para la valoración de los méritos previstos en el subapartado 5.3 (Adquisición de nuevas especialidades) será necesario que las especialidades cuya titularidad se alega como mérito se hayan adquirido por los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero. Este mérito deberá acreditarse en los términos previstos en el Anexo I. No obstante, se valorará de oficio para quienes hayan adquirido la nueva especialidad en los procedimientos selectivos convocados por esta administración educativa.

5.4. Para la valoración de la acreditación de la Competencia Digital Docente, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tomará en consideración aquellos que figuren inscritos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril, (DOE núm. 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

5.5. Enseñanzas de Idiomas.

Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, dicha tabla se puede consultar en la siguiente dirección:

https://www.acles.es/uploads/archivos/Tablas_ACLES/Tablas_de_certificados_reconocidos_por_ACLES_2024_07_25.pdf

Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

SEXTA. Otros Méritos.

6.1.: De conformidad con lo establecido en el subapartado 6.1 no serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una auto-edición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

Será obligatorio para su valoración adjuntar el ejemplar original, los certificados o el informe señalados en el baremo.

Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.

Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la presentación, pulcritud, rigor y estructura de la obra.

Se tendrá especial cuidado en que la distribución de la publicación se haya realizado en librerías comerciales y no bajo demanda en portales y páginas web.

Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

Con carácter general se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial u organismo de reconocido prestigio que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.), organizaciones sindicales, agrupaciones, etc.

No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, así como ediciones de centros docentes.

Solo se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyos certificados consten bases de datos bibliográficas reconocidas en los ámbitos científicos y didácticos, (ISOC, REDALYC, DIALNET, REDINED, ICYT, IME, etc.)

No se baremarán, por no considerarse que son bases de datos bibliográficas, aquellos informes en los que el interesado/a cite o haga constar que la base de datos es la URL de la publicación o de la entidad, o se refiera a fondos bibliográficos.

No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc.

No se valoran los artículos publicados en prensa diaria, revistas no especializadas ni los artículos de opinión.

No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.

Se valorarán especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

La música impresa –sólo partituras– no abarca los registros sonoros ni los libros con temática musical en soporte papel o DVD, CD-ROM, Internet, etc. En las grabaciones musicales debe figurar el Depósito Legal.

Las Comunicaciones a congresos publicadas en los medios especificados en el baremo y debidamente justificadas se valorarán con 0,05 (Dividido por el nº de autores. Mínimo 0.025).

6.2.: Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como **la simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en certámenes con la finalidad de ser premiados, convocados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 6.2.	1º	2º	3º	Proyectos de investigación o innovación
Internacionales	1,5	1	0,6	0,6
Nacionales	1	0,75	0,5	0,5
Autonómico	0,5	0,25	0,10	0,1

En ningún caso se tomarán en consideración las horas que figuren en la documentación correspondiente. No obstante, la participación en proyectos de investigación e innovación se aportará de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que los mismos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de que tales actividades se hayan realizado en el ámbito de gestión de otras administraciones educativas, la documentación justificativa deberá indicar de manera expresa que tales proyectos están calificados de "*investigación y/o innovación*".

Por este subapartado únicamente se valorarán los premios otorgados a los proyectos expresamente calificados de innovación presentados por los participantes bien de forma individual o colectiva. En ningún caso, serán objeto de valoración por este subapartado los premios concedidos a los centros educativos ni a los alumnos aunque los proyectos premiados sean coordinados por uno o más docentes.
Debe tenerse presente que en el subapartado 6.2 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. En el caso de que el proyecto haya sido premiado sólo se le reconocerá puntuación por el premio. (Se baremará de la forma que resulte más ventajosa para el concursante).

La valoración de los proyectos de investigación e innovación realizados en otras administraciones educativas no universitarias se realizará con arreglo a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

No se valorará por este subapartado la participación en proyectos de investigación e innovación en la Universidad.

6.3.: Méritos artísticos, deportivos y literarios.

- **Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.**

Se justificarán en los términos establecidos en el Anexo I: certificado de la entidad que emite el premio en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora.

Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

PREMIOS

	1º	2º	3º
Internacionales	1,5	1	0,6
Nacionales	1	0,75	0,5
Autonómico	0,5	0,25	0,10

- **Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.**

Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.

Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

- Autor..... ....hasta 1,0000 puntos
- Coautor..... hasta 0,5000 puntos
- 3 Autores.....hasta 0,4000 puntos
- 4 Autores.....hasta 0,3000 puntos
- 5 Autores.....hasta 0,2000 puntos
- Mas de 5 Autores.....hasta 0,1000 puntos

No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.

- **Conciertos como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a, solista en la orquesta o agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos…)**

Se justificarán en los términos establecidos en el Anexo I: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo.
Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

Director: 1 punto
Solista: 1 punto
Agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos…): 0,5 puntos a dividir por el número de miembros con un mínimo de 0,1

- **Por exposiciones individuales o colectivas.**

Se justificarán en los términos establecidos en el Anexo I: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.
Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

Individuales: 0,75 puntos
Colectivas: 0,75 puntos (la puntuación a asignar será la resultante de dividir la otorgada a la exposición entre el número de las personas que exponen con una valoración mínima de 0,05)

En relación con estos méritos:

* No se valoran exposiciones o conciertos realizados en los centros educativos.
* No se valorarán aquellos en que coincida más del 25% de la programación del concierto, representación o exposición. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto, representación o exposición.
* Se excluyen de valoración los trabajos o equivalentes realizados durante el desarrollo curricular de las asignaturas como las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos.

- **Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales.**

Se justificarán en los términos establecidos en el Anexo I: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador.

- **Por la publicación de obras literarias como autor o autora o ilustrador o ilustradora.**

Se justificarán en los términos establecidos en el Anexo I: los mismos documentos exigidos para las publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza.

- **Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel/alto rendimiento.**

Se justificarán en los términos establecidos en el Anexo I: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes
Se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

Deportista de alto nivel: 1 punto
Deportista de alto rendimiento: 0,50 puntos

6.4.: Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa.

a) Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con competencias en materia de educación no universitaria:

- Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
- Delegaciones Provinciales de Educación.
- Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

b) Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación y Formación Profesional o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. En ningún caso se valorará por este subapartado el desempeño de puestos en la Universidad.

c) Por este subapartado sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.

Los méritos previstos en el subapartado 6.4, serán aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que los puestos se hayan desempeñado en la Administración Educativa de Extremadura.

6.5.: Actuación efectiva como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.

A efectos de lo señalado en este subapartado 6.5, no se valorará la participación como miembro del Tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.

Este merito será aportado de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que dicha participación haya tenido lugar en la Administración Educativa de Extremadura y a partir de la entrada en vigor (3 de marzo de 2007) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

La puntuación es por cada convocatoria, no por año por lo que puede suceder que en un mismo año se realice más de una convocatoria, siendo valorables todas las participaciones.

No se valora formar parte de los tribunales de acceso o ingreso en cuerpos que no sean los previstos en la LOE.

6.6.: Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster, o en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de Grado que lo requieran.

El subapartado hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de “Grado y Máster”. En consecuencia, no procede baremar por este subapartado otras tutorizaciones de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas distintas a las indicadas.

Para que los méritos previstos en el subapartado 6.6 sean baremados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Las tutorizaciones deben formar parte de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster.
- Las mismas deben figurar inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster hayan sido expedidos por la Universidad de Extremadura.

Cuando dicho Título haya sido expedido por otras Universidades, los interesados deben justificar el mérito mediante la presentación de un certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

El hecho de haber tutorizado dos veces en un mismo curso, únicamente se valorará una sola vez.

ANEXO II-a). Relación de Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. PROVINCIA DE BADAJOZ

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
06000356	**I.E.S. TIERRA DE BARROS**	060020001	ACEUCHAL			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR	DIURNO
				FPB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	DIURNO
06006681	**I.E.S. CASTILLO DE LUNA**	060060001	ALBURQUERQUE			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
06006905	**I.E.S. FRANCISCO VERA**	060070001	ALCONCHEL			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
06006887	**I.E.S. ARROYO HARNINA**	060110001	ALMENDRALEJO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
06000265	**I.E.S. CAROLINA CORONADO**	060110001	ALMENDRALEJO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	VESPERTINO
				GS	DIETÉTICA	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
06000289	**I.E.S. SANTIAGO APÓSTOL**	060110001	ALMENDRALEJO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	MECANIZADO	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES	DIURNO
				GM	OPERACIONES DE LABORATORIO	DIURNO
				GM	GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE	DIURNO
				GS	LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD	DIURNO
				GS	ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA	DIURNO
				GS	AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL	DIURNO
				GS	PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
				FPB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	DIURNO
				FPB	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	DIURNO
06000642	**I.E.S. TAMUJAL**	060120001	ARROYO DE SAN SERVÁN			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
06000381	**I.E.S. BEMBÉZAR**	060140001	AZUAGA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GS	INTEGRACIÓN SOCIAL	DIURNO
				FPB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	DIURNO
				GM	ESTÉTICA Y BELLEZA	DIURNO
06005846	**I.E.S. MIGUEL DURÁN**	060140001	AZUAGA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
06000940	**I.E.S. BÁRBARA DE BRAGANZA**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	VESPERTINO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	SEMIPRESENCIAL
				GS	ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA	DIURNO
				GS	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	VESPERTINO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
				FPB	ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS	VESPERTINO
06007569	**I.E.S. BIOCLIMÁTICO**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	FARMACIA Y PARAFARMACIA	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
06001026	**I.E.S. CASTELAR**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	VESPERTINO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES* Modalidad a distancia	VESPERTINO
				GS	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED	DIURNO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA	DIURNO
				GS	ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO	DIURNO
				GS	LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	DIURNO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	VESPERTINO
				GS	HIGIENE BUCODENTAL	VEPERTINO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA DE OFICINA	DIURNO
				CE	CIBERSEGURIDAD EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	VESPERTINO
06006851	**I.E.S. MAESTRO DOMINGO CÁCERES**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GS	GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES* Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA* Modalidad a distancia	DIURNO
				FPB	SERVICIOS COMERCIALES	DIURNO
06001075	**I.E.S. NTRA. SRA. DE BÓTOA**	060150004	BADAJOZ			
				GM	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	DIURNO
				GM	JARDINERÍA Y FLORISTERÍA	DIURNO
				GM	OBRAS DE INTERIOR, DECORACIÓN Y REHABILITACIÓN	DIURNO
				GS	PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GS	PROYECTOS DE OBRA CIVIL	DIURNO
				GS	GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL	DIURNO
				GS	GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
				FPB	REFORMA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	DIURNO
06001211	**I.E.S. REINO AFTASÍ**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	SEMIPRESENCIAL
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	SEMIPRESENCIAL
				GM	PREIMPRESIÓN DIGITAL	DIURNO
				GS	DISEÑO Y EDICIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS Y MULTIMEDIA	DIURNO
				FPB	ARTES GRÁFICAS	DIURNO
06000939	**I.E.S. RODRÍGUEZ MOÑINO**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GS	ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE IMAGEN	DIURNO
				GS	SONIDO PARA AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS	DIURNO
06000991	**I.E.S. SAN FERNANDO**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA* Modalidad a distancia	DIURNO
				GM	SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	DIURNO
				GS	AGENCIAS DE VIAJES Y GESTIÓN DE EVENTOS* Modalidad a distancia	VESPERTINO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GS	DIRECCIÓN DE COCINA	VESPERTINO
				GS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	VESPERTINO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
06001002	**I.E.S. SAN JOSÉ ***	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	SOLDADURA Y CALDERERÍA	DIURNO
				GM	PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR	DIURNO
				GM	CARPINTERÍA Y MUEBLE	DIURNO
				GM	CARROCERÍA	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	CONSTRUCCIONES METÁLICAS	DIURNO
				GS	PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES* Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	DISEÑO Y AMUEBLAMIENTO	DIURNO
				GS	AUTOMOCIÓN	DIURNO
				GS	PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
				GS	ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA	VESPERTINO
				FPB	CARPINTERÍA Y MUEBLE	DIURNO
				FPB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	DIURNO
				FPB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	DIURNO
				FPB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	VESPERTINO
				CE	FABRICACIÓN ADITIVA	VESPERTINO
				CE	MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN SISTEMAS DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS	VESPERTINO

*Los puestos docentes adscritos a la unidad educativa ubicada del CCMJ “Vicente Marcelo Nessi” serán considerados como puestos de difícil desempeño con efectos de 1/9/2015

06006899	**I.E.S. SAN ROQUE**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALOR	DIURNO
				GM	INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN	DIURNO
				GS	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS	VESPERTINO
				GS	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SOLAR TÉRMICA	VESPERTINO
				FPB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	DIURNO
				ES	AUDITORÍA ENERGÉTICA	VESPERTINO
06000952	**I.E.S. ZURBARÁN**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE	DIURNO
				GS	ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA	DIURNO
				GS	ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA	VESPERTINO
				GS	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	VESPERTINO
06007697	**I.E.S. CIUDAD JARDÍN**	060150004	BADAJOZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES	DIURNO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
				CE	DIGITALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	VESPERTINO
06006504	**I.E.S. VIRGEN DE SOTERRAÑO**	060160001	BARCARROTA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
06007715	**I.E.S.O. CUATRO VILLAS**	060190001	BERLANGA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
06001555	**I.E.S.O. MATÍAS RAMON MARTÍNEZ**	060220001	BURGUILLOS DEL CERRO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
06001610	**I.E.S. MUÑOZ TORRERO**	060230002	CABEZA DEL BUEY			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA	DIURNO
				GS	INTEGRACIÓN SOCIAL	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
06002249	**I.E.S. RUTA DE LA PLATA**	060250001	CALAMONTE			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
06006693	**I.E.S. BARTOLOMÉ J. GALLARDO**	060280001	CAMPANARIO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFOMÁTICOS Y REDES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
06011111	**I.E.S. DE CASTUERA**	060360001	CASTUERA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CARROCERÍA	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
06002092	**I.E.S. CUATRO CAMINOS**	060440002	DON BENITO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR	DIURNO
				GM	CONSTRUCCIÓN	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS* Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA	VESPERTINO
				GS	MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO	DIURNO
				GS	ENERGÍA RENOVABLES	DIURNO
				FPB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	DIURNO
				GS	PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	VESPERTINO
06002079	**I.E.S. DONOSO CORTÉS**	060440002	DON BENITO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
06002110	**I.E.S. JOSÉ MANZANO**	060440002	DON BENITO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	FARMACIA Y PARAFARMACIA* Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	HIGIENE BUCODENTAL	DIURNO
				GS	PRÓTESIS DENTALES	DIURNO
06002080	**I.E.S. LUIS CHAMIZO**	060440002	DON BENITO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS (1° Y 2° CICLO)	DISTANCIA
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				ESO	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	PREIMPRESIÓN DIGITAL	DIURNO
				GM	EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	VESPERTINO
06007031	**I.E.S. EUGENIO HERMOSO**	060500002	FREGENAL DE LA SIERRA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMNISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
06007727	**I.E.S. ALBA PLATA**	060520001	FUENTE DE CANTOS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA	DIURNO
				FPB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	DIURNO
06007387	**I.E.S. FUENTE RONIEL**	060540001	FUENTE DEL MAESTRE			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GS	INTEGRACIÓN SOCIAL	DIURNO
06003281	**I.E.S.O. DULCE CHACÓN**	060580001	GARROVILLA (LA)			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007739	**I.E.S.O. COLONOS**	060150010	GÉVORA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	MONTAJE Y MANTENIMIENTO	DIURNO
06006516	**I.E.S. EUGENIO FRUTOS**	060600003	GUAREÑA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
06006528	**I.E.S. BENAZAIRE**	060630001	HERRERA DEL DUQUE			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GS	IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
06007399	**I.E.S. LOS MORISCOS**	060690001	HORNACHOS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	DIURNO
06002811	**I.E.S. EL POMAR**	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CARROCERÍA	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	DIURNO
				GM	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	MECATRÓNICA INDUSTRIAL	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
06002791	**I.E.S. RAMÓN CARANDE**	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GS	MARKETING Y PUBLICIDAD	DIURNO
06011123	**I.E.S. DE LLERENA**	060740002	LLERENA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	VESPERTINO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GM	EMERGENCIAS SANITARIAS	VESPERTINO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	VESPERTINO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
06006863	**I.E.S. ALBARREGAS**	060830012	MÉRIDA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN	DIURNO
				GS	COMERCIO INTERNACIONAL* Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED	DIURNO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA	VESPERTINO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB* Modalidad a distancia	VESPERTINO
				GS	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	VESPERTINO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				CE	INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y BIG DATA	VESPERTINO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	VESPERTINO
06003382	**I.E.S. EMÉRITA AUGUSTA**	060830012	MÉRIDA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CARROCERÍA	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GS	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN E INFORMÁTICOS	DIURNO
				GS	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SOLAR TÉRMICA	DIURNO
				GS	AUTOMOCIÓN	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
				CE	IMPLEMENTACIÓN DE REDES 5G	DIURNO
				CE	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CONECTADOS A INTERNET (IoT)	DIURNO
06005627	**I.E.S. EXTREMADURA**	060830012	MÉRIDA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				GS	REALIZACIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES	DIURNO
				GS	ANIMACIONES 3D, JUEGOS Y ENTORNOS INTERACTIVOS* Modalidad a distancia	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA DE OFICINA	DIURNO
06007405	**I.E.S. SÁENZ DE BURUAGA**	060830012	MÉRIDA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	DIURNO
				GS	MECÁNICA INDUSTRIAL	DIURNO
				GS	PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES	DIURNO
				GS	LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	DIURNO
				FPB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	DIURNO
				CE	DIGITALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	VESPERTINO
				CE	CULTIVOS CELULARES	VESPERTINO
				GB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	VESPERTINO
06003370	**I.E.S. SANTA EULALIA**	060830012	MÉRIDA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GS	MEDIACIÓN COMUNICATIVA	DIURNO
				GS	ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA	VESPERTINO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	VESPERTINO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
06006701	**I.E.S. MAESTRO JUAN CALERO**	060850001	MONESTERIO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				FPB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	DIURNO
06006061	**I.E.S. EXTREMADURA**	060880003	MONTIJO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS* Modalidad a distancia	DIURNO
				GM	PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
06003618	**I.E.S. VEGAS BAJAS**	060880003	MONTIJO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	PANADERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA	DIURNO
				FPB	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	DIURNO
06006978	**I.E.S. LACIMURGA CONSTANTIA IULIA**	060910001	NAVALVILLAR DE PELA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				GB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
06007570	**I.E.S. VIRGEN DE GRACIA**	060930001	OLIVA DE LA FRONTERA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
06006191	**I.E.S. PUENTE AJUDA**	060950001	OLIVENZA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
06006838	**I.E.S. HOSTELERÍA Y TURISMO**	060970001	ORELLANA LA VIEJA			
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
06006711	**I.E.S. PEDRO ALFONSO DE ORELLANA**	060970001	ORELLANA LA VIEJA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
06007740	**I.E.S.O. VICENTE FERRER**	060990001	PARRA (LA)			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
06007041	**I.E.S. ENRIQUE DÍEZ CANEDO**	061030001	PUEBLA DE LA CALZADA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
06004635	**I.ES. QUINTANA DE LA SERENA**	061090001	QUINTANA DE LA SERENA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	DIURNO
06007752	**I.E.S.O. VALDEMEDEL**	061130001	RIBERA DEL FRESNO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
06004787	**I.E.S. SIERRA DE SAN PEDRO**	061150001	ROCA DE LA SIERRA (LA)			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				FPB	SERVICIOS COMERCIALES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
06007429	**I.E.S. JOAQUÍN SAMA**	061230003	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	DIURNO
06007764	**I.E.S.O. SIERRA LA MESTA**	061200001	SANTA AMALIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
06007651	**I.E.S. SIERRA LA CALERA**	061210001	SANTA MARTA DE LOS BARROS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
06006656	**I.E.S. DR. FERNÁNDEZ SANTANA**	061220003	SANTOS DE MAIMONA (LOS)			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GM	FARMACIA Y PARAFARMACIA	DIURNO
				GS	HIGIENE BUCODENTAL	DIURNO
				FPB	SERVICIOS COMERCIALES	DIURNO
06007594	**I.E.S. ILDEFONSO SERRANO**	061240001	SEGURA DE LEÓN			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
06007776	**I.E.S.O. VIRGEN DE ALTAGRACIA**	061250001	SIRUELA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007788	**I.E.S.O. MARIANO BARBACID**	061260003	SOLANA DE LOS BARROS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06006322	**I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA**	061270002	TALARRUBIAS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	FARMACIA Y PARAFARMACIA	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
06007545	**I.E.S. BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ**	061280002	TALAVERA LA REAL			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
06007791	**I.E.S. M.ª JOSEFA BARAÍNCA**	069010001	VALDELACALZADA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				FPB	ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS	DIURNO
06007600	**I.E.S. CAMPOS DE SAN ROQUE**	061430001	VALVERDE DE LEGANÉS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
06004738	**I.E.S. MELÉNDEZ VALDÉS**	061490003	VILLAFRANCA DE LOS BARROS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	CARROCERÍA	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	AUTOMOCIÓN	DIURNO
				GS	MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
06004982	**I.E.S. PEDRO DE VALDIVIA**	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GS	GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	DIURNO
				FPB	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
06004969	**I.E.S. SAN JOSÉ**	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE MAQUINARIA	DIURNO
				GM	CARROCERÍA	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	SOLDADURA Y CALDERERÍA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	AUTOMOCIÓN	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
06007818	**I.E.S. PUERTA DE LA SERENA**	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				GM	GUIA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE	DIURNO
				GS	ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA	DIURNO
				GS	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	DIURNO
06007612	**I.E.S.O. SAN GINÉS**	061540001	VILLANUEVA DEL FRESNO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	DIURNO
06005123	**I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO**	061580005	ZAFRA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	MECANIZADO	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	DIURNO
				GS	PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	VESPERTINO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
				CE	FABRICACIÓN INTELIGENTE	VESPERTINO
06005111	**I.E.S. SUÁREZ DE FIGUEROA**	061580005	ZAFRA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	VESPERTINO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED* Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	VESPERTINO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	VESPERTINO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
06007821	**I.E.S.O. CUATRO DE ABRIL**	061590001	ZAHÍNOS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	DIURNO
06007624	**I.E.S. ANTONIO DE NEBRIJA**	061600002	ZALAMEA DE LA SERENA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	DIURNO
06007636	**I.E.S. TIERRABLANCA**	061620001	ZARZA (LA)			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO

ANEXO II-a). Relación de Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. PROVINCIA DE CÁCERES

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
10006892	**I.E.S. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**	100080001	ALCÁNTARA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA DE OFICINA	DIURNO
10008207	**I.E.S. SANTA LUCÍA DEL TRAMPAL**	100100001	ALCUÉSCAR			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GS	INTEGRACIÓN SOCIAL	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA* Modalidad a distancia	DIURNO
10000427	**I.E.S. LUIS DE MORALES**	100210001	ARROYO DE LA LUZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS* Modalidad a distancia	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
10008499	**I.E.S. VALLE DEL JERTE (CABEZUELA-NAVACONCEJO)**	100350001	CABEZUELA DEL VALLE			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA DE OFICINA	DIURNO
10007410	**I.E.S. ÁGORA**	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA* Modalidad a distancia	VESPERTINO
				GS	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED	VESPERTINO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	VESPERTINO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	DIURNO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA	VESPERTINO
				GS	GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES	DIURNO
				GS	GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES	VESPERTINO
				GS	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN	DIURNO
				GS	MÁRKETING Y PUBLICIDAD* Modalidad a distancia	VESPERTINO
				FPB	SERVICIOS COMERCIALES	DIURNO
				CE	INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y BIG DATA	VESPERTINO
10007707	**I.E.S. AL-QAZERES ***	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	VESPERTINO
				GM	GUIA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL * Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	SEMIPRESENCIAL

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GS	INTEGRACIÓN SOCIAL	DIURNO
				GS	ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	DIURNO
				GS	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	VESPERTINO
				GS	INTEGRACIÓN SOCIAL *Modalidad distancia	DIURNO
* Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2003-2004						
10000804	**I.E.S. EL BROCENSE**	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA*	SEMIPRESENCIAL
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	SEMIPRESENCIAL
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DISTANCIA
				GS	ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE IMAGEN	DIURNO
				GS	PRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS* Modalidad a distancia	DIURNO
10000774	**I.E.S. JAVIER GARCÍA TÉLLEZ**	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	VESPERTINO
				GM	EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	DIURNO
				GM	EMERGENCIAS SANITARIAS	DISTANCIA
				GM	CARROCERÍA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES* Modalidad a distancia	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GS	MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO	DIURNO
				GS	LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	DIURNO
				GS	LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	VESPERTINO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GS	PRÓTESIS DENTALES	VESPERTINO
				GS	AUTOMOCIÓN	VESPERTINO
				GS	IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	VESPERTINO
				GS	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMATIZADOS	VESPERTINO
				GS	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN E INFORMÁTICOS	VESPERTINO
				GS	ENERGÍAS RENOVABLES	VESPERTINO
				GS	AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL	VESPERTINO
				GS	RADIOTERAPIA Y DOSIMETRÍA	VESPERTINO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
				CE	CIBERSEGURIDAD EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE OPERACIÓN	VESPERTINO
				CE	MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN SIST. DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS	VESPERTINO
				GB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	VESPERTINO
				GS	DOCUMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIAS	VESPERTINO
10000816	**I.E.S. NORBA CAESARINA**	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
10006910	**I.E.S. PROFESOR HERNÁNDEZ PACHECO**	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	FARMACIA Y PARAFARMACIA	DIURNO
				GS	HIGIENE BUCODENTAL	DIURNO
10000798	**I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL**	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA	DIURNO
				GM	OBRAS DE INTERIOR, DECORACIÓN Y REHABILITACIÓN	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	DIURNO
				GM	SOLDADURA Y CALDERERÍA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALOR	DIURNO
				GM	INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN	DIURNO
				GS	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	DIURNO
				GS	PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	DIURNO
				GS	PROYECTOS DE OBRA CIVIL	DIURNO
				GS	GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	DIURNO
				GS	GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS	DIURNO
				GS	DIRECCIÓN DE COCINA	VESPERTINO
				GS	PATRONAJE Y MODA	DIURNO
				GS	PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
				FPB	REFORMA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	DIURNO
				FPB	ARTES GRÁFICAS (Programa Específico)	DIURNO
				FPB	ALOJAMIENTO Y LAVANDERÍA (Programa Específico)	DIURNO
				CE	MODELADO DE LA INFORMACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN	VESPERTINO
10000786	**I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE**	100370001	CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ESTÉTICA Y BELLEZA	DIURNO
				GM	ESTÉTICA Y BELLEZA	VESPERTINO
				GM	PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR	DIURNO
				GM	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	DIURNO
				GS	ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA	VESPERTINO
				GS	ESTÉTICA INTEGRAL Y BIENESTAR	DIURNO
				GS	DISEÑO Y AMUEBLAMIENTO	VESPERTINO
				GS	ASESORÍA DE LA IMAGEN PERSONAL Y CORPORATIVA	VESPERTINO
				FPB	CARPINTERÍA Y MUEBLE	VESPERTINO
				GB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	VESPERTINO
10007902	**I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN ****	100410004	CAMINOMORISCO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GS	INTEGRACIÓN SOCIAL	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				FPB	CARPINTERÍA Y MUEBLE	DIURNO
** Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2004-2005						
10008581	**I.E.S.O. VÍA DE LA PLATA**	100490001	CASAR DE CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	DIURNO
10008694	**I.E.S. SECCIÓN (I.E.S. ZURBARÁN - NAVALMORAL DE LA MATA)**	100600001	CASTAÑAR DE IBOR			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10000142	**I.E.S.O. CELLA VINARIA**	100610001	CECLAVÍN			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10007896	**I.E.S. ALAGÓN**	100670001	CORIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	VESPERTINO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GS	DIETÉTICA	DIURNO
				GS	HIGIENE BUCODENTAL	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIRUNO
10013410	**I.E.S. CAURIUM**	100670001	CORIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	ENERGÍAS RENOVABLES	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
10008578	**I.E.S.O. DE GALISTEO**	100760004	GALISTEO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10008591	**I.E.S.O. ALCONÉTAR**	100820001	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
10008359	**I.E.S.O. LAS VILLUERCAS**	100870001	GUADALUPE			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10002758	**I.E.S. VALLE DE AMBROZ**	100960001	HERVÁS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
10003453	**I.E.S.O. VALLES DE GATA**	101000001	HOYOS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	CARPINTERÍA Y MUEBLE	DIURNO
10008396	**I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS *****	101040001	JARAIZ DE LA VERA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
*** Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2002-2003						
10008219	**I.E.S. JARANDA**	101050001	JARANDILLA DE LA VERA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA	DIURNO
				GM	APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
10007513	**I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA**	101090001	LOGROSÁN			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA DE OFICINA	DIURNO
10012065	**I.E.S.O. ARTURO PLAZA ******	101100001	LOSAR DE LA VERA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA	DIURNO
**** Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2008-2009						
10008608	**I.E.S.O. CERRO PEDRO GÓMEZ**	101130001	MADROÑERA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
10008611	**I.E.S.O. LOS BARRUECOS**	101150001	MALPARTIDA DE CÁCERES			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
10008621	**I.E.S.O. QUERCUS**	101160003	MALPARTIDA DE PLASENCIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10008438	**I.E.S. GONZALO TORRENTE BALLESTER**	101210003	MIAJADAS			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	DIURNO
				GS	PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
				FPB	SERVICIOS COMERCIALES	DIURNO
				FPB	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	DIURNO
10008232	**I.E.S. SIERRA DE MONTÁNCHEZ**	101260001	MONTÁNCHEZ			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	DIURNO
				FPB	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	DIURNO
10003659	**I.E.S. GABRIEL Y GALÁN**	101270002	MONTEHERMOSO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
10007525	**I.E.S. JÁLAMA**	101280004	MORALEJA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				FPB	ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS	DIURNO
10003854	**I.E.S. AUGUSTÓBRIGA**	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED	VESPERTINO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA* Modalidad a distancia	DIURNO
				GS	DESRROLLO DE APLICACIONES WEB	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA DE OFICINA	DIURNO
				CE	INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y BIG DATA* Modalidad a distancia	VESPERTINO
10003866	**I.E.S. ZURBARÁN**	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ACTIVIDADES COMERCIALES	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	COMERCIO INTERNACIONAL	DIURNO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	DIURNO
				GS	AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL	DIURNO
				GS	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	DIURNO
				GS	ENERGÍAS RENOVABLES	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
				GB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	VESPERTINO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	VESPERTINO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	VESPERTINO
				GS	AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL	VESPERTINO
10003601	**I.E.S. ALBALAT**	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GS	HIGIENE BUCODENTAL	DIURNO
				GS	ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO	VESPERTINO
				GS	LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD	VESPERTINO
10008633	**I.E.S. SECCIÓN (IES VIRGEN DEL PUERTO-PLASENCIA)**	101470001	PIORNAL			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10004494	**I.E.S. GABRIEL Y GALÁN**	101480001	PLASENCIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				GM	PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR	DIURNO
				GM	SOLDADURA Y CALDERERÍA	VESPERTINO
				GS	ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA	VESPERTINO
				FPB	PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	DIURNO
10007720	**I.E.S. PARQUE DE MONFRAGÜE**	101480001	PLASENCIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	GUIA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE	DIURNO
				GS	ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	DIURNO
10006648	**I.E.S. PÉREZ COMENDADOR**	101480001	PLASENCIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	PANADERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA	DIURNO
				GM	OBRAS DE INTERIOR, DECORACIÓN Y REHABILITACIÓN	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	DIURNO
				GS	PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
10006600	**I.E.S. VALLE DEL JERTE**	101480001	PLASENCIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y DE REDES	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y DE REDES	VESPERTINO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA	VESPERTINO
				GS	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED	VESPERTINO
				GS	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA DE OFICINA	DIURNO
				CE	CIBERSEGURIDAD EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	VESPERTINO
				CE	DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y REALIDAD VIRTUAL	VESPERTINO
10004482	**I.E.S. VIRGEN DEL PUERTO**	101480001	PLASENCIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	VESPERTINO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
10008645	**I.E.S. SIERRA DE SANTA BÁRBARA**	101480001	PLASENCIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	COCINA Y GASTRONOMÍA	DIURNO
				GM	SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	DIURNO
				GS	GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICAS	VESPERTINO
				GS	DIRECCIÓN DE COCINA	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
1008657	**I.E.S. SECCIÓN (I.E.S. GABRIEL Y GALÁN-PLASENCIA)**	10175001	SERRADILLA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10008220	**I.E.S. SAN MARTÍN *******	101800010	TALAYUELA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
***** Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2002-2003						
10008712	**I.E.S.O. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ ********	101800011	TIÉTAR			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	FABRICACIÓN Y MONTAJE	DIURNO
****** Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2006-2007						
10008669	**I.E.S.O. VIA DALMACIA**	101890001	TORREJONCILLO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				GM	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	DIURNO
				GM	FARMACIA Y PARAFARMACIA	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO
10005701	**I.E.S. FRANCISCO DE ORELLANA**	101950004	TRUJILLO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				GM	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	DIURNO
				GS	EDUCACIÓN INFANTIL	DIURNO
				FPB	AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES	DIURNO
10007136	**I.E.S. TURGALIUM**	101950004	TRUJILLO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				FPB	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIURNO
				GS	GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	DIURNO
10007801	**I.E.S. LOUSTAU-VALVERDE**	102030011	VALENCIA DE ALCÁNTARA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	DIURNO
				GM	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	DIURNO
				GM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS	DIURNO
				GM	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
				GM	SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	DIURNO
				GS	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIURNO
				GS	AUTOMOCIÓN	DIURNO
				GS	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
				FPB	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	DIURNO
10008724	**I.E.S.O. VAL DE XÁLIMA**	102050001	VALVERDE DEL FRESNO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	DIURNO
10008670	**I.E.S.O. LA VERA ALTA**	102120001	VILLANUEVA DE LA VERA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	COCINA Y RESTAURACIÓN	DIURNO
10008700	**I.E.S. SECCIÓN (I.E.S. AUGUSTÓBRIGA-NAVALMORAL DE LA MATA)**	102130002	VILLAR DEL PEDROSO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10008682	**I.E.S.O. CÁPARRA**	102160001	ZARZA DE			

CÓD. CENTRO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS		RÉGIMEN
			GRANADILLA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				FPB	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DIURNO

ANEXO II b)

Relación de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial
a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros

Provincia de BADAJOZ

Número de orden	Código Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso	CP
1	06005573	060150003	C.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	ALVARADO - LA RISCA	060010	06170
2	06000460	060150004	C.P. ARIAS MONTANO	BADAJOZ	060010	06005
3	06000472	060150004	C.P. GENERAL NAVARRO	BADAJOZ	060010	06001
4	06000484	060150004	C.P. LOPE DE VEGA	BADAJOZ	060010	06002
5	06000496	060150004	C.P. NTRA. SRA. DE BOTOA	BADAJOZ	060010	06003
6	06000502	060150004	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	BADAJOZ	060010	06008
7	06000526	060150004	C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	BADAJOZ	060010	06010
8	06000538	060150004	C.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA (1)	BADAJOZ	060010	06001
9	06000541	060150004	C.P. SANTA ENGRACIA* (1)	BADAJOZ	060010	06007
10	06000551	060150004	C.P. SANTO TOMÁS DE AQUINO	BADAJOZ	060010	06007
11	06000575	060150004	C.P. NTRA.SRA. DE FÁTIMA* (2)	BADAJOZ	060010	06007
12	06000587	060150004	C.P. LUIS VIVES	BADAJOZ	060010	06008
13	06000599	060150004	C.P. LUIS DE MORALES	BADAJOZ	060010	06005
14	06000691	060150004	C.P. SANTA MARINA	BADAJOZ	060010	06011
15	06000976	060150004	C.E.E. LOS ÁNGELES *	BADAJOZ	060010	06080
16	06000988	060150004	C.P. LEOPOLDO PASTOR SITO (6)	BADAJOZ	060010	06010
17	06001154	060150004	C.P. GUADIANA	BADAJOZ	060010	06011
18	06001178	060150004	C.P. JUVENTUD	BADAJOZ	060010	06003
19	06001208	060150004	C.P. ENRIQUE IGLESIAS GARCÍA	BADAJOZ	060010	06009
20	06005469	060150004	C.P. JUAN VÁZQUEZ	BADAJOZ	060010	06006
21	06005640	060150004	C.P. SAN FERNANDO	BADAJOZ	060010	06006
22	06005731	060150004	C.P. CERRO DE REYES* (4)	BADAJOZ	060010	06010
23	06006310	060150004	C.P. SAN JUAN BAUTISTA	BADAJOZ	060010	06007
24	06006462	060150004	C.P. MANUEL PACHECO (1)	BADAJOZ	060010	06009
25	06006644	060150004	C.P. LOS GLACIS	BADAJOZ	060010	06011
26	06006981	060150004	C.P. ENRIQUE SEGURA COVARSÍ	BADAJOZ	060010	06011
27	06007685	060150004	C.P. PUENTE REAL	BADAJOZ	060010	06006
28	06011159	060150004	CEIP LAS VAGUADAS	BADAJOZ	060010	06010
29	06011184	060150004	CEIP CIUDAD DE BADAJOZ	BADAJOZ	060010	06011
30	06012814	060150004	CEIP MIRADOR DE CERRO GORDO	BADAJOZ	060010	06009
31	06001221	060150005	C.P. VEGAS BAJAS	BALBOA	060010	06195
32	06001294	060150010	C.P. DE GABRIEL	GÉVORA	060010	06180
33	06007119	060150012	C.R.A. GLORIA FUERTES	NOVELDA DEL GUADIANA	060010	06183
34	06004398	061280002	C.P. SAN JOSÉ	TALAVERA LA REAL	060010	06140
35	06001361	060150016	C.P. GABRIEL LÓPEZ TORTOSA	VALDEBOTOA	060010	06194
36	06001427	060150018	C.P. ANTONIO JIMÉNEZ LLERENA	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	060010	06195
37	06005721	060010001	C.P. NTRA. SRA. DE LA JARA	ACEDERA	060021	06730
38	06001695	060280001	C.P. NTRA SRA. DE PIDRAESCRITA	CAMPANARIO	060021	06460
39	06001919	060390001	C.P. NTRA SRA. DE LA PIEDAD	CORONADA (LA)	060021	06469
40	06001968	060440002	C.P. ZURBARÁN	DON BENITO	060021	06400
41	06001971	060440002	C.P. NTRA. SRA. DEL PILAR	DON BENITO	060021	06400
42	06001981	060440002	C.P. DONOSO CORTÉS	DON BENITO	060021	06400
43	06001993	060440002	C.P. FRANCISCO VALDÉS	DON BENITO	060021	06400
44	06004854	061530003	C.P. LA PAZ	ENTRERRÍOS	060021	06710
45	06002158	060440003	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	GARGÁLIGAS	060021	06711
46	06000022	060010002	C.P. CARMEN GONZÁLEZ GUERRERO	GUADALPERALES (LOS)	060021	06713
47	06001713	060280002	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	GUARDA (LA)	060021	06459
48	06002535	060610001	C.P. VIRGEN DE LA ANTIGUA	HABA (LA)	060021	06714
49	06002161	060440004	C.P. 12 DE OCTUBRE	HERNÁN CORTÉS	060021	06412
50	06002951	060750001	C.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	MAGACELA	060021	06468
51	06003001	060800001	C.P. HERNÁN CORTÉS	MEDELLÍN	060021	06411
52	06003059	060820001	C,P. SANTA MARGARITA	MENGABRIL	060021	06413
53	06003679	060910001	C.P. NTRA.SRA. DE GUADALUPE	NAVALVILLAR DE PELA	060021	06760
54	06006309	060910002	C.P. ENRIQUE TIERNO GALVÁN	OBANDO	060021	06730
55	06003898	060970001	C.P. SANTO DOMINGO	ORELLANA LA VIEJA	060021	06740

56	06002171	060440005	C.P. ZURBARÁN	RUECAS	060021	06412
57	06004246	061200001	C.P. AMALIA DE SAJONIA	SANTA AMALIA	060021	06410
58	06005597	060600004	C.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	TORREFRESNEDA	060021	06410
59	06002195	060440007	C.P. SAN PEDRO Y SAN PABLO	VALDEHORNILLOS	060021	06410
60	06004866	061530004	C.P. SAN ISIDRO	VALDIVIA	060021	06720
61	06003692	060910003	C.P. JUAN XXIII	VEGAS ALTAS	060021	06731
62	06004891	061530005	C.P. VIRGEN DEL PILAR	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021	06700
63	06004908	061530005	C.P. CONQUISTADORES	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021	06700
64	06004994	061530005	C.P. SANTIAGO APÓSTOL	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021	06700
65	06005779	061530005	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021	06700
66	06005861	061530005	C.P. CRUZ DEL RÍO	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021	06700
67	06007065	061560004	C.R.A. LACIPEA	VILLAR DE RENA	060021	06716
68	06002201	060440008	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	VIVARES	060021	06412
69	06005238	060800002	C.P. JUAN PABLO II	YELBES	060021	06411
70	06007090	061530006	C.R.A. LA ESPIGA	ZURBARÁN	060021	06712
71	06001762	060330001	C.P. VIRGEN DE LOS REMEDIOS	CASAS DE DON PEDRO	060033	06770
72	06001798	060350001	C.P. CARLOS V	CASTIBLANCO	060033	06680
73	06002274	060480001	C.P. VIRGEN DE LA CUEVA	ESPARRAGOSA DE LARES	060033	06620
74	06002365	060510001	C.P. SANTA ANA	FUELABRADA DE LOS MONTES	060033	06660
75	06006991	060560001	C.R.A. GARBAYUELA	GARBAYUELA	060033	06690
76	06007132	060570001	C.R.A. DE GARLITOS	GARLITOS	060033	06656
77	06002560	060620002	C.P. FAUSTINO PLAZA GUIJARRO*	HELECHOSA DE LOS MONTES	060033	06692
78	06002572	060630001	C.P. FRAY JUAN DE HERRERA	HERRERA DEL DUQUE	060033	06670
79	06003953	061020001	C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL	PUEBLA DE ALCOCER	060033	06630
80	06004337	061250001	C.P. MORENO NIETO	SIRUELA	060033	06650
81	06004350	061270002	C.P. FERNÁNDEZ Y MARÍN	TALARRUBIAS	060033	06640
82	06004520	061370003	C.P. MANUEL ORDOÑEZ MAESTRO	VALDECABALLEROS	060033	06689
83	06005056	061570001	C.P. NTRA.SRA. DE LA ANTIGUA*	VILLARTA DE LOS MONTES	060033	06678
84	06003564	060880001	C.P. TORRE ÁGUILA	BARBAÑO	060045	06499
85	06001749	060310001	C.P. NUESTRA SEÑORA	CARMONITA	060045	06488
86	06001907	060380001	C.P. ZURBARÁN	CORDOBILLA DE LÁCARA	060045	06487
87	06002869	060720001	C.P. SAN JOSÉ	GUADAJIRA	060045	06187
88	06001300	060150011	C.P. SAN ISIDRO	GUADIANA DEL CAUDILLO	060045	06186
89	06010854	060880002	C.P. SAN JOSÉ OBRERO	LÁCARA	060045	06489
90	06002870	060720002	C.P. NTRA. SRA. ASUNCIÓN	LOBÓN	060045	06498
91	06003588	060880003	C.P. PADRE MANJÓN	MONTIJO	060045	06480
92	06003643	060880003	C.P. VIRGEN DE BARBAÑO	MONTIJO	060045	06480
93	06005494	060880003	C.P. PRÍNCIPE DE ASTURIAS	MONTIJO	060045	06480
94	06003667	060900001	C.P. SAN ANTONIO	NAVA DE SANTIAGO (LA)	060045	06486
95	06003965	061030001	C.P. CALZADA ROMANA	PUEBLA DE LA CALZADA	060045	06490
96	06004052	061070001	C.P. JIMÉNEZ ANDRADE	PUEBLA DE OBANDO	060045	06191
97	06001324	069020001	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	060045	06184
98	06004180	061150001	C.P. STA. MARÍA DEL PRADO	ROCA DE LA SIERRA (LA)	060045	06190
99	06001397	069010001	C.P. ADOLFO DÍAZ AMBRONA	VALDELACALZADA	060045	06185
100	06005019	061550001	C.P. MARÍA AUXILIADORA	VILLAR DEL REY	060045	06192
101	06000071	060060001	C.P. ÁNGEL SANTOS POCOSTALES (9)	ALBURQUERQUE	060057	06510
102	06001865	060370002	C.P. NTRA. SRA. DE CHANDAVILA	CODOSERA (LA)	060057	06518
103	06005755	061230003	C.P. PEDRO VILALLONGA CÁNOVAS	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	060057	06500
104	06000061	060050001	C.P. JOSÉ VIREL	ALBUERA (LA)	060069	06170
105	06000113	060070001	C.P. VIRGEN DE LA LUZ	ALCONCHEL	060069	06131
106	06000149	060100001	C.P. JOSÉ MARIA CARANDE	ALMENDRAL	060069	06171
107	06001439	060160001	C.P. HERNANDO DE SOTO	BARCARROTA	060069	06160
108	06001944	060420001	C.P. VIRGEN DE LA LUZ	CHELES	060069	06105
109	06002641	060660001	C.P. NTRA. SRA. DE LORETO	HIGUERA DE VARGAS	060069	06132
110	06003655	060890001	C.P. PIO XII	MORERA (LA)	060069	06176
111	06003709	060920001	C.P. SAN CRISTÓBAL	NOGALES	060069	06173
112	06003746	060950001	C.P. FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ	OLIVENZA	060069	06100
113	06003928	060990001	C.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	PARRA (LA)	060069	06176
114	06004192	061160001	C.P. FERNANDO SERRANO MANGAS	SALVALEÓN	060069	06174
115	06004209	061170001	C.P. ST.CRISTO DE LA MISERICORDIA	SALVATIERRA DE LOS BARROS	060069	06175
116	06007016	060950003	C.R.A. LA RAYA	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	060069	06109
117	06004258	061210001	C.P. NTRA SRA. DE GRACIA	SANTA MARTA DE LOS BARROS	060069	06150
118	06004428	061290001	C.P. NTRA. SRA. DE LOS SANTOS	TÁLIGA	060069	06133
119	06004453	061310001	C.P. TORRES NAHARRO	TORRE DE MIGUEL SESMERO	060069	06172
120	06004581	061430001	C.P. CÉSAR HURTADO DELICADO	VALVERDE DE LEGANÉS	060069	06130

121	06001531	060210001	C.P. NTRA. SRA. DE LAS FLORES	BODONAL DE LA SIERRA	060070	06394
122	06001658	060240001	C.P. MARÍA INMACULADA	CABEZA LA VACA	060070	06293
123	06002304	060500002	C.P. ARIAS MONTANO	FREGENAL DE LA SIERRA	060070	06340
124	06002316	060500002	C.P. SAN FRANCISCO DE ASÍS	FREGENAL DE LA SIERRA	060070	06340
125	06002420	060550001	C.P. PATRIARCA SAN JOSÉ	FUENTES DE LEÓN	060070	06280
126	06002651	060670003	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	HIGUERA LA REAL	060070	06350
127	06002742	060700004	C.P. SOTOMAYOR Y TERRAZAS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070	06380
128	06006012	060700004	C.E.E. NTRA.SRA.DE AGUASANTAS*	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070	06380
129	06011101	060700004	C.E.I.P. EL RODEO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070	06380
130	06003710	060930001	C.P. MAESTRO PEDRO VERA	OLIVA DE LA FRONTERA	060070	06120
131	06004313	061240001	C.P. NTRA.SRA. DE GUADALUPE	SEGURA DE LEON	060070	06270
132	06004556	061400001	C.P. SANTA MARGARITA	VALENCIA DEL MOMBUEY	060070	06134
133	06004660	061480001	C.P. ELOY VELA CORBACHO	VALLE DE SANTA ANA	060070	06178
134	06007089	060700005	C.R.A. NTRA. SRA. DE LA PAZ	VALUENGO	060070	06389
135	06005007	061540001	C.P. FRANCISCO RODRÍGUEZ PERERA	VILLANUEVA DEL FRESNO	060070	06110
136	06005159	061590001	C.P. LUIS CHAMIZO	ZAHINOS	060070	06129
137	06006942	060080001	C.R.A. EXTREMADURA	ALCONERA	060082	06393
138	06001521	060200001	C.P. VIRGEN DE LOS MILAGROS	BIENVENIDA	060082	06250
139	06001543	060220001	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	BURGUILLOS DEL CERRO	060082	06370
140	06001671	060260001	C.P. NTRA. SRA. DE TENTUDÍA	CALERA DE LEÓN	060082	06292
141	06001683	060270001	C.P. NTRA.SRA.DE LA ENCARNACIÓN	CALZADILLA DE LOS BARROS	060082	06249
142	06002377	060520001	C.P. FRANCISCO DE ZURBARÁN	FUENTE DE CANTOS	060082	06240
143	06003047	060810001	C.P.FRANCISCO PARADAS	MEDINA DE LAS TORRES	060082	06320
144	06003473	060850001	C.P. EL LLANO	MONESTERIO	060082	06260
145	06004064	061080001	C.P. SANTA LUCÍA	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	060082	06310
146	06007004	061050001	C.R.A. RÍO VIAR	PUEBLA DEL MAESTRE	060082	06906
147	06004261	061220003	C.P. MAURICIO TINOCO	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	060082	06230
148	06004271	061220003	C.P. ALCALDE JUAN BLANCO	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	060082	06230
149	06005548	061220003	C.P. JESÚS ROMERO MUÑOZ	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	060082	06230
150	06004519	061360004	C.P. ANTONIO CHAVERO	USAGRE	060082	06290
151	06004568	061410002	C.P. EZEQUIEL FERNÁNDEZ	VALENCIA DEL VENTOSO	060082	06330
152	06005068	061580005	C.P. JUAN XXIII	ZAFRA	060082	06300
153	06005071	061580005	C.P. GERMAN CID	ZAFRA	060082	06300
154	06005081	061580005	C.P. PEDRO DE VALENCIA	ZAFRA	060082	06300
155	06005101	061580005	C.E.E. ANTONIO TOMILLO*	ZAFRA	060082	06300
156	06005901	061580005	C.P. MANUEL MARÍN	ZAFRA	060082	06300
157	06000046	060030001	C.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	AHILLONES	060094	06940
158	06000344	060140001	C.P. MIRAMONTES (9)	AZUAGA	060094	06920
159	06006097	060140001	E.I. EL PARQUE	AZUAGA	060094	06920
160	06001518	060190001	C.P. JACOBO RODRÍGUEZ PEREIRA	BERLANGA	060094	06930
161	06007077	060530002	C.R.A. GLORIA FUERTES	FUENTE DEL ARCO	060094	06980
162	06002468	060590001	C.P. ALCALDE PACO DE LA GALA	GRANJA DE TORREHERMOSA	060094	06910
163	06002638	060650001	C.P. NTRA. SRA. DEL VALLE	HIGUERA DE LLERENA	060094	06445
164	06002894	060740002	C.P. SUÁREZ SOMONTE	LLERENA	060094	06900
165	06002961	060760001	C.P. INOCENCIO DURÁN	MAGUILLA	060094	06939
166	06002973	060770001	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	MALCOCINADO	060094	06928
167	06003941	061010001	C.P. SAN BENITO ABAD	PERALEDA DEL ZAUCEJO	060094	06919
168	06004544	061390003	C.P. FERNANDO ALVARADO	VALENCIA DE LAS TORRES	060094	06444
169	06004611	061440001	C.P. NUESTRA SEÑORA	VALVERDE DE LLERENA	060094	06927
170	06004775	061500001	C.P. ARTURO GAZUL	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	060094	06950
171	06000034	060020001	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	ACEUCHAL	060100	06207
172	06000162	060110001	C.P. FRANCISCO MONTERO ESPINOSA	ALMENDRALEJO	060100	06200
173	06000174	060110001	C.P. ANTONIO MACHADO	ALMENDRALEJO	060100	06200
174	06000186	060110001	C.P. SAN FRANCISCO	ALMENDRALEJO	060100	06200
175	06000198	060110001	C.P. SAN ROQUE	ALMENDRALEJO	060100	06200
176	06000216	060110001	C.P. ORTEGA Y GASSET	ALMENDRALEJO	060100	06200
177	06000319	060110001	C.P. JOSÉ DE ESPRONCEDA	ALMENDRALEJO	060100	06200
178	06006929	060400001	C.R.A. TIERRA DE BARROS	CORTE DE PELEAS	060100	06196
179	06002286	060490001	C.P. VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN	FERIA	060100	06390
180	06002419	060540001	C.P. MIGUEL GARRAYO	FUENTE DEL MAESTRE	060100	06360
181	06006474	060540001	C.P. CRUZ VALERO	FUENTE DEL MAESTRE	060100	06360
182	06006486	060540001	C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	FUENTE DEL MAESTRE	060100	06360
183	06002675	060680001	C.P. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL	HINOJOSA DEL VALLE	060100	06226
184	06002687	060690001	C.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	HORNACHOS	060100	06228
185	06002882	060730001	C.P. LUIS GARCÍA LLERA	LLERA	060100	06227

186	06003916	060980001	C.P. NTRA. SRA. DEL SOCORRO	PALOMAS	060100	06476
187	06004015	061040001	C.P. REYES HUERTAS	PUEBLA DE LA REINA	060100	06477
188	06004040	061060001	C.P. SAN ESTÉBAN	PUEBLA DEL PRIOR	060100	06229
189	06004155	061130001	C.P. MELÉNDEZ VALDÉS	RIBERA DEL FRESNO	060100	06225
190	06004349	061260003	C.P. GABRIELA MISTRAL	SOLANA DE LOS BARROS	060100	06209
191	06004477	061330001	C.P. INMACULADA CONCEPCIÓN	TORREMEGÍA	060100	06210
192	06004684	061490003	C.P. STA. MARÍA CORONADA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	060100	06220
193	06004763	061490003	C.P. JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	060100	06220
194	06010891	061490003	C.P. EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	060100	06220
195	06004805	061520001	C.P. NTRA.SRA. DE MONTEVIRGEN	VILLALBA DE LOS BARROS	060100	06208
196	06001476	060180001	C.P. SAN JOSÉ	BENQUERENCIA DE LA SERENA	060112	06429
197	06011688	060230002	C.P. MUÑOZ TORRERO	CABEZA DEL BUEY	060112	06600
198	06001725	060290001	C.P. EULALIA PAJUELO	CAMPILLO DE LLERENA	060112	06443
199	06001804	060360001	C.P. JOAQUÍN TENA ARTIGAS	CASTUERA	060112	06420
200	06001816	060360001	C.P. PEDRO DE VALDIVIA	CASTUERA	060112	06420
201	06007120	060470001	C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	060112	06439
202	06005408	060180002	C.P. NTRA.SRA. DE LA ASUNCIÓN	HELECHAL	060112	06613
203	06002626	060640001	C.P. INMACULADA CONCEPCIÓN	HIGUERA DE LA SERENA	060112	06441
204	06007430	060780001	C.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	MALPARTIDA DE LA SERENA	060112	06440
205	06003552	060870001	C.P. NTRA. SRA.DE LA CONSOLACIÓN	MONTERRUBIO DE LA SERENA	060112	06427
206	06006747	060180003	C.P. PIEDRA LA HUERTA*	NAVA (LA)	060112	06615
207	06007053	061000001	C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO	PEÑALSORDO	060112	06610
208	06004091	061090001	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	QUINTANA DE LA SERENA	060112	06450
209	06004143	061120001	C.P. SAN PEDRO APÓSTOL	RETAMAL DE LLERENA	060112	06442
210	06004647	061460001	C.P. DONOSO CORTÉS	VALLE DE LA SERENA	060112	06458
211	06005172	061600002	C.P. CALDERÓN DE LA BARCA	ZALAMEA DE LA SERENA	060112	06430
212	06000058	060040001	C.P. CERVANTES	ALANGE	060124	06840
213	06000137	060090001	C.P. PEDRO PRIETO GONZÁLVEZ	ALJUCEN	060124	06894
214	06000320	060120001	C.P. NTRA. SRA DE LA SOLEDAD	ARROYO DE SAN SERVÁN	060124	06850
215	06001661	060250001	C.P. SAN JOSÉ	CALAMONTE	060124	06810
216	06001956	060430001	C.P. PÍO XII	DON ÁLVARO	060124	06820
217	06002237	060460001	C.P. MARÍA JOSEFA RUBIO	ESPARRAGALEJO	060124	06860
218	06002456	060580001	C.P. NTRA. SRA. DE LA CARIDAD	GARROVILLA (LA)	060124	06870
219	06002471	060600003	C.P. SAN GREGORIO	GUAREÑA	060124	06470
220	06003102	060830012	C.P. FEDERICO GARCÍA LORCA	MÉRIDA	060124	06800
221	06003114	060830012	C.P. TRAJANO	MÉRIDA	060124	06800
222	06003126	060830012	C.P. FRANCISCO GINES DE LOS RÍOS	MÉRIDA	060124	06800
223	06003138	060830012	C.P. NTRA.SRA. DE LA ANTIGUA	MÉRIDA	060124	06800
224	06003141	060830012	C.P. ANTONIO MACHADO* (1)	MÉRIDA	060124	06800
225	06003175	060830012	C.E.E. CASA DE LA MADRE*	MÉRIDA	060124	06800
226	06003436	060830012	C.P. OCTAVIO AUGUSTO	MÉRIDA	060124	06800
227	06005470	060830012	C.P. DION CASIO	MÉRIDA	060124	06800
228	06005858	060830012	C.E.E. EMÉRITA AUGUSTA*	MÉRIDA	060124	06800
229	06006103	060830012	C.P. SUÁREZ SOMONTE	MÉRIDA	060124	06800
230	06006401	060830012	C.P. PABLO NERUDA	MÉRIDA	060124	06800
231	06006498	060830012	C.P. JOSÉ MARÍA CALATRAVA (6)	MÉRIDA	060124	06800
232	06006760	060830012	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	MÉRIDA	060124	06800
233	06011135	060830012	CEIP CIUDAD DE MÉRIDA	MÉRIDA	060124	06800
234	06011691	060830012	CEIP MAXIMILIANO MACIAS	MÉRIDA	060124	06800
235	06003461	060840001	C.P. SANTA MARÍA MAGDALENA	MIRANDILLA	060124	06891
236	06003734	060940005	C.P. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	OLIVA DE MÉRIDA	060124	06475
237	06004234	061190001	C.P. SAN PEDRO	SAN PEDRO DE MÉRIDA	060124	06893
238	06004465	061320001	C.P. SAN JUAN	TORREMAYOR	060124	06880
239	06004507	061350001	C.P. SANTÍSIMA TRINIDAD	TRUJILLANOS	060124	06892
240	06006930	061380001	C.R.A. LA ENCINA	VALDETORRES	060124	06479
241	06004623	061450001	C.P. LA ANUNCIACIÓN	VALVERDE DE MÉRIDA	060124	06890
242	06004799	061510001	C.P. ISABEL CASABLANCA	VILLAGONZALO	060124	06473
243	06005196	061620001	C.P. NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	ZARZA (LA)	060124	06830

Provincia de CÁCERES

Número de orden	Código Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso	CP
1	10000865	100370001	C.P. EXTREMADURA	CÁCERES	100018	10004
2	10000890	100370001	C.P. GABRIEL Y GALÁN (1)	CÁCERES	100018	10195
3	10000907	100370001	C.P. DONOSO CORTÉS	CÁCERES	100018	10005
4	10000919	100370001	C.P. ALBA PLATA	CÁCERES	100018	10005
5	10000932	100370001	C.P. DELICIAS	CÁCERES	100018	10004
6	10000968	100370001	C.P. NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA	CÁCERES	100018	10004
7	10000971	100370001	C.P. DE PRÁCTICAS	CÁCERES	100018	10004
8	10001134	100370001	C.P. RIBERA DEL MARCO	CÁCERES	100018	10005
9	10006454	100370001	C.P. CERVANTES	CÁCERES	100018	10005
10	10007367	100370001	C.E.E. PROA	CÁCERES	100018	10195
11	10007379	100370001	C.P. ISABEL DE MOCTEZUMA	CÁCERES	100018	10005
12	10007471	100370001	C.P. FRANCISCO PIZARRO	CÁCERES	100018	10005
13	10007719	100370001	C.P. FRANCISCO DE ALDANA	CÁCERES	100018	10001
14	10008293	100370001	C.P. EL VIVERO	CÁCERES	100018	10005
15	10012089	100370001	C.P. DULCE CHACÓN	CÁCERES	100018	10001
16	10012223	100370001	C.P. CASTRA CAECILIA	CÁCERES	100018	10004
17	10000385	100190001	C.P. SAN ANDRÉS	ALMARAZ	100020	10350
18	10007008	101800002	C.P. SAN MIGUEL*	BARQUILLA DE PINARES	100020	10318
19	10000580	100300001	C.P. SAN BARTOLOMÉ	BOHONAL DE IBOR	100020	10320
20	10001811	100580002	C.P. JOSÉ PAVÓN	CASATEJADA	100020	10520
21	10001833	100600001	C.P. RODRIGO DÁVILA MARTÍN	CASTAÑAR DE IBOR	100020	10340
22	10002230	100750001	C.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA*	FRESNEDOSO DE IBOR	100020	10328
23	10002485	100850001	C.P. EUGENIO JIMÉNEZ IGUAL	GORDO (EL)	100020	10392
24	10003261	101140001	C.P. EL VETÓN	MAJADAS	100020	10529
25	10003878	101310001	C.P. CAMPO ARAÑUELO	NAVALMORAL DE LA MATA	100020	10300
26	10003891	101310001	C.P. EL POZÓN	NAVALMORAL DE LA MATA	100020	10300
27	10006481	101310001	C.P. SIERRA DE GREDOS	NAVALMORAL DE LA MATA	100020	10300
28	10007689	101310001	C.P. ALMANZOR	NAVALMORAL DE LA MATA	100020	10300
29	10003970	101320001	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	NAVALVILLAR DE IBOR	100020	10341
30	10004214	101400001	C.P. LUCIO GARCÍA	PERALEDA DE LA MATA	100020	10335
31	10005334	109050001	C.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	100020	10318
32	10005346	109010001	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	ROSALEJO	100020	10391
33	10007011	101800009	C.P. VIRGEN DEL PILAR*	STA. MARÍA DE LAS LOMAS	100020	10318
34	10008281	101730001	C.R.A. RÍO TAJO	SAUCEDILLA	100020	10390
35	10005371	101800010	C.P. GONZALO ENCABO (1)	TALAYUELA	100020	10310
36	10012326	101800010	C.E.I.P. JUAN GÜELL (8)	TALAYUELA	100020	10310
37	10005383	109040001	C.P. SAN JOSÉ OBRERO	TIÉTAR	100020	10319
38	10007999	102130002	C.R.A. LA JARA	VILLAR DEL PEDROSO	100020	10330
39	10000245	100140001	C.P. STMO. CRISTO DE LA SALUD	ALDEANUEVA DE LA VERA	100031	10440
40	10002141	100680001	C.P. JEROMÍN	CUACOS DE YUSTE	100031	10430
41	10002369	100790001	C.P. SAN MARTÍN	GARGANTA LA OLLA	100031	10412
42	10002631	100910001	C.P. SANTA BÁRBARA	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	100031	10459
43	10002931	101040001	C.P. GREGORIA COLLADO	JARAIZ DE LA VERA	100031	10400
44	10007033	101040001	C.P. EJIDO (9)	JARAIZ DE LA VERA	100031	10400
45	10003003	101050001	C.P. CONQUISTADOR LOAYSA	JARANDILLA DE LA VERA	100031	10450
46	10003180	101100001	C.P. FRANCISCO PARRA (2)	LOSAR DE LA VERA	100031	10460
47	10003192	101110001	C.P. SANTA FLORENTINA	MADRIGAL DE LA VERA	100031	10480
48	10004457	101470001	C.P. MÁXIMO CRUZ REBOSA	PIORNAL	100031	10615
49	10004925	101570001	C.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL*	ROBLEDILLO DE LA VERA	100031	10493
50	10005243	101790001	C.P. PALOMA ESTEBAN VILLAMARÍN*	TALAVERUELA DE LA VERA	100031	10491
51	10007847	101810001	C.R.A. VERA-TIÉTAR	TEJEDA DE TIÉTAR	100031	10420
52	10006090	102040001	C.P. VIRGEN DE FUENTES CLARAS	VALVERDE DE LA VERA	100031	10490
53	10006247	102120001	C.P. SANTA ANA	VILLANUEVA DE LA VERA	100031	10470
54	10000087	100060001	C.P. DIVINO MAESTRO	AHIGAL	100043	10650
55	10007781	100240001	C.R.A. VÍA DE LA PLATA	BAÑOS	100043	10750
56	10000725	100350001	C.P. ARMANDO BARBOSA	CABEZUELA DEL VALLE	100043	10610
57	10007914	100540001	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	CASAS DEL CASTAÑAR	100043	10616
58	10002795	100960001	C.P. STIMO. CRISTO DE LA SALUD	HERVÁS	100043	10700
59	10003064	101070001	C.P. RAMÓN CEPEDA	JERTE	100043	10612
60	10003830	101300001	C.P. MANUEL MAREQUE	NAVACONCEJO	100043	10613

61	10008256	101720001	C.R.A. LA PAZ	SANTIBAÑEZ EL BAJO	100043	10666
62	10005474	101830001	C.P. STMO. CRISTO DEL PERDÓN	TORNAVACAS	100043	10611
63	10007951	101840001	C.R.A. TRAS LA SIERRA	TORNO (EL)	100043	10617
64	10007860	102160001	C.R.A. AMBROZ	ZARZA DE GRANADILLA	100043	10710
65	10004597	101480001	C.P. MIRALVALLE	PLASENCIA	100055	10600
66	10004615	101480001	C.P. ALFONSO VIII	PLASENCIA	100055	10600
67	10004627	101480001	C.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	PLASENCIA	100055	10600
68	10004639	101480001	C.P. INÉS SUÁREZ	PLASENCIA	100055	10600
69	10004640	101480001	C.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL (2)	PLASENCIA	100055	10600
70	10007321	101480001	C.P. LA PAZ (1)	PLASENCIA	100055	10600
71	10007690	101480001	C.E.E. PONCE DE LEÓN	PLASENCIA	100055	10600
72	10008748	101480001	C.P. EL PILAR	PLASENCIA	100055	10600
73	10008001	100760001	C.R.A. VALLE DE ALAGÓN	ALAGÓN	100067	10690
74	10002564	100890001	C.P. NUEVA EXTREMADURA	BATÁN (EL)	100067	10692
75	10001468	100450001	C.P. SANTA MARINA	CAÑAVERAL	100067	10820
76	10001511	100470001	C.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	CARCABOSO	100067	10670
77	10001754	100560001	C.P. SAN SEBASTIÁN	CASAS DE MILLÁN	100067	10592
78	10002278	100760004	C.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	GALISTEO	100067	10691
79	10008311	100990001	C.R.A. ENTRE CANALES	HOLGUERA	100067	10829
80	10003313	101160003	C.P. FRAY ALONSO FERNÁNDEZ	MALPARTIDA DE PLASENCIA	100067	10680
81	10012314	101160003	C.E.I.P. LAS ERAS	MALPARTIDA DE PLASENCIA	100067	10680
82	10003544	101230001	C.P. VIRGEN DE LA JARRERA	MIRABEL	100067	10540
83	10004901	101550002	C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	RIOLOBOS	100067	10693
84	10005206	101750001	C.P. CRISTO DE LA VICTORIA	SERRADILLA	100067	10530
85	10005565	101900001	C.P. VIRGEN DE MONFRAGÜE	TORREJÓN EL RUBIO	100067	10694
86	10005917	102020001	C.P. LA MAYA	VALDEOBISPO	100067	10672
87	10001572	100500001	C.P. SAN RAMÓN NONATO*	AZABAL	100079	10649
88	10006570	100410004	C.P. LOS ÁNGELES	CAMINOMORISCO	100079	10620
89	10001596	100500002	C.P. JOAQUÍN ÚBEDA	CASAR DE PALOMERO	100079	10640
90	10006582	101170001	C.P. SANTIAGO APÓSTOL*	MARCHAGAZ	100079	10662
91	10003556	101240001	C.P. VIRGEN DEL CARMEN	MOHEDAS DE GRANADILLA	100079	10664
92	10007872	101350007	C.R.A. VALDELAZOR*	NUÑOMORAL	100079	10626
93	10004172	101370001	C.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	PALOMERO	100079	10660
94	10004263	101440001	C.P. SAN FRANCISCO JAVIER	PESGA (LA)	100079	10649
95	10007021	101460009	C.P. LUIS CHAMIZO	PINOFRANQUEADO	100079	10630
96	10006788	101350009	C.P. FRANCISCO SEGUR PANADERO*	VEGAS DE CORIA	100079	10623
97	10003660	101270002	C.P. SEBASTIÁN MARTÍN	MONTEHERMOSO	100080	10810
98	10006478	101290001	C.P. SAN ANTONIO DE PADUA	MORCILLO	100080	10811
99	10007768	101520001	C.R.A. EL JARAL	POZUELO DE ZARZÓN	100080	10813
100	10007771	101850001	C.R.A. EL OLIVAR	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	100080	10869
101	10002588	100890003	C.P. SAN FRANCISCO JAVIER	VALRÍO	100080	10811
102	10000439	100210001	C.P. NTRA. SRA. DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ	100092	10900
103	10001560	100490001	C.P. LEON LEAL RAMOS	CASAR DE CÁCERES	100092	10190
104	10003283	101150001	C.P. LOS ARCOS	MALPARTIDA DE CÁCERES	100092	10910
105	10007859	101780001	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES	TALAVÁN	100092	10193
106	10001262	100370004	C.P. NTRA. SRA. DEL SALOR	VALDESALOR	100092	10164
107	10000051	100030001	C.P. CELEDONIO GARCÍA	ACEBO	100109	10857
108	10001900	100640001	C.P. LEANDRO ALEJANO	CILLEROS	100109	10895
109	10002205	100720001	C.P. DIVINA PASTORA	ELJAS	100109	10891
110	10007811	101870001	C.R.A. ALMENARA	TORRE DE DON MIGUEL	100109	10860
111	10002837	101000001	C.P. OBISPO ÁLVAREZ DE CASTRO	HOYOS	100109	10850
112	10002849	101010001	C.P. SAN PEDRO AD-VÍNCULA*	HUÉLAGA	100109	10849
113	10002451	100840002	C.P. LOS CONQUISTADORES	MOHEDA (LA)	100109	10849
114	10003714	101280004	C.P. VIRGEN DE LA VEGA	MORALEJA	100109	10840
115	10007240	101280004	C.P. CERVANTES	MORALEJA	100109	10840
116	10007884	101280004	E.I. JOAQUÍN BALLESTEROS	MORALEJA	100109	10840
117	10004238	101420001	C.P. VIRGEN DE LA PEÑA	PERALES DEL PUERTO	100109	10896
118	10005024	101640001	C.P. SANTA ROSA DE LIMA	SAN MARTÍN DE TREVEJO	100109	10892
119	10006107	102050001	C.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	VALVERDE DEL FRESNO	100109	10890
120	10003751	109020001	C.P. Mª DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS	VEGAVIANA	100109	10848
121	10006201	102100002	C.P. NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	VILLAMIEL	100109	10893
122	10000063	100040001	C.P. CRISTO DE LA CAÑADA	ACEHUCHE	100110	10879
123	10001298	100400001	C.P. CRISTO DE LA AGONIA	CALZADILLA	100110	10817
124	10001705	100530001	C.P. VIRGEN DE FÁTIMA	CASAS DE DON GÓMEZ	100110	10818
125	10001821	100590001	C.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	CASILLAS DE CORIA	100110	10818

126	10001845	100610001	C.P. VIRGEN DEL ENCINAR	CECLAVÍN	100110	10870
127	10002059	100670001	C.P. MAESTRO D. CAMILO HERNÁNDEZ	CORIA	100110	10800
128	10002060	100670001	C.P. VIRGEN DE ARGEME	CORIA	100110	10800
129	10007331	100670001	C.P. ZURBARÁN	CORIA	100110	10800
130	10004792	101500001	C.P. VIRGEN DEL CASAR	PORTAJE	100110	10883
131	10004809	101510001	C.P. SANTOS MÁRTIRES	PORTEZUELO	100110	10828
132	10002126	100670002	C.P. LA ACEQUIA	PUEBLA DE ARGEME	100110	10811
133	10002138	100670003	C.P. SAN JOSÉ OBRERO	RINCÓN DEL OBISPO	100110	10811
134	10005531	101890001	C.P. BATALLA DE PAVIA	TORREJONCILLO	100110	10830
135	10006387	102180001	C.P. NTRA. SRA. DE SEQUEROS	ZARZA LA MAYOR	100110	10880
136	10000117	100080001	C.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	ALCÁNTARA	100122	10980
137	10000610	100320001	C.P. EL BROCENSE	BROZAS	100122	10950
138	10002424	100820001	C.P. NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA	GARROVILLAS	100122	10940
139	10003386	101180001	C.P. SAN LORENZO	MATA DE ALCÁNTARA	100122	10970
140	10003982	101330001	C.P. NTRA. SRA. DE LA O	NAVAS DEL MADROÑO	100122	10930
141	10006983	101450001	C.P. SAN GREGORIO*	PIEDRAS ALBAS	100122	10991
142	10007963	101620001	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO	SALORINO	100134	10570
143	10007975	101690001	C.R.A. TAJO-SEVER	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	100134	10510
144	10006065	102030011	C.P. GENERAL NAVARRO Y ALONSO DE CELADA	VALENCIA DE ALCÁNTARA	100134	10500
145	10000181	100100001	C.P. DOCTOR HUERTAS	ALCUÉSCAR	100146	10160
146	10000211	100120001	C.P. SAN MARTÍN	ALDEA DEL CANO	100146	10163
147	10000373	100180001	C.P. EL TESORO DE ALISEDA	ALISEDA	100146	10550
148	10000464	100230001	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	ARROYOMOLINOS	100146	10161
149	10007823	101260001	C.R.A. ORDEN DE SANTIAGO	MONTÁNCHEZ	100146	10170
150	10005221	101770001	C.P. STMO. CRISTO DEL RISCO	SIERRA DE FUENTES	100146	10181
151	10005607	101930001	C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD	TORREORGAZ	100146	10182
152	10007987	101980001	C.R.A. VALLE DEL SALOR	VALDEFUENTES	100146	10180
153	10000403	100200001	C.P. NTRA. SRA. DE SOPETRÁN	ALMOHARÍN	100158	10132
154	10007835	100430001	C.R.A. LLANOS DE LA VEGA	CAMPO LUGAR	100158	10134
155	10008271	100730001	C.R.A. EL MANANTIAL	ESCURIAL	100158	10133
156	10003507	101210003	C.P. GARCÍA SIÑERIZ	MIAJADAS	100158	10100
157	10007239	101210003	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	MIAJADAS	100158	10100
158	10006651	102010001	C.P. NTRA. SRA. DE LAS NIEVES*	VALDEMORALES	100158	10131
159	10008268	100110001	C.R.A. QUERCUS	ALDEACENTENERA	100160	10251
160	10007926	100690001	C.R.A. MAESTRO D. VICTORIANO MATEOS	CUMBRE (LA)	100160	10270
161	10007938	100700001	C.R.A. LAS VILLUERCAS	DELEITOSA	100160	10370
162	10007941	100770001	C.R.A. MONTELLANO	GARCIAZ	100160	10250
163	10007744	101020001	C.R.A. LOS ALIJARES	IBAHERNANDO	100160	10280
164	10012341	101130001	CEIP SIERRA DE MADROÑOS	MADROÑERA	100160	10210
165	10005504	101860001	C.P. MARIA LLUCH	TORRECILLAS DE LA TIESA	100160	10252
166	10007094	101950004	C.P. LAS AMÉRICAS	TRUJILLO	100160	10200
167	10006399	102190001	C.P. NTRA. SRA. DE FUENTESANTA	ZORITA	100160	10130
168	10000312	100170001	C.E.I.P. REYES DE ESPAÑA	ALÍA	100171	10137
169	10001456	100440001	C.P. FAUSTO MALDONADO	CAÑAMERO	100171	10136
170	10002515	100870001	C.P. REYES CATÓLICOS	GUADALUPE	100171	10140
171	10003143	101090001	C.P. NTRA. SRA. DEL CONSUELO	LOGROSÁN	100171	10120
172	10003209	101120001	C.P. FERNANDO EL CATÓLICO	MADRIGALEJO	100171	10110

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

C.P.: Colegio Público C.E.E.: Centro de Educación Especial

E.I.: Educación Infantíl C.R.A.: Centro Rural Agrupado

C.E.I.P.: Colegio de Educación Infantil y Primaria

(*) Centros calificados de especial dificultad desde 01/05/1991 (Orden de 17 de abril de 1991 M.E.C)

(1) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2002-2003

(2) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2003-2004

(3) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2004-2005

(4) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2005-2006

(5) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2006-2007

(6) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2007-2008

(7) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2008-2009

(8) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2010-2011

(9) Centro de Atención Educativa Preferente desde el 1 de febrero de 2015

ANEXO II c)

Relación de I.E.S., IE.S.O. y Secciones Adscritas a I.E.S. con puestos de trabajo a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros

Provincia de BADAJOZ

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
244	06000939	060150004	I.E.S. RODRÍGUEZ MOÑINO	BADAJOZ	060010
245	06000940	060150004	I.E.S. BÁRBARA DE BRAGANZA	BADAJOZ	060010
246	06000952	060150004	I.E.S. ZURBARÁN	BADAJOZ	060010
247	06000991	060150004	I.E.S. SAN FERNANDO	BADAJOZ	060010
248	06001002	060150004	I.E.S. SAN JOSÉ	BADAJOZ	060010
249	06001026	060150004	I.E.S. CASTELAR	BADAJOZ	060010
250	06001211	060150004	I.E.S. REINO AFTASÍ	BADAJOZ	060010
251	06006851	060150004	I.E.S. MAESTRO DOMINGO CÁCERES	BADAJOZ	060010
252	06006899	060150004	I.E.S. SAN ROQUE	BADAJOZ	060010
253	06007569	060150004	I.E.S. BIOCLIMÁTICO	BADAJOZ	060010
254	06007697	060150004	I.E.S. CIUDAD JARDÍN	BADAJOZ	060010
255	06007739	060150010	I.E.S.O. COLONOS	GÉVORA	060010
256	06007545	061280002	I.E.S. BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ	TALAVERA LA REAL	060010
257	06006693	060280001	I.E.S. BARTOLOMÉ J. GALLARDO	CAMPANARIO	060021
258	06002079	060440002	I.E.S. DONOSO CORTÉS	DON BENITO	060021
259	06002080	060440002	I.E.S. LUIS CHAMIZO	DON BENITO	060021
260	06002092	060440002	I.E.S. CUATRO CAMINOS	DON BENITO	060021
261	06002110	060440002	I.E.S. JOSÉ MANZANO	DON BENITO	060021
262	06006978	060910001	I.E.S. LACIMURGA CONSTANTIA IULIA	NAVALVILLAR DE PELA	060021
263	06006711	060970001	I.E.S. PEDRO ALFONSO DE ORELLANA	ORELLANA LA VIEJA	060021
264	06007764	061200001	I.E.S.O. SIERRA LA MESTA	SANTA AMALIA	060021
265	06004969	061530005	I.E.S. SAN JOSÉ	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021
266	06004982	061530005	I.E.S. PEDRO DE VALDIVIA	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021
267	06007818	061530005	I.E.S. PUERTA DE LA SERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021
268	06006528	060630001	I.E.S. BENAZAIRE	HERRERA DEL DUQUE	060033
269	06007776	061250001	I.E.S.O. VIRGEN DE ALTAGRACIA	SIRUELA	060033
270	06006322	061270002	I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA	TALARRUBIAS	060033
271	06003618	060880003	I.E.S. VEGAS BAJAS	MONTIJO	060045
272	06006061	060880003	I.E.S. EXTREMADURA	MONTIJO	060045
273	06007041	061030001	I.E.S. ENRIQUE DIEZ CANEDO	PUEBLA DE LA CALZADA	060045
274	06004787	061150001	I.E.S. SIERRA DE SAN PEDRO	ROCA DE LA SIERRA (LA)	060045
275	06007791	069010001	I.E.S. Mª JOSEFA BARAÍNCA	VALDELACALZADA	060045
276	06006681	060060001	I.E.S. CASTILLO DE LUNA	ALBURQUERQUE	060057
277	06007429	061230003	I.E.S. JOAQUÍN SAMA	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	060057
278	06006905	060070001	I.E.S. FRANCISCO VERA	ALCONCHEL	060069
279	06006504	060160001	I.E.S. VIRGEN DE SOTERRAÑO	BARCARROTA	060069
280	06006191	060950001	I.E.S. PUENTE AJUDA	OLIVENZA	060069
281	06007740	060990001	I.E.S.O. VICENTE FERRER	PARRA (LA)	060069
282	06007651	061210001	I.E.S. SIERRA LA CALERA	SANTA MARTA	060069
283	06007600	061430001	I.E.S. CAMPOS DE SAN ROQUE	VALVERDE DE LEGANÉS	060069
284	06007031	060500002	I.E.S. EUGENIO HERMOSO	FREGENAL DE LA SIERRA	060070
285	06002791	060700004	I.E.S. RAMÓN CARANDE	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070
286	06002811	060700004	I.E.S. EL POMAR	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070
287	06007570	060930001	I.E.S. VIRGEN DE GRACIA	OLIVA DE LA FRONTERA	060070
288	06007594	061240001	I.E.S. ILDEFONSO SERRANO	SEGURA DE LEÓN	060070
289	06007612	061540001	I.E.S. SAN GINÉS	VILLANUEVA DEL FRESNO	060070

290	06007821	061590001	I.E.S.O. CUATRO DE ABRIL	ZAHINOS	060070
291	06001555	060220001	I.E.S.O. MATIAS RAMÓN MARTÍNEZ	BURGUILLOS DEL CERRO	060082
292	06007727	060520001	I.E.S. ALBA PLATA	FUENTE DE CANTOS	060082
293	06006701	060850001	I.E.S. MAESTRO JUAN CALERO	MONESTERIO	060082
294	06006656	061220003	I.E.S. DR. FERNÁNDEZ SANTANA	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	060082
295	06005111	061580005	I.E.S. SUÁREZ DE FIGUEROA	ZAFRA	060082
296	06005123	061580005	I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO	ZAFRA	060082
297	06000381	060140001	I.E.S. BEMBEZAR	AZUAGA	060094
298	06005846	060140001	I.E.S. MIGUEL DURÁN	AZUAGA	060094
299	06007715	060190001	I.E.S.O. CUATRO VILLAS	BERLANGA	060094
300	06011123	060740002	I.E.S. LLERENA	LLERENA	060094
301	06000356	060020001	I.E.S. TIERRA DE BARROS	ACEUCHAL	060100
302	06000265	060110001	I.E.S. CAROLINA CORONADO	ALMENDRALEJO	060100
303	06000289	060110001	I.E.S. SANTIAGO APÓSTOL	ALMENDRALEJO	060100
304	06006887	060110001	I.E.S. ARROYO HARNINA	ALMENDRALEJO	060100
305	06007387	060540001	I.E.S. FUENTE RONIEL	FUENTE DE L MAESTRE	060100
306	06007399	060690001	I.E.S. LOS MORISCOS	HORNACHOS	060100
307	06007752	061130001	I.E.S.O VALDEMEDEL	RIBERA DEL FRESNO	060100
308	06007788	061260003	I.E.S.O. MARIANO BARBACID	SOLANA DE LOS BARROS	060100
309	06004738	061490003	I.E.S. MELÉNDEZ VALDÉS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	060100
310	06001610	060230002	I.E.S. MUÑOZ TORRERO	CABEZA DEL BUEY	060112
311	06011111	060360001	I.E.S. CASTUERA	CASTUERA	060112
312	06004635	061090001	I.E.S. QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA	060112
313	06007624	061600002	I.E.S. ANTONIO DE NEBRIJA	ZALAMEA DE LA SERENA	060112
314	06000642	060120001	I.E.S. TAMUJAL	ARROYO DE SAN SERVÁN	060124
315	06002249	060250001	I.E.S. RUTA DE LA PLATA	CALAMONTE	060124
316	06003281	060580001	I.E.S.O. DULCE CHACÓN	GARROVILLA (LA)	060124
317	06006516	060600003	I.E.S. EUGENIO FRUTOS	GUAREÑA	060124
318	06003370	060830012	I.E.S. SANTA EULALIA	MÉRIDA	060124
319	06003382	060830012	I.E.S. EMÉRITA AUGUSTA	MÉRIDA	060124
320	06005627	060830012	I.E.S. EXTREMADURA	MÉRIDA	060124
321	06006863	060830012	I.E.S. ALBARREGAS	MÉRIDA	060124
322	06007405	060830012	I.E.S. SÁENZ DE BURUAGA	MÉRIDA	060124
323	06007636	061620001	I.E.S. TIERRA BLANCA	ZARZA (LA)	060124

Provincia de CÁCERES

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
173	10000774	100370001	I.E.S. JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	CÁCERES	100018
174	10000786	100370001	I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE	CÁCERES	100018
175	10000798	100370001	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL	CÁCERES	100018
176	10000804	100370001	I.E.S. EL BROCENSE	CÁCERES	100018
177	10000816	100370001	I.E.S. NORBA CAESARINA	CÁCERES	100018
178	10006910	100370001	I.E.S. PROFESOR HDEZ. PACHECO	CÁCERES	100018
179	10007410	100370001	I.E.S. ÁGORA	CÁCERES	100018
180	10007707	100370001	I.E.S. AL-QÁZERES (2)	CÁCERES	100018
181	10008694	100600001	SECC. I.E.S. ZURBARÁN-NAVALMORAL	CASTAÑAR DE IBOR	100020
182	10003601	101310001	I.E.S. ALBALAT	NAVALMORAL DE LA MATA	100020
183	10003854	101310001	I.E.S. AUGUSTOBRIGA	NAVALMORAL DE LA MATA	100020
184	10003866	101310001	I.E.S. ZURBARÁN	NAVALMORAL DE LA MATA	100020
185	10008220	101800010	I.E.S. SAN MARTÍN (1)	TALAYUELA	100020
186	10008712	109040001	I.E.S.O. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ (5)	TIÉTAR	100020
187	10008396	101040001	I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS (1)	JARAIZ DE LA VERA	100031
188	10008219	101050001	I.E.S. JARANDA	JARANDILLA DE LA VERA	100031

189	10012065	101100001	I.E.S.O. ARTURO PLAZA (7)	LOSAR DE LA VERA	100031
190	10008633	101470001	SECC. I.E.S. VIRGEN DEL PUERTO-PLASENCIA	PIORNAL	100031
191	10008670	102120001	I.E.S.O. LA VERA ALTA	VILLANUEVA DE LA VERA	100031
192	10002758	100960001	I.E.S. VALLE DE AMBROZ	HERVÁS	100043
193	10008499	100350001	I.E.S. VALLE DEL JERTE	NAVACONCEJO/CABEZUELA	100043
194	10008682	102160001	I.E.S.O. CÁPARRA	ZARZA DE GRANADILLA	100043
195	10004482	101480001	I.E.S. VIRGEN DEL PUERTO	PLASENCIA	100055
196	10004494	101480001	I.E.S. GABRIEL Y GALÁN	PLASENCIA	100055
197	10006600	101480001	I.E.S. VALLE DEL JERTE	PLASENCIA	100055
198	10006648	101480001	I.E.S. PÉREZ COMENDADOR	PLASENCIA	100055
199	10007720	101480001	I.E.S. PARQUE DE MONFRAGÜE	PLASENCIA	100055
200	10008645	101480001	I.E.S. SIERRA DE SANTA BÁRBARA	PLASENCIA	100055
201	10008578	100760004	I.E.S.O. DE GALISTEO	GALISTEO	100067
202	10008621	101160003	I.E.S.O. QUERCUS	MALPARTIDA DE PLASENCIA	100067
203	10008657	101750001	SECC. I.E.S. GABRIEL Y GALÁN-PLASENCIA	SERRADILLA	100067
204	10007902	100410004	I.E.S. GREGORIO MARAÑON (3)	CAMINOMORISCO	100079
205	10003659	101270002	I.E.S. GABRIEL Y GALÁN	MONTEHERMOSO	100080
206	10000427	100210001	I.E.S. LUIS DE MORALES	ARROYO DE LA LUZ	100092
207	10008581	100490001	I.E.S.O. VÍA DE LA PLATA	CASAR DE CÁCERES	100092
208	10008611	101150001	I.E.S.O. LOS BARRUECOS	MALPARTIDA DE CÁCERES	100092
209	10003453	101000001	I.E.S.O. VALLES DE GATA	HOYOS	100109
210	10007525	101280004	I.E.S. JALAMA	MORALEJA	100109
211	10008724	102050001	I.E.S.O. VAL DE XÁLIMA	VALVERDE DEL FRESNO	100109
212	10000142	100610001	I.E.S.O. CELLA VINARIA	CECLAVÍN	100110
213	10007896	100670001	I.E.S. ALAGÓN	CORIA	100110
214	10013410	100670001	I.E.S. CAURIUM	CORIA	100110
215	10008669	101890001	I.E.S.O. VIA DALMACIA	TORREJONCILLO	100110
216	10006892	100080001	I.E.S. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	ALCÁNTARA	100122
217	10008591	100820001	I.E.S.O. ALCONÉTAR	GARROVILLAS	100122
218	10007801	102030011	I.E.S. LOUSTAU-VALVERDE	VALENCIA DE ALCÁNTARA	100134
219	10008207	100100001	I.E.S. SANTA LUCÍA DEL TRAMPAL	ALCUÉSCAR	100146
220	10008232	101260001	I.E.S. SIERRA DE MONTÁNCHEZ	MONTÁNCHEZ	100146
221	10008438	101210003	I.E.S. GONZALO TORRENTE BALLESTER	MIAJADAS	100158
222	10008608	101130001	I.E.S.O. CERRO PEDRO GÓMEZ	MADROÑERA	100160
223	10005701	101950004	I.E.S. FRANCISCO DE ORELLANA	TRUJILLO	100160
224	10007136	101950004	I.E.S. TURGALIUM	TRUJILLO	100160
225	10008359	100870001	I.E.S.O. LAS VILLUERCAS	GUADALUPE	100171
226	10007513	101090001	I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA	LOGROSÁN	100171

I.E.S.: Instituto de Enseñanza Secundaria

I.E.S.O.: Instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria

(1) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2002-2003

(2) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2003-2004

(3) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2004-2005

(4) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2005-2006

(5) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2006-2007

(6) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2007-2008

(7) Centro de Atención Educativa Preferente desde el curso 2008-2009

ANEXO III-a)

RELACIÓN DE EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06010933	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060060001	ALBURQUERQUE	BADAJOZ
06700068	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
06700071	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060140001	AZUAGA	BADAJOZ
06700081	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 1	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
06700184	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 2	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10700051	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100320001	BROZAS	CÁCERES
10700061	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 1	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10012132	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 2	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10700140	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100410004	CAMINOMORISCO	CÁCERES
10700152	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100440001	CAÑAMERO	CÁCERES
06700111	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060360001	CASTUERA	BADAJOZ
10700073	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100670001	CORIA	CÁCERES
10700139	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101000001	HOYOS	CÁCERES
10700085	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101040001	JARAÍZ DE LA VERA	CÁCERES
06700214	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
06700135	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ
06700196	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060880003	MONTIJO	BADAJOZ
10700097	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
06700202	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060950001	OLIVENZA	BADAJOZ
10700115	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101480001	PLASENCIA	CÁCERES
06700147	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	061270002	TALARRUBIAS	BADAJOZ
10700127	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101950004	TRUJILLO	CÁCERES
06700159	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06700160	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	061580005	ZAFRA	BADAJOZ

RELACIÓN DE EQUIPOS ESPECÍFICOS

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06011071	EQUIPO ESPECÍFICO (Trastornos del Espectro del Autismo)	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
06011445	EQUIPO ESPECÍFICO (Trastornos Graves de Conducta)	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10012302	EQUIPO ESPECÍFICO (Trastornos del Espectro del Autismo)	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10700188	EQUIPO ESPECÍFICO (Discapacidad Auditiva)	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10600418	EQUIPO ESPECÍFICO (Discapacidad Visual)	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10012405	EQUIPO ESPECÍFICO (Trastornos Graves de Conducta)	100370001	CÁCERES	CÁCERES
06700241	EQUIPO ESPECÍFICO (Discapacidad Auditiva)	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ
06500092	EQUIPO ESPECÍFICO (Discapacidad Visual)	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ

RELACIÓN DE EQUIPOS ATENCIÓN TEMPRANA

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06700226	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10700164	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10012119	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	100670001	CORIA	CÁCERES
06700238	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ
10012120	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
10700176	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	101480001	PLASENCIA	CÁCERES
06700251	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06010921	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	061580005	ZAFRA	BADAJOZ

ANEXO III b)

Relación de Equipos Generales, Específicos y de Atención Temprana

Provincia de BADAJOZ

Número de orden	Código Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
324	06011071	060150004	EQUIPO ESPECÍFICO (TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO)	BADAJOZ	060010
325	06011445	060150004	EQUIPO ESPECÍFICO (TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA)	BADAJOZ	060010
326	06700081	060150004	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA I	BADAJOZ	060010
327	06700184	060150004	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA II	BADAJOZ	060010
328	06700226	060150004	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	BADAJOZ	060010
329	06700159	061530005	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021
330	06700251	061530005	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021
331	06700147	061270002	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	TALARRUBIAS	060033
332	06700196	060880003	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	MONTIJO	060045
333	06010933	060060001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	ALBURQUERQUE	060057
334	06700202	060950001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	OLIVENZA	060069
335	06700214	060700004	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070
336	06700160	061580005	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	ZAFRA	060082
337	06010921	061580005	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	ZAFRA	060082
338	06700071	060140001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	AZUAGA	060094
339	06700068	060110001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	ALMENDRALEJO	060100
340	06700111	060360001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	CASTUERA	060112
341	06700135	060830012	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	MÉRIDA	060124
342	06700241	060830012	EQUIPO ESPECÍFICO (DISCAPACIDAD AUDITIVA)	MÉRIDA	060124
343	06500092	060830012	EQUIPO ESPECÍFICO (DISCAPACIDAD VISUAL)	MÉRIDA	060124
344	06700238	060830012	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	MÉRIDA	060124

Provincia de CÁCERES

Número de orden	Código Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
227	10012302	100370001	EQUIPO ESPECÍFICO (TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO)	CÁCERES	100018
228	10012405	100370001	EQUIPO ESPECÍFICO (TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA)	CÁCERES	100018
229	10700061	100370001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA I	CÁCERES	100018
230	10012132	100370001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA II	CÁCERES	100018
231	10700188	100370001	EQUIPO ESPECÍFICO (DISCAPACIDAD AUDITIVA)	CÁCERES	100018
232	10600418	100370001	EQUIPO ESPECÍFICO (DISCAPACIDAD VISUAL)	CÁCERES	100018
233	10700164	100370001	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	CÁCERES	100018
234	10700097	101310001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	NAVALMORAL DE LA MATA	100020
235	10012120	101310001	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	NAVALMORAL DE LA MATA	100020
236	10700085	101040001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	JARAIZ DE LA VERA	100031
237	10700115	101480001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	PLASENCIA	100055
238	10700176	101480001	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	PLASENCIA	100055
239	10700140	100410004	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	CAMINOMORISCO	100079
240	10700139	101000001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	HOYOS	100109
241	10700073	100670001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	CORIA	100110
242	10012119	100670001	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	CORIA	100110
243	10700051	100320001	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	BROZAS	100122
244	10700127	101950004	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	TRUJILLO	100160
245	10700152	100440001	EQUIPO GENEAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	CAÑAMERO	100171

ANEXO IV-a)

RELACIÓN DE CENTROS Y AULAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06007156	AULA E.P.A. ALBURQUERQUE	060060001	ALBURQUERQUE	BADAJOZ
10500321	AULA E.P.A. ALCUÉSCAR	100100001	ALCUÉSCAR	CÁCERES
10012171	AULA E.P.A. ARROYO DE LA LUZ	100210001	ARROYO DE LA LUZ	CÁCERES
06005974	CENTRO E.P.A. SAN ANTONIO	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
06006243	CENTRO E.P.A. MIGUEL DE CERVANTES	060140001	AZUAGA	BADAJOZ
06005986	CENTRO E.P.A. ABRIL	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10008153	AULA E.P.A. BROZAS	100320001	BROZAS	CÁCERES
06007259	AULA E.P.A. BURGUILLOS DEL CERRO	060220001	BURGUILLOS DEL CERRO	BADAJOZ
06011020	AULA E.P.A. CABEZA DEL BUEY	060230002	CABEZA DEL BUEY	BADAJOZ
10007148	CENTRO E.P.A. CÁCERES	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10008098	AULA E.P.A. CAMINOMORISCO	100410004	CAMINOMORISCO	CÁCERES
10008025	AULA E.P.A. CASAR DE CÁCERES	100490001	CASAR DE CÁCERES	CÁCERES
06007223	CENTRO E.P.A. CASTUERA	060360001	CASTUERA	BADAJOZ
10007151	CENTRO E.P.A. CORIA	100670001	CORIA	CÁCERES
06006051	CENTRO E.P.A. GINER DE LOS RÍOS	060440002	DON BENITO	BADAJOZ
06007296	AULA E.P.A. FREGENAL DE LA SIERRA	060500002	FREGENAL DE LA SIERRA	BADAJOZ
06007314	AULA E.P.A. FUENTE DE CANTOS	060520001	FUENTE DE CANTOS	BADAJOZ
06007201	AULA E.P.A. FUENTE DEL MAESTRE	060540001	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOZ
10600315	AULA E.P.A. GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	100820001	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	CÁCERES
10008104	AULA E.P.A. GUADALUPE	100870001	GUADALUPE	CÁCERES
06011032	AULA E.P.A. GUAREÑA	060600003	GUAREÑA	BADAJOZ
06007341	AULA E.P.A. HERRERA DEL DUQUE	060630001	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOZ
10008062	AULA E.P.A. HERVÁS	100960001	HERVÁS	CÁCERES
10007446	CENTRO E.P.A. JARAÍZ DE LA VERA	101040001	JARAÍZ DE LA VERA	CÁCERES
06007272	CENTRO E.P.A. CERVANTES	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
06007302	AULA E.P.A. LLERENA	060740002	LLERENA	BADAJOZ
10008037	AULA E.P.A. LOGROSÁN	101090001	LOGROSÁN	CÁCERES
10008086	AULA E.P.A. LOSAR DE LA VERA	101100001	LOSAR DE LA VERA	CÁCERES
10008116	AULA E.P.A. MADRIGALEJO	101120001	MADRIGALEJO	CÁCERES
10008128	AULA E.P.A. MADROÑERA	101130001	MADROÑERA	CÁCERES
10012181	AULA E.P.A. MALPARTIDA DE CÁCERES	101150001	MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES
10600790	AULA E.P.A. MALPARTIDA DE PLASENCIA	101160003	MALPARTIDA DE PLASENCIA	CÁCERES
06006255	CENTRO E.P.A. LEGIÓN V	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ
10007161	CENTRO E.P.A. MIAJADAS	101210003	MIAJADAS	CÁCERES
10008050	AULA E.P.A. MONTEHERMOSO	101270002	MONTEHERMOSO	CÁCERES
06005998	CENTRO E.P.A. EUGENIA DE MONTIJO	060880003	MONTIJO	BADAJOZ
10008049	CENTRO E.P.A. MAESTRO ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA	101280004	MORALEJA	CÁCERES
10007355	CENTRO E.P.A. NAVALMORAL DE LA MATA	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
06007351	AULA E.P.A. NAVALVILLAR DE PELA	060910001	NAVALVILLAR DE PELA	BADAJOZ
06007284	AULA E.P.A. OLIVA DE LA FRONTERA	060930001	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOZ
06007171	CENTRO E.P.A. OLIVENZA	060950001	OLIVENZA	BADAJOZ
06007211	AULA E.P.A. ORELLANA LA VIEJA	060970001	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOZ

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
10007173	CENTRO E.P.A. PLASENCIA	101480001	PLASENCIA	CÁCERES
06007235	AULA E.P.A. QUINTANA DE LA SERENA	061090001	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOZ
06007193	AULA E.P.A. RIBERA DEL FRESNO	061130001	RIBERA DEL FRESNO	BADAJOZ
06007168	AULA E.P.A. SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	061230003	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	BADAJOZ
06007260	AULA E.P.A. LOS SANTOS DE MAIMONA	061220003	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	BADAJOZ
06007326	CENTRO E.P.A. TALARRUBIAS	061270002	TALARRUBIAS	BADAJOZ
10008517	CENTRO E.P.A. TALAYUELA	101800010	TALAYUELA	CÁCERES
10008131	AULA E.P.A. TRUJILLO	101950004	TRUJILLO	CÁCERES
10008141	AULA E.P.A. VALENCIA DE ALCÁNTARA	102030011	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CÁCERES
06007181	CENTRO E.P.A. EL PILAR	061490003	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOZ
06006206	CENTRO E.P.A. MEDARDO MUÑIZ	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06006000	CENTRO E.P.A. ANTONIO MACHADO	061580005	ZAFRA	BADAJOZ
06007247	AULA E.P.A. ZALAMEA DE LA SERENA	061600002	ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOZ

ANEXO IV b)

Relación de Centros y Aulas de Educación de Adultos

Provincia de BADAJOZ

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
345	06005986	060150004	C.E.P.A. ABRIL	BADAJOZ	060010
346	06006051	060440002	C.E.P.A. GINER DE LOS RÍOS	DON BENITO	060021
347	06006206	061530005	C.E.P.A. MEDARDO MUÑIZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	060021
348	06007211	060970001	AULA DE ORELLANA	ORELLANA LA VIEJA	060021
349	06007351	060910001	AULA DE NAVALVILLAR DE PELA	NAVALVILLAR DE PELA	060021
350	06007326	061270002	C.E.P.A. TALARRUBIAS	TALARRUBIAS	060033
351	06007341	060630001	AULA DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	060033
352	06005998	060880003	C.E.P.A. EUGENIA DE MONTIJO	MONTIJO	060045
353	06007156	060060001	AULA DE ALBURQUERQUE	ALBURQUERQUE	060057
354	06007168	061230003	AULA DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	060057
355	06007171	060950001	C.E.P.A. OLIVENZA	OLIVENZA	060069
356	06007272	060700004	C.E.P.A. CERVANTES	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070
357	06007284	060930001	AULA DE OLIVA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	060070
358	06007296	060500002	AULA FREGENAL DE LA SIERRA	FREGENAL DE LA SIERRA	060070
359	06006000	061580005	C.E.P.A. ANTONIO MACHADO	ZAFRA	060082
360	06007259	060220001	AULA BURGUILLOS DEL CERRO	BURQUILLOS DEL CERRO	060082
361	06007260	061220003	AULA LOS SANTOS DE MAIMONA	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	060082
362	06007314	060520001	AULA DE FUENTE DE CANTOS	FUENTE DE CANTOS	060082
363	06006243	060140001	C.E.P.A. MIGUEL DE CERVANTES	AZUAGA	060094
364	06007302	060740002	AULA DE LLERENA	LLERENA	060094
365	06005974	060110001	C.E.P.A. SAN ANTONIO	ALMENDRALEJO	060100
366	06007181	061490003	C.E.P.A. EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	060100
367	06007193	061130001	AULA DE RIBERA DEL FRESNO	RIBERA DEL FRESNO	060100
368	06007201	060540001	AULA DE FUENTE DEL MAESTRE	FUENTE DEL MAESTRE	060100
369	06011020	060230002	AULA DE CABEZA DEL BUEY	CABEZA DEL BUEY	060112
370	06007223	060360001	C.E.P.A. DE CASTUERA	CASTUERA	060112
371	06007235	061090001	AULA DE QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA	060112
372	06007247	061600002	AULA DE ZALAMEA	ZALAMEA DE LA SERENA	060112
373	06011032	060600003	AULA DE GUAREÑA	GUAREÑA	060124
374	06006255	060830012	C.E.P.A. LEGIÓN V	MÉRIDA	060124

Provincia de CÁCERES

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
246	10007148	100370001	C.E.P.A. CÁCERES	CÁCERES	100018
247	10007355	101310001	C.E.P.A. NAVALVORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA	100020
248	10008517	101800010	C.E.P.A. TALAYUELA	TALAYUELA	100020
249	10007446	101040001	C.E.P.A. JARAIZ DE LA VERA	JARAIZ DE LA VERA	100031
250	10008086	101100001	AULA DE LOSAR DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA	100031
251	10008062	100960001	AULA DE HERVÁS	HERVÁS	100043
252	10007173	101480001	C.E.P.A. PLASENCIA	PLASENCIA	100055
253	10600790	101160003	AULA DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	MALPARTIDA DE PLASENCIA	100067
254	10008098	100410004	AULA DE CAMINOMORISCO	CAMINOMORISCO	100079
255	10008050	101270002	AULA DE MONTEHERMOSO	MONTEHERMOSO	100080
256	10012171	100210001	AULA DE ARROYO DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ	100092
257	10008025	100490001	AULA CASAR DE CÁCERES	CASAR DE CÁCERES	100092

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
258	10012181	101150001	AULA DE MALPARTIDA DE CÁCERES	MALPARTIDA DE CÁCERES	100092
259	10008049	101280004	C.E.P.A. MORALEJA	MORALEJA	100109
260	10007151	100670001	C.E.P.A. CORIA	CORIA	100110
261	10008153	100320001	AULA DE BROZAS	BROZAS	100122
262	10600315	100820001	AULA DE GARROVILLAS	GARROVILLAS	100122
263	10008141	102030011	AULA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA	VALENCIA DE ALCÁNTARA	100134
264	10500321	100100001	AULA DE ALCUÉSCAR	ALCUÉSCAR	100146
265	10007161	101210003	C.E.P.A. MIAJADAS	MIAJADAS	100158
266	10008128	101130001	AULA DE MADROÑERA	MADROÑERA	100160
267	10008131	101950004	AULA DE TRUJILLO	TRUJILLO	100160
268	10008104	100870001	AULA DE GUADALUPE	GUADALUPE	100171
269	10008037	101090001	AULA DE LOGROSÁN	LOGROSÁN	100171
270	10008116	101120001	AULA DE MADRIGALEJO	MADRIGALEJO	100171

NOTA: Abreviaturas usadas en el anexo:

C.E.P.A.: Centro de Educación Permanente de Adultos

ANEXO V

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06000976	C.E.E. LOS ÁNGELES	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10007367	C.E.E. PROA	100370001	CÁCERES	CÁCERES
06006012	C.E.E. NTRA. SRA. DE AGUASANTAS	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
06005858	C.E.E. EMÉRITA AUGUSTA	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ
06003175	C.E.E. CASA DE LA MADRE	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ
10007690	C.E.E. PONCE DE LEÓN	101480001	PLASENCIA	CÁCERES
06005101	C.E.E. ANTONIO TOMILLO	061580005	ZAFRA	BADAJOZ

ANEXO VI

Relación de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria acogidos al Convenio con "The British Council"

Provincia de BADAJOZ

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
13	06000599	060150004	C.P. LUIS DE MORALES	BADAJOZ	060010

Provincia de CÁCERES

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
4	10000919	100370001	C.P. ALBA PLATA	CÁCERES	100018

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

C.P.: Colegio Público

ANEXO VII

Relación de Centros de Educación permanente de Adultos con plazas de carácter singular en Instituciones Penitenciarias

Provincia de BADAJOZ

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
345	06005986	060150004	C.E.P.A. ABRIL	BADAJOZ	060010

Provincia de CÁCERES

Número de orden	Código del Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso
246	10007148	100370001	C.E.P.A. CÁCERES	CÁCERES	100018

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

C.E.P.A.: Centro de Educación Permanente de Adultos

ANEXO VIII

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06006802	E.O.I. ALMENDRALEJO	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
06006671	E.O.I. BADAJOZ	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
06006735	E.O.I. MÉRIDA	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ
06006875	E.O.I. MONTIJO	060880003	MONTIJO	BADAJOZ
06006814	E.O.I. VILLANUEVA-DON BENITO	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06006966	E.O.I. ZAFRA	061580005	ZAFRA	BADAJOZ
10007483	E.O.I. CÁCERES	100370001	CÁCERES	CÁCERES
10008505	E.O.I. NAVALMORAL DE LA MATA	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
10007665	E.O.I. PLASENCIA	101480001	PLASENCIA	CÁCERES

ANEXO IX

CONSERVATORIOS DE MÚSICA, DANZA, ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

CONSERVATORIOS OFICIALES DE MÚSICA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06006841	CONSERVATORIO OFICIAL DE MÚSICA "TOMÁS BOTE LAVADO" (PROFESIONAL)	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
10007276	CONSERVATORIO OFICIAL DE MÚSICA "HERMANOS BERZOSA" (PROFESIONAL)	100370001	CÁCERES	CÁCERES
06006437	CONSERVATORIO OFICIAL DE MÚSICA "LUIS GORDILLO" (PROFESIONAL)	060880003	MONTIJO	BADAJOZ
06006188	CONSERVATORIO OFICIAL DE MÚSICA "HERMANOS BRAVO" (PROFESIONAL)	060440002	DON BENITO	BADAJOZ
06006127	CONSERVATORIO OFICIAL DE MÚSICA "ESTEBAN SÁNCHEZ" (PROFESIONAL)	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ

CONSERVATORIO OFICIAL DE DANZA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
10013586	CONSERVATORIO OFICIAL DE DANZA "SAGRARIO RUIZ-PIÑERO" (PROFESIONAL)	100370001	CÁCERES	CÁCERES

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
10012338	ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO	100370001	CÁCERES	CÁCERES

ANEXO X

ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06003412	ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO	060830012	MÉRIDA	BADAJOZ

ANEXO XI

Ámbitos de Itinerancias

Provincia de: BADAJOZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06005721	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA JARA**	**ACEDERA**	**60021**
EF 06003692	C.E.I.P. JUAN XXIII	VEGAS ALTAS	
EF 06006309	C.E.I.P. ENRIQUE TIERNO GALVAN	OBANDO	
06000356	**I.E.S. TIERRA DE BARROS**	**ACEUCHAL**	**60100**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000046	**C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL**	**AHILLONES**	
FI 06004611	C.E.I.P. NTRA SEÑORA	VALVERDE DE LLERENA	**60094**
MU 06004611	C.E.I.P. NTRA SEÑORA	VALVERDE DE LLERENA	
PT 06004611	C.E.I.P. NTRA SEÑORA	VALVERDE DE LLERENA	
06000058	**C.E.I.P. CERVANTES**	**ALANGE**	**60124**
PT 06004799	C.E.I.P. ISABEL CASABLANCA	VILLAGONZALO	
AL 06004799	C.E.I.P. ISABEL CASABLANCA	VILLAGONZALO	
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000061	**C.E.I.P. JOSE VIREL**	**ALBUERA(LA)**	**60069**
AL 06005573	C.E.I.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	ALVARADO - LA RISCA	
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06005573	C.E.I.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	ALVARADO - LA RISCA	
06000113	**C.E.I.P. VIRGEN DE LA LUZ**	**ALCONCHEL**	**60069**
AL 06006905	I.E.S FRANCISCO VERA	ALCONCHEL	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000149	**C.E.I.P. JOSE MARIA CARANDE**	**ALMENDRAL**	**60069**
AL 06004453	C.E.I.P. TORRES NAHARRO	TORRE DE MIGUEL SESMERO	
06000216	**C.E.I.P. ORTEGA Y GASSET**	**ALMENDRALEJO**	**60100**
FI 06000174	C.E.I.P. ANTONIO MACHADO	ALMENDRALEJO	
06006887	**I.E.S. ARROYO HARNINA**	**ALMENDRALEJO**	**60100**
AL 06000265	I.E.S. CAROLINA CORONADO	ALMENDRALEJO	
06000344	**C.E.I.P. MIRAMONTES**	**AZUAGA**	**60094**
EF 06002973	C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES	MALCOCINADO	
FI 06006097	E.I. EL PARQUE	AZUAGA	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06005846	**I.E.S. MIGUEL DURAN**	**AZUAGA**	**60094**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000472	**C.E.I.P. GENERAL NAVARRO**	**BADAJOZ**	**60010**
MU 06000587	C.E.I.P. LUIS VIVES	BADAJOZ	
06000587	**C.E.I.P. LUIS VIVES**	**BADAJOZ**	**60010**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000575	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FATIMA**	**BADAJOZ**	**60010**
FI 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000538	**C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA**	**BADAJOZ**	**60010**
MU 06001178	C.E.I.P. JUVENTUD	BADAJOZ	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001211	**I.E.S. REINO AFTASI**	**BADAJOZ**	**60010**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000952	**I.E.S. ZURBARAN**	**BADAJOZ**	**60010**
AL 06000599	C.E.I.P. LUIS DE MORALES	BADAJOZ	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06001518	**C.E.I.P. JACOBO RODRIGUEZ PEREIRA**	**BERLANGA**	**60094**
AL 06002961	C.E.I.P. INOCENCIO DURAN	MAGUILLA	
MU 06002961	C.E.I.P. INOCENCIO DURAN	MAGUILLA	
PT 06002961	C.E.I.P. INOCENCIO DURAN	MAGUILLA	
06001521	**C.E.I.P. VIRGEN DE LOS MILAGROS**	**BIENVENIDA**	**60082**
PT 06004519	C.E.I.P. ANTONIO CHAVERO	USAGRE	
06001543	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE**	**BURGUILLOS DEL CERRO**	**60082**
AL 06001555	IESO MATÍAS RAMÓN MARTÍNEZ	BURGUILLOS DEL CERRO	
06011688	**C.E.I.P. MUÑOZ TORRERO**	**CABEZA DEL BUEY**	**60112**
MU 06007053	C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO	PEÑALSORDO	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001658	**C.E.I.P. MARIA INMACULADA**	**CABEZA LA VACA**	**60070**
AL 06001671	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE TENTUDIA	CALERA DE LEÓN	
MU 06001671	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE TENTUDIA	CALERA DE LEÓN	
PT 06001671	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE TENTUDIA	CALERA DE LEÓN	
06001725	**C.E.I.P. EULALIA PAJUELO**	**CAMPILLO DE LLERENA**	**60112**
AL 06004143	C.E.I.P. SAN PEDRO APOSTOL	RETAMAL DE LLERENA	
MU 06004143	C.E.I.P. SAN PEDRO APOSTOL	RETAMAL DE LLERENA	
PT 06004143	C.E.I.P. SAN PEDRO APOSTOL	RETAMAL DE LLERENA	
06001762	**C.E.I.P. VIRGEN DE LOS REMEDIOS**	**CASAS DE DON PEDRO**	**60033**
MU 06004350	C.E.I.P. FERNANDEZ Y MARIN	TALARRUBIAS	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001798	**C.E.I.P. CARLOS V**	**CASTILBLANCO**	**60033**
EF 06004520	C.E.I.P. MANUEL ORDOÑEZ. MAESTRO	VALDECABALLEROS	
MU 06004520	C.E.I.P. MANUEL ORDOÑEZ. MAESTRO	VALDECABALLEROS	
PT 06004520	C.E.I.P. MANUEL ORDOÑEZ. MAESTRO	VALDECABALLEROS	
06001804	**C.E.I.P. JOAQUIN TENA ARTIGAS**	**CASTUERA**	**60112**
AL 06001816	C.E.I.P. PEDRO DE VALDIVIA	CASTUERA	
06001816	**C.E.I.P. PEDRO DE VALDIVIA**	**CASTUERA**	**60112**
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001944	**C.E.I.P. VIRGEN DE LA LUZ**	**CHELES**	**60069**
MU 06000113	C.E.I.P. VIRGEN DE LA LUZ	ALCONCHEL	
06001865	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE CHANDAVILA**	**CODOSERA(LA)**	**60057**
AL 06000071	C.E.I.P. ANGEL SANTOS POCOSTALES	ALBURQUERQUE	
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001907	**C.E.I.P. ZURBARAN**	**CORDOBILLA DE LÁCARA**	**60045**
EF 06001749	C.E.I.P. NTRA. SEÑORA	CARMONITA	
AL 06001749	C.E.I.P. NTRA. SEÑORA	CARMONITA	
MU 06001749	C.E.I.P. NTRA. SEÑORA	CARMONITA	
PT 06001749	C.E.I.P. NTRA. SEÑORA	CARMONITA	
06001919	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA PIEDAD**	**CORONADA(LA)**	**60021**
AL 06002951	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	MAGACELA	
MU 06002951	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	MAGACELA	
PT 06002951	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	MAGACELA	
06001981	**C.E.I.P. DONOSO CORTÉS**	**DON BENITO**	**60021**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001993	**C.E.I.P. FRANCISCO VALDES**	**DON BENITO**	**60021**
MU 06001968	C.E.I.P. ZURBARAN	DON BENITO	
06001971	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL PILAR**	**DON BENITO**	**60021**
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001968	**C.E.I.P. ZURBARAN**	**DON BENITO**	**60021**
EF 06001993	C.E.I.P. FRANCISCO VALDES	DON BENITO	
06004854	**C.E.I.P. LA PAZ**	**ENTRERRIOS**	**60021**
PT 06002158	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	GARGALIGAS	
FI 06002951	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	MAGACELA	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06002237	**C.E.I.P. MARIA JOSEFA RUBIO**	**ESPARRAGALEJO**	**60124**
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06007120	**C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA**	**ESPARRAGOSA DE LA SERENA**	**60112**
AL 06007430	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	MALPARTIDA DE LA SERENA	
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
FI 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 06007430	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	MALPARTIDA DE LA SERENA	
06002286	**C.E.I.P. VIRGEN DE LA CONSOLACION**	**FERIA**	**60100**
MU 06003928	C.E.I.P. NTRA SRA DE LA ASUNCION	PARRA(LA)	
06002304	**C.E.I.P. ARIAS MONTANO**	**FREGENAL DE LA SIERRA**	**60070**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002316	**C.E.I.P. SAN FRANCISCO DE ASIS**	**FREGENAL DE LA SIERRA**	**60070**
PT 0690000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002365	**C.E.I.P. SANTA ANA**	**FUENLABRADA DE LOS MONTES**	**60033**
MU 06005056	C.E.I.P. NTRA SRA DE LA ANTIGUA	VILLARTA DE LOS MONTES	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002377	**C.E.I.P. FRANCISCO DE ZURBARAN**	**FUENTE DE CANTOS**	**60082**
AL 06001683	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION	CALZADILLA DE LOS BARROS	
PT 06001683	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION	CALZADILLA DE LOS BARROS	
06007727	**I.E.S. ALBA PLATA**	**FUENTE DE CANTOS**	**60082**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06006486	**C.E.I.P. SAN JOSE DE CALASANZ**	**FUENTE DEL MAESTRE**	**60100**
MU 06006474	C.E.I.P. CRUZ VALERO	FUENTE DEL MAESTRE	
06002420	**C.E.I.P. PATRIARCA SAN JOSE**	**FUENTES DE LEÓN**	**60070**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002158	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD**	**GARGALIGAS**	**60021**
AL 06004854	C.E.I.P. LA PAZ	ENTRERRIOS	
06007132	**C.R.A. DE GARLITOS**	**GARLITOS**	**60033**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002456	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CARIDAD**	**GARROVILLA(LA)**	**60124**
AL 06003281	IES DULCE CHACÓN	GARROVILLA(LA)	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002468	**C.E.I.P. ALCALDE PACO DE LA GALA**	**GRANJA DE TORREHERMOSA**	**60094**
AL 06003941	C.E.I.P. SAN BENITO ABAD	PERALEDA DEL ZAUCEJO	
EF 06003941	C.E.I.P. SAN BENITO ABAD	PERALEDA DEL ZAUCEJO	
MU 06003941	C.E.I.P. SAN BENITO ABAD	PERALEDA DEL ZAUCEJO	
PT 06003941	C.E.I.P. SAN BENITO ABAD	PERALEDA DEL ZAUCEJO	
MU 06002973	C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES	MALCOCINADO	
06002869	**C.E.I.P. SAN JOSÉ**	**GUADAJIRA**	**60045**
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06000022	**C.E.I.P. CARMEN GONZALEZ GUERRERO**	**GUADALPERALES(LOS)**	**60021**
AL 06004866	C.E.I.P. SAN ISIDRO	VALDIVIA	
EF 06002158	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	GARGALIGAS	
06001300	**C.E.I.P. SAN ISIDRO**	**GUADIANA**	**60045**
AL 06001324	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	
06002535	**C.E.I.P. VIRGEN DE LA ANTIGUA**	**HABA(LA)**	**60021**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 06003059	C.E.I.P. SANTA MARGARITA	MENGABRIL	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06005408	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCION**	**HELECHAL**	**60112**
FI 06001476	C.E.I.P. SAN JOSE	BENQUERENCIA DE LA SERENA	
FI 06006747	C.E.I.P. PIEDRA LA HUERTA	NAVA (LA)	
06002560	**C.E.I.P. FAUSTINO PLAZA GUIJARRO**	**HELECHOSA DE LOS MONTES**	**60033**
PT 0690000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06002161	**C.E.I.P. 12 DE OCTUBRE**	**HERNÁN CORTÉS**	**60021**
MU 06002158	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	GARGÁLIGAS	
PT 06002195	C.E.I.P. SAN PEDRO Y SAN PABLO	VALDEHORNILLOS	
06002572	**C.E.I.P. FRAY JUAN DE HERRERA**	**HERRERA DEL DUQUE**	**60033**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
FI 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002626	**C.E.I.P. INMACULADA CONCEPCION**	**HIGUERA DE LA SERENA**	**60112**
AL 06004647	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS	VALLE DE LA SERENA	
EF 06004143	C.E.I.P. SAN PEDRO APOSTOL	RETAMAL DE LLERENA	
PT 06004647	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS	VALLE DE LA SERENA	
06002638	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL VALLE**	**HIGUERA DE LLERENA**	**60094**
PT 06004544	C.E.I.P. FERNANDO ALVARADO	VALENCIA DE LAS TORRES	
06002641	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LORETO**	**HIGUERA DE VARGAS**	**60069**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002651	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE**	**HIGUERA LA REAL**	**60070**
AL 06002316	C.E.I.P. SAN FRANCISCO DE ASÍS	FREGENAL DE LA SIERRA	
06002675	**C.E.I.P. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL**	**HINOJOSA DEL VALLE**	**60100**
PT 06002882	C.E.I.P. LUIS GARCIA LLERA	LLERA	
EF 06002882	C.E.I.P. LUIS GARCIA LLERA	LLERA	
06011101	**C.E.I.P. EL RODEO**	**JEREZ DE LOS CABALLEROS**	**60070**
MU 06004660	C.E.I.P. ELOY VELA CORBACHO	VALLE DE SANTA ANA	
06002742	**C.E.I.P. SOTOMAYOR Y TERRAZAS**	**JEREZ DE LOS CABALLEROS**	**60070**
PT 06003710	C.E.I.P. MAESTRO PEDRO VERA	OLIVA DE LA FRONTERA	
AL 06011101	C.E.I.P. EL RODEO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	
06002882	**C.E.I.P. LUIS GARCIA LLERA**	**LLERA**	**60100**
MU 06002675	C.E.I.P. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL	HINOJOSA DEL VALLE	
AL 06002675	C.E.I.P. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL	HINOJOSA DEL VALLE	
06002894	**C.E.I.P. SUAREZ SOMONTE**	**LLERENA**	**60094**
AL 06004775	C.E.I.P. ARTURO GAZUL	VILLAGARCIA DE LA TORRE	
PT 06004775	C.E.I.P. ARTURO GAZUL	VILLAGARCIA DE LA TORRE	
06011123	**I.E.S. DE LLERENA**	**LLERENA**	**60094**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06004775	C.E.I.P. ARTURO GAZUL	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	
06002870	**C.E.I.P. NTRA. SRA. ASUNCION**	**LOBÓN**	**60045**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
EF 06002869	C.E.I.P. SAN JOSE	GUADAJIRA	
MU 06002869	C.E.I.P. SAN JOSE	GUADAJIRA	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002951	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS**	**MAGACELA**	**60021**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002961	**C.E.I.P. INOCENCIO DURAN**	**MAGUILLA**	**60094**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06003001	**C.E.I.P. HERNAN CORTES**	**MEDELLIN**	**60021**
AL 06005238	C.E.I.P. JUAN PABLO II	YELBES	
EF 06003059	C.E.I.P. SANTA MARGARITA	MENGABRIL	
MU 06005238	C.E.I.P. JUAN PABLO II	YELBES	
PT 06005238	C.E.I.P. JUAN PABLO II	YELBES	
06003047	**C.E.I.P. FRANCISCO PARADAS**	**MEDINA DE LAS TORRES**	**60082**
AL 06004568	C.E.I.P. EZEQUIEL FERNANDEZ	VALENCIA DEL VENTOSO	
06003059	**C.E.I.P. SANTA MARGARITA**	**MENGABRIL**	**60021**
AL 06001971	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL PILAR	DON BENITO	
06011691	**C.E.I.P. MAXIMILIANO MACÍAS**	**MÉRIDA**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06003141	**C.E.I.P. ANTONIO MACHADO**	**MÉRIDA**	**60124**
AL 06002237	C.E.I.P. Mª JOSEFA RUBIO	ESPARRAGALEJO	
MU 069005858	C.E.E. EMERITA AUGUSTA	MÉRIDA	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06011135	**C.E.I.P. CIUDAD DE MÉRIDA**	**MÉRIDA**	**60124**
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06005470	**C.E.I.P. DION CASIO**	**MÉRIDA**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
FI 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06006498	**C.E.I.P. JOSE MARIA CALATRAVA**	**MÉRIDA**	**60124**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06006760	**C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES**	**MÉRIDA**	**60124**
MU 06006401	C.E.I.P. PABLO NERUDA	MÉRIDA	
06003138	**C.E.I.P. NTRA.SRA. DE LA ANTIGUA**	**MÉRIDA**	**60124**
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06006401	**C.E.I.P. PABLO NERUDA**	**MÉRIDA**	**60124**
AL 06003175	C.E.E. CASA DE LA MADRE	MÉRIDA	
PT 06003175	C.E.E. CASA DE LA MADRE	MÉRIDA	
06005627	**I.E.S. EXTREMADURA**	**MÉRIDA**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06005858	**C.E.E. EMERITA AUGUSTA**	**MÉRIDA**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06003461	**C.E.I.P. SANTA MARIA MAGDALENA**	**MIRANDILLA**	**60124**
AL 06000137	C.E.I.P. PEDRO PRIETO GONZALVEZ	ALJUCEN	
EF 06000137	C.E.I.P. PEDRO PRIETO GONZALVEZ	ALJUCEN	
MU 06000137	C.E.I.P. PEDRO PRIETO GONZALVEZ	ALJUCEN	
PT 06000137	C.E.I.P. PEDRO PRIETO GONZALVEZ	ALJUCEN	
06003552	**C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DE CONSOLACION**	**MONTERRUBIO DE LA SERENA**	**60112**
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
AL 06011111	I.E.S. DE CASTUERA	CASTUERA	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06003643	**C.E.I.P. VIRGEN DE BARBAÑO**	**MONTIJO**	**60045**
AL 06010854	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	LACARA	
EF 06010854	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	LACARA	
MU 06010854	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	LACARA	
MU 06004465	C.E.I.P. SAN JUAN	TORREMAYOR	
PT 06010854	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	LACARA	
06003655	**C.E.I.P. PIO XII**	**MORERA(LA)**	**60069**
MU 06003709	C.E.I.P. SAN CRISTOBAL	NOGALES	
06006747	**C.E.I.P. PIEDRA LA HUERTA**	**NAVA(LA)**	**60112**
EF 06005408	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	HELECHAL	
EF 06001476	C.E.I.P. SAN JOSE	BENQUERENCIA DE LA SERENA	
MU 06001476	C.E.I.P. SAN JOSE	BENQUERENCIA DE LA SERENA	
MU 06005408	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	HELECHAL	
06003679	**C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**	**NAVALVILLAR DE PELA**	**60021**
AL 06006978	I.E.S. LACIMURGA CONSTANTIA JULIA	NAVALVILLAR DE PELA	
06007119	**C.R.A. GLORIA FUERTES**	**NOVELDA DEL GUADIANA**	**60010**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06006309	**C.E.I.P. ENRIQUE TIERNO GALVÁN**	**OBANDO**	**60021**
FI 06005721	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA JARA	ACEDERA	
FI 06003692	C.E.I.P. JUAN XXIII	VEGAS ALTAS	
PT 06003692	C.E.I.P. JUAN XXIII	VEGAS ALTAS	
PT 06005721	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA JARA	ACEDERA	
06003734	**C.E.I.P. SAGRADO CORAZON DE JESUS**	**OLIVA DE MÉRIDA**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 06004799	C.E.I.P. ISABEL CASABLANCA	VILLAGONZALO	
06003898	**C.E.I.P. SANTO DOMINGO**	**ORELLANA LA VIEJA**	**60021**
AL 06006711	I.E.S. PEDRO ALFONSO DE ORELLANA	ORELLANA LA VIEJA	
MU 06005721	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA JARA	ACEDERA	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06003916	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL SOCORRO**	**PALOMAS**	**60100**
PT 06004015	C.E.I.P. REYES HUERTAS	PUEBLA DE LA REINA	
06003928	**C.E.I.P. NTRA SRA DE LA ASUNCION**	**PARRA(LA)**	**60069**
AL 06003655	C.E.I.P. PIO XII	MORERA(LA)	
PT 06003655	C.E.I.P. PIO XII	MORERA(LA)	
06007053	**C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO**	**PEÑALSORDO**	**60112**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06003953	**C.E.I.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL**	**PUEBLA DE ALCOCER**	**60033**
AL 06002274	C.E.I.P. VIRGEN DE LA CUEVA	ESPARRAGOSA DE LARES	
MU 06002274	C.E.I.P. VIRGEN DE LA CUEVA	ESPARRAGOSA DE LARES	
PT 06002274	C.E.I.P. VIRGEN DE LA CUEVA	ESPARRAGOSA DE LARES	
06003965	**C.E.I.P. CALZADA ROMANA**	**PUEBLA DE LA CALZADA**	**60045**
AL 06003564	C.E.I.P. TORRE AGUILA	BARBAÑO	
FI 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 06003564	C.E.I.P. TORRE AGUILA	BARBAÑO	
06004015	**C.E.I.P. REYES HUERTAS**	**PUEBLA DE LA REINA**	**60100**
AL 06003916	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL SOCORRO	PALOMAS	
MU 06004040	C.E.I.P. SAN ESTEBAN	PUEBLA DEL PRIOR	
06004052	**C.E.I.P. JIMENEZ ANDRADE**	**PUEBLA DE OBANDO**	**60045**
AL 06005019	C.E.I.P. MARIA AUXILIADORA	VILLAR DEL REY	
06004064	**C.E.I.P. SANTA LUCIA**	**PUEBLA DE SANCHO PÉREZ**	**60082**
PT 06005901	C.E.I.P. MANUEL MARIN	ZAFRA	
06004040	**C.E.I.P. SAN ESTEBAN**	**PUEBLA DEL PRIOR**	**60100**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06001324	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO**	**PUEBLONUEVO DEL GUADIANA**	**60045**
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004091	**C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE**	**QUINTANA DE LA SERENA**	**60112**
MU 06004647	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS	VALLE DE LA SERENA	
06004635	**I.E.S. QUINTANA DE LA SERENA**	**QUINTANA DE LA SERENA**	**60112**
PT 06004091	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	QUINTANA DE LA SERENA	
06004155	**C.E.I.P. MELÉNDEZ VALDES**	**RIBERA DEL FRESNO**	**60100**
PT 06004040	C.E.I.P. SAN ESTEBAN	PUEBLA DEL PRIOR	
AL 06004040	C.E.I.P. SAN ESTEBAN	PUEBLA DEL PRIOR	
06004180	**C.E.I.P. SANTA MARIA DEL PRADO**	**ROCA DE LA SIERRA(LA)**	**60045**
AL 06003667	C.E.I.P. SAN ANTONIO	NAVA DE SANTIAGO(LA)	
MU 06003667	C.E.I.P. SAN ANTONIO	NAVA DE SANTIAGO(LA)	
PT 06003667	C.E.I.P. SAN ANTONIO	NAVA DE SANTIAGO(LA)	
06002171	**C.E.I.P. ZURBARAN**	**RUECAS**	**60021**
AL 06002201	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	VIVARES	
MU 06002195	C.E.I.P. SAN PEDRO Y SAN PABLO	VALDEHORNILLOS	
PT 06002201	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	VIVARES	
06004192	**C.E.I.P. FERNANDO SERRANO MANGAS**	**SALVALEÓN**	**60069**
AL 06003709	C.E.I.P. SAN CRISTOBAL	NOGALES	
PT 06003709	C.E.I.P. SAN CRISTOBAL	NOGALES	
06004209	**C.E.I.P. ST. CRISTO DE LA MISERICORDIA**	**SALVATIERRA DE LOS BARROS**	**60069**
AL 06002286	C.E.I.P. VIRGEN DE LA CONSOLACION	FERIA	
PT 06002286	C.E.I.P. VIRGEN DE LA CONSOLACION	FERIA	
06007016	**C.R.A. LA RAYA**	**SAN FRANCISCO DE OLIVENZA**	**60069**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004234	**C.E.I.P. SAN PEDRO**	**SAN PEDRO DE MÉRIDA**	**60124**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06005755	**C.E.I.P. PEDRO VILALLONGA CANOVAS**	**SAN VICENTE DE ALCANTARA**	**60057**
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004246	**C.E.I.P. AMALIA DE SAJONIA**	**SANTA AMALIA**	**60021**
EF 06005238	C.E.I.P. JUAN PABLO II	YELBES	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06004271	**C.E.I.P. ALCALDE JUAN BLANCO**	**SANTOS DE MAIMONA(LOS)**	**60082**
AL 06004261	C.E.I.P. MAURICIO TINOCO	SANTOS DE MAIMONA(LOS)	
06005548	**C.E.I.P. JESUS ROMERO MUÑOZ**	**SANTOS DE MAIMONA(LOS)**	**60082**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 06004261	C.E.I.P. MAURICIO TINOCO	SANTOS DE MAIMONA(LOS)	
06004261	**C.E.I.P. MAURICIO TINOCO**	**SANTOS DE MAIMONA(LOS)**	**60082**
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004313	**C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**	**SEGURA DE LEÓN**	**60070**
AL 06001531	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LAS FLORES	BODONAL DE LA SIERRA	
PT 06001531	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LAS FLORES	BODONAL DE LA SIERRA	
06004337	**C.E.I.P. MORENO NIETO**	**SIRUELA**	**60033**
AL 06007776	I.E.S.O. VIRGEN DE ALTAGRACIA	SIRUELA	
MU 06007132	C.R.A. GARLITOS	GARLITOS	
06004349	**C.E.I.P. GABRIELA MISTRAL**	**SOLANA DE LOS BARROS**	**60100**
AL 06007788	I.E.S.O. MARIANO BARBACID	SOLANA DE LOS BARROS	
PT 06007788	I.E.S.O. MARIANO BARBACID	SOLANA DE LOS BARROS	
06004350	**C.E.I.P. FERNANDEZ Y MARIN**	**TALARRUBIAS**	**60033**
AL 06006322	I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA	TALARRUBIAS	
06004428	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS SANTOS**	**TALIGA**	**60069**
AL 06001944	C.E.I.P. VIRGEN DE LA LUZ	CHELES	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004453	**C.E.I.P. TORRES NAHARRO**	**TORRE DE MIGUEL SESMERO**	**60069**
PT 06000149	C.E.I.P. JOSE MARIA CARANDE	ALMENDRAL	
06005597	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FATIMA**	**TORREFRESNEDA**	**60021**
AL 06005238	C.E.I.P. JUAN PABLO II	YELBES	
PT 06005238	C.E.I.P. JUAN PABLO II	YELBES	
06004465	**C.E.I.P. SAN JUAN**	**TORREMAYOR**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06003564	C.E.I.P. TORRE AGUILA	BARBAÑO	
06004477	**C.E.I.P. INMACULADA CONCEPCIÓN**	**TORREMEJIA**	**60100**
MU 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004507	**C.E.I.P. SANTISIMA TRINIDAD**	**TRUJILLANOS**	**60124**
AL 06004234	C.E.I.P. SAN PEDRO	SAN PEDRO DE MÉRIDA	
MU 06004234	C.E.I.P. SAN PEDRO	SAN PEDRO DE MÉRIDA	
PT 06004234	C.E.I.P. SAN PEDRO	SAN PEDRO DE MÉRIDA	
06004519	**C.E.I.P. ANTONIO CHAVERO**	**USAGRE**	**60082**
AL 06001521	C.E.I.P. VIRGEN DE LOS MILAGROS	BIENVENIDA	
06001361	**C.E.I.P. GABRIEL LOPEZ TORTOSA**	**VALDEBOTOA**	**60010**
PT 06005469	C.E.I.P. JUAN VAZQUEZ	BADAJOZ	
AL 06007739	I.E.S.O. COLONOS	GEVORA	
06004520	**C.E.I.P. MANUEL ORDOÑEZ. MAESTRO**	**VALDECABALLEROS**	**60033**
AL 06001798	C.E.I.P. CARLOS V	CASTILBLANCO	
06002195	**C.E.I.P. SAN PEDRO Y SAN PABLO**	**VALDEHORNILLOS**	**60021**
AL 06002161	C.E.I.P. 12 DE OCTUBRE	HERNAN CORTES	
06006930	**C.R.A. LA ENCINA**	**VALDETORRES**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004866	**C.E.I.P. SAN ISIDRO**	**VALDIVIA**	**60021**
MU 06000022	C.E.I.P. CARMEN GONZALEZ GUERRERO	GUADALPERALES(LOS)	
PT 06000022	C.E.I.P. CARMEN GONZALEZ GUERRERO	GUADALPERALES(LOS)	
06004544	**C.E.I.P. FERNANDO ALVARADO**	**VALENCIA DE LAS TORRES**	**60094**
AL 06002638	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL VALLE	HIGUERA DE LLERENA	
EF 06002638	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL VALLE	HIGUERA DE LLERENA	
MU 06002638	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL VALLE	HIGUERA DE LLERENA	
06004568	**C.E.I.P. EZEQUIEL FERNANDEZ**	**VALENCIA DEL VENTOSO**	**60082**
MU 06003047	C.E.I.P. FRANCISCO PARADAS	MEDINA DE LAS TORRES	
PT 06003047	C.E.I.P. FRANCISCO PARADAS	MEDINA DE LAS TORRES	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
06004660	**C.E.I.P. ELOY VELA CORBACHO**	**VALLE DE SANTA ANA**	**60070**
AL 06002791	I.E.S. RAMON CARANDE	JEREZ DE LOS CABALLEROS	
PT 06011101	C.E.I.P. EL RODEO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	
06004581	**C.E.I.P. CÉSAR HURTADO DELICADO**	**VALVERDE DE LEGANES**	**60069**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004611	**C.E.I.P. NTRA SEÑORA**	**VALVERDE DE LLERENA**	**60094**
AL 06000046	C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL	AHILLONES	
06004623	**C.E.I.P. LA ANUNCIACION**	**VALVERDE DE MÉRIDA**	**60124**
AL 06001956	C.E.I.P. PIO XII	DON ALVARO	
MU 06001956	C.E.I.P. PIO XII	DON ALVARO	
PT 06001956	C.E.I.P. PIO XII	DON ALVARO	
06003692	**C.E.I.P. JUAN XXIII**	**VEGAS ALTAS**	**60021**
MU 06006309	C.E.I.P. ENRIQUE TIERNO GALVÁN	OBANDO	
AL 06006309	C.E.I.P. ENRIQUE TIERNO GALVÁN	OBANDO	
AL 06005721	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA JARA	ACEDERA	
06004684	**C.E.I.P. SANTA MARIA CORONADA**	**VILLAFRANCA DE LOS BARROS**	**60100**
MU 06010891	C.E.I.P. EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	
06004738	**I.E.S. MELENDEZ VALDES**	**VILLAFRANCA DE LOS BARROS**	**60100**
AL 06004763	C.E.I.P. JOSE RODRÍGUEZ CRUZ	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	
06001427	**C.E.I.P. ANTONIO JIMÉNEZ LLERENA**	**VILLAFRANCO DEL GUADIANA**	**60010**
AL 06001221	C.E.I.P. VEGAS BAJAS	BALBOA	
EF 06005573	C.E.I.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	ALVARADO - LA RISCA	
EF 06001221	C.E.I.P. VEGAS BAJAS	BALBOA	
FI 06005573	C.E.I.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	ALVARADO - LA RISCA	
FI 06001221	C.E.I.P. VEGAS BAJAS	BALBOA	
MU 06005573	C.E.I.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	ALVARADO - LA RISCA	
MU 06001221	C.E.I.P. VEGAS BAJAS	BALBOA	
PT 06001221	C.E.I.P. VEGAS BAJAS	BALBOA	
06004805	**C.E.I.P. NTRA.SRA.DE MONTEVIRGEN**	**VILLALBA DE LOS BARROS**	**60100**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06004908	**C.E.I.P. CONQUISTADORES**	**VILLANUEVA DE LA SERENA**	**60021**
AL 06004994	C.E.I.P. SANTIAGO APÓSTOL	VILLANUEVA DE LA SERENA	
MU 06004854	C.E.I.P. LA PAZ	ENTRERRIOS	
PT 06005759	C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES	VILLANUEVA DE LA SERENA	
06005861	**C.E.I.P. CRUZ DEL RÍO**	**VILLANUEVA DE LA SERENA**	**60021**
MU 06004854	C.E.I.P. LA PAZ	ENTRERRÍOS	
06007818	**I.E.S. PUERTA DE LA SERENA**	**VILLANUEVA DE LA SERENA**	**60021**
AL 06004969	I.E.S. SAN JOSE	VILLANUEVA DE LA SERENA	
06005007	**C.E.I.P. FRANCISCO RODRIGUEZ PERERA**	**VILLANUEVA DEL FRESNO**	**60070**
PT 06004556	C.E.I.P. SANTA MARGARITA	VALENCIA DEL MOMBUEY	
06007612	**I.E.S.O. SAN GINÉS**	**VILLANUEVA DEL FRESNO**	**60070**
AL 06004556	C.E.I.P. SANTA MARGARITA	VALENCIA DEL MOMBUEY	
06005019	**C.E.I.P. MARIA AUXILIADORA**	**VILLAR DEL REY**	**60045**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06002201	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE**	**VIVARES**	**60021**
FI 06005597	C.E.I.P. NTRA. SRA.DE FATIMA	TORREFRESNEDA	
MU 06005597	C.E.I.P. NTRA. SRA.DE FATIMA	TORREFRESNEDA	
06005901	**C.E.I.P. MANUEL MARIN**	**ZAFRA**	**60082**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 06001683	C.E.I.P. . NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN	CALZADILLA DE LOS BARROS	
06005081	**C.E.I.P. PEDRO DE VALENCIA**	**ZAFRA**	**60082**
PT 06005072	C.E.I.P. GERMÁN CID	ZAFRA	
AL 06005072	C.E.I.P. GERMÁN CID	ZAFRA	
06005172	**C.E.I.P. CALDERÓN DE LA BARCA**	**ZALAMEA DE LA SERENA**	**60112**
EF 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
06007636	**I.E.S. TIERRABLANCA**	**ZARZA (LA)**	**60124**
AL 06900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	

Provincia de: CÁCERES

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
10000117	**C.E.I.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA**	**ALCÁNTARA**	**100122**
AL 10006892	I.E.S. SAN PEDRO DE ALCANTARA	ALCÁNTARA	
EF 10003386	C.E.I.P. SAN LORENZO	MATA DE ALCÁNTARA	
MU 10000610	C.E.I.P. EL BROCENSE	BROZAS	
MU 10003386	C.E.I.P. SAN LORENZO	MATA DE ALCÁNTARA	
PT 10003386	C.E.I.P. SAN LORENZO	MATA DE ALCÁNTARA	
PT 10006892	I.E.S. SAN PEDRO DE ALCANTARA	ALCÁNTARA	
FI 10003386	C.E.I.P. SAN LORENZO	MATA DE ALCÁNTARA	
10000181	**C.E.I.P. DOCTOR HUERTAS**	**ALCUÉSCAR**	**100146**
AL 10000211	C.E.I.P. SAN MARTÍN	ALDEA DEL CANO	
EF 10000211	C.E.I.P. SAN MARTÍN	ALDEA DEL CANO	
MU 10000211	C.E.I.P. SAN MARTÍN	ALDEA DEL CANO	
10000245	**C.E.I.P. SANTISIMO CRISTO DE LA SALUD**	**ALDEANUEVA DE LA VERA**	**100031**
MU 10002631	C.E.I.P. SANTA BÁRBARA	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	
PT 10002631	C.E.I.P. SANTA BÁRBARA	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	
AL 10002631	C.E.I.P. SANTA BÁRBARA	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	
10000373	**C.E.I.P. EL TESORO DE ALISEDA**	**ALISEDA**	**100146**
AL 10008611	I.E.S.O. LOS BARRUECOS	MALPARTIDA DE CÁCERES	
10000403	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE SOPETRÁN**	**ALMOHARIN**	**100158**
EF 10006651	C.E.I.P. NTRA. SRA.DE LAS NIEVES	VALDEMORALES	
MU 10006651	C.E.I.P. NTRA. SRA.DE LAS NIEVES	VALDEMORALES	
PT 10000464	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	ARROYOMOLINOS	
PT 10006651	C.E.I.P. NTRA. SRA.DE LAS NIEVES	VALDEMORALES	
10000464	**C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE**	**ARROYOMOLINOS**	**100146**
AL 10000403	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE SOPETRÁN	ALMOHARÍN	
10000610	**C.E.I.P. EL BROCENSE**	**BROZAS**	**100122**
PT 10003982	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA O	NAVAS DEL MADROÑO	
10008499	**I.E.S. V. JERTE(CABEZUELA-NAVACONCEJO)**	**CABEZUELA DEL VALLE**	
PT 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10000919	**C.E.I.P. ALBA PLATA**	**CÁCERES**	**100018**
MU 10000907	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS	CÁCERES	
10000932	**C.E.I.P. DELICIAS**	**CÁCERES**	**100018**
MU 10000968	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA	CÁCERES	
10007719	**C.E.I.P. FRANCISCO DE ALDANA**	**CACERES**	**100018**
MU 10008293	C.E.I.P. EL VIVERO	CACERES	
10007471	**C.E.I.P. FRANCISCO PIZARRO**	**CÁCERES**	**100018**
EF 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10000968	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA**	**CÁCERES**	**100018**
AL 10007719	C.E.I.P. FRANCISCO DE ALDANA	CÁCERES	
10001134	**C.E.I.P. RIBERA DEL MARCO**	**CÁCERES**	**100018**
AL 10008293	C.E.I.P. EL VIVERO	CÁCERES	
MU 10007471	C.E.I.P. FRANCISCO PIZARRO	CÁCERES	
10000804	**I.E.S. EL BROCENSE**	**CÁCERES**	**100018**
MU 10000816	I.E.S. NORBA CAESARINA	CÁCERES	
10006570	**C.E.I.P. LOS ÁNGELES**	**CAMINOMORISCO**	**100079**
AL 10001596	C.E.I.P. JOAQUÍN ÚBEDA	CASAR DE PALOMERO	
EF 10006788	C.E.I.P. FRANCISCO SEGUR PANADERO	VEGAS DE CORIA	
EF 10001572	C.E.I.P. SAN RAMÓN NONATO	AZABAL	
MU 10007021	C.E.I.P. LUIS CHAMIZO	PINOFRANQUEADO	
PT 10001596	C.E.I.P. JOAQUÍN ÚBEDA	CASAR DE PALOMERO	
10001456	**C.E.I.P. FAUSTO MALDONADO**	**CAÑAMERO**	**100171**
AL 10003143	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL CONSUELO	LOGROSÁN	
10001468	**C.E.I.P. SANTA MARINA**	**CAÑAVERAL**	**100067**
AL 10004809	C.E.I.P. SANTOS MÁRTIRES	PORTEZUELO	
AL 10001754	C.E.I.P. SAN SEBASTIÁN	CASAS DE MILLÁN	
MU 10004809	C.E.I.P. SANTOS MÁRTIRES	PORTEZUELO	
MU 10001754	C.E.I.P. SAN SEBASTIÁN	CASAS DE MILLÁN	
PT 10001754	C.E.I.P. SAN SEBASTIÁN	CASAS DE MILLÁN	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
10001511	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA**	**CARCABOSO**	**100067**
MU 10005917	C.E.I.P. LA MAYA	VALDEOBISPO	
10001596	**C.E.I.P. JOAQUÍN UBEDA**	**CASAR DE PALOMERO**	**100079**
MU 10006582	C.E.I.P. SANTIAGO APÓSTOL	MARCHAGAZ	
MU 10001572	C.E.I.P. SAN RAMÓN NONATO	AZABAL	
10001811	**C.E.I.P. JOSÉ PAVÓN**	**CASATEJADA**	**100020**
AL 10008281	CRA RÍO TAJO	SAUCEDILLA	
10001833	**C.E.I.P. RODRIGO DAVILA MARTÍN**	**CASTAÑAR DE IBOR**	**100020**
AL 10003970	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	NAVALVILLAR DE IBOR	
AL 10002230	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	FRESNEDOSO DE IBOR	
EF 10002230	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	FRESNEDOSO DE IBOR	
EF 10003970	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	NAVALVILLAR DE IBOR	
MU 10003970	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	NAVALVILLAR DE IBOR	
MU 10002230	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	FRESNEDOSO DE IBOR	
PT 10003970	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	NAVALVILLAR DE IBOR	
PT 10002230	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	FRESNEDOSO DE IBOR	
FI 10002230	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	FRESNEDOSO DE IBOR	
FI 10003970	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	NAVALVILLAR DE IBOR	
10001845	**C.E.I.P. VIRGEN DEL ENCINAR**	**CECLAVIN**	**100110**
MU 10006387	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE SEQUEROS	ZARZA LA MAYOR	
MU 10000063	C.E.I.P. CRISTO DE LA CAÑADA	ACEHUCHE	
AL 10006387	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE SEQUEROS	ZARZA LA MAYOR	
AL 10000063	C.E.I.P. CRISTO DE LA CAÑADA	ACEHUCHE	
PT 10006387	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE SEQUEROS	ZARZA LA MAYOR	
10001900	**C.E.I.P. LEANDRO ALEJANO**	**CILLEROS**	**100109**
AL 10003751	C.E.I.P. M.ª DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS	VEGAVIANA	
MU 10003751	C.E.I.P. M.ª DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS	VEGAVIANA	
PT 10003751	C.E.I.P. M.ª DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS	VEGAVIANA	
10002059	**C.E.I.P. MAESTRO DON CAMILO HERNANDEZ**	**CORIA**	**100110**
PT 10002126	C.E.I.P. LA ACEQUIA	PUEBLA DE ARGEME	
PT 10001821	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	CASILLAS DE CORIA	
10007331	**C.E.I.P. ZURBARÁN**	**CORIA**	**100110**
AL 10001705	C.E.I.P. VIRGEN DE FÁTIMA	CASAS DE DON GÓMEZ	
AL 10001298	C.E.I.P. CRISTO DE LA AGONÍA	CALZADILLA	
PT 10002588	C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	VALRIO	
PT 10006478	C.E.I.P. SAN ANTONIO DE PADUA	MORCILLO	
MU 10001298	C.E.I.P. CRISTO DE LA AGONÍA	CALZADILLA	
MU 10001705	C.E.I.P. VIRGEN DE FÁTIMA	CASAS DE DON GÓMEZ	
10002141	**C.E.I.P. JEROMÍN**	**CUACOS DE YUSTE**	
AL 10002369	C.E.I.P. SAN MARTÍN	GARGANTA LA OLLA	
10007926	**C.R.A. MAESTRO D. VICTORIANO MATEOS**	**CUMBRE (LA)**	**100160**
AL 10007744	C.R.A. LOS ALIJARES	IBAHERNANDO	
10002278	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FATIMA**	**GALISTEO**	**100067**
AL 10005917	C.E.I.P. LA MAYA	VALDEOBISPO	
MU 10002564	C.E.I.P. NUEVA EXTREMADURA	BATAN (EL)	
PT 10001511	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	CARCABOSO	
PT 10005917	C.E.I.P. LA MAYA	VALDEOBISPO	
10002369	**C.E.I.P. SAN MARTÍN**	**GARGANTA LA OLLA**	
PT 10002141	C.E.I.P. GEROMÍN	CUACOS DE YUSTE	
10002424	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA**	**GARROVILLAS DE ALCONETAR**	**100122**
AL 10008591	I.E.S.O. ALCONÉTAR	GARROVILLAS	
MU 10003982	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA O	NAVAS DEL MADROÑO	
10002515	**C.E.I.P. REYES CATOLICOS**	**GUADALUPE**	**100171**
AL 10000312	C.E.I.P. REYES DE ESPAÑA	ALIA	
MU 10000312	C.E.I.P. REYES DE ESPAÑA	ALIA	
PT 10000312	C.E.I.P. REYES DE ESPAÑA	ALIA	
10002837	**C.E.I.P. OBISPO ALVAREZ DE CASTRO**	**HOYOS**	**100109**
AL 10003453	I.E.S.O. VALLES DE GATA	HOYOS	
MU 10004238	C.E.I.P. VIRGEN DE LA PEÑA	PERALES DEL PUERTO	
MU 10000051	C.E.I.P. CELEDONIO GARCIA	ACEBO	
PT 10000051	C.E.I.P. CELEDONIO GARCIA	ACEBO	
PT 10004238	C.E.I.P. VIRGEN DE LA PEÑA	PERALES DEL PUERTO	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
10003003	**C.E.I.P. CONQUISTADOR LOAYSA**	**JARANDILLA DE LA VERA**	**100031**
AL 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10003064	**C.E.I.P. RAMON CEPEDA**	**JERTE**	**100043**
AL 10005474	C.E.I.P. STMO CRISTO DEL PERDÓN	TORNAVACAS	
PT 10005474	C.E.I.P. STMO CRISTO DEL PERDÓN	TORNAVACAS	
MU 10005474	C.E.I.P. STMO CRISTO DEL PERDÓN	TORNAVACAS	
10003143	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL CONSUELO**	**LOGROSAN**	**100171**
PT 10001456	C.E.I.P. FAUSTO MALDONADO	CAÑAMERO	
10003180	**C.E.I.P. FRANCISCO PARRAS**	**LOSAR DE LA VERA**	**100031**
PT 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
AL 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10003192	**C.E.I.P. SANTA FLORENTINA**	**MADRIGAL DE LA VERA**	**100031**
MU 10006090	C.E.I.P. VIRGEN DE FUENTES CLARAS	VALVERDE DE LA VERA	
10003209	**C.E.I.P. FERNANDO EL CATOLICO**	**MADRIGALEJO**	**100171**
AL 10006399	C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DE FUENTESANTA	ZORITA	
MU 10006399	C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DE FUENTESANTA	ZORITA	
PT 10006399	C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DE FUENTESANTA	ZORITA	
10003261	**C.E.I.P. EL VETÓN**	**MAJADAS**	**100020**
MU 10008281	C.R.A. RIO TAJO	SAUCEDILLA	
10012314	**C.E.I.P. LAS ERAS**	**MALPARTIDA DE PLASENCIA**	**100067**
MU 10003313	C.E.I.P. FRAY ALONSO FERNANDEZ	MALPARTIDA DE PLASENCIA	
10002451	**C.E.I.P. LOS CONQUISTADORES**	**MOHEDA(LA)**	**100109**
MU 10002849	C.E.I.P. SAN PEDRO AD-VINCULA	HUELAGA	
10003556	**C.E.I.P. VIRGEN DEL CARMEN**	**MOHEDAS DE GRANADILLA**	**100079**
MU 10004172	C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA	PALOMERO	
PT 10004263	C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	PESGA (LA)	
AL 10004263	C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	PESGA (LA)	
10007240	**C.E.I.P. CERVANTES**	**MORALEJA**	**100109**
AL 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
EF 10002849	C.E.I.P. SAN PEDRO AD-VINCULA	HUELAGA	
PT 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10003714	**C.E.I.P. VIRGEN DE LA VEGA**	**MORALEJA**	**100109**
AL 10007525	I.E.S. JALAMA	MORALEJA	
10007884	**E.I. JOAQUIN BALLESTEROS**	**MORALEJA**	**100109**
AL 10002451	C.E.I.P. LOS CONQUISTADORES	MOHEDA (LA)	
AL 10002849	C.E.I.P. SAN PEDRO AD-VINCULA	HUELAGA	
PT 10002849	C.E.I.P. SAN PEDRO AD-VINCULA	HUELAGA	
PT 10002451	C.E.I.P. LOS CONQUISTADORES	MOHEDA (LA)	
10006478	**C.E.I.P. SAN ANTONIO DE PADUA**	**MORCILLO**	**100080**
MU 10002588	C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	VALRÍO	
FI 10002588	C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	VALRÍO	
10003830	**C.E.I.P. MANUEL MAREQUE**	**NAVACONCEJO**	**100043**
AL 10900000	AMBIITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10003982	**C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA O**	**NAVAS DEL MADROÑO**	**100122**
AL 10000610	C.E.I.P. EL BROCENSE	BROZAS	
10007872	**C.R.A. VALDELAZOR**	**NUÑOMORAL**	**100079**
AL 10006788	C.E.I.P. FRANCISCO SEGUR PANADERO	VEGAS DE CORIA	
MU 10007872	C.E.I.P. FRANCISCO SEGUR PANADERO	VEGAS DE CORIA	
PT 10006788	C.E.I.P. FRANCISCO SEGUR PANADERO	VEGAS DE CORIA	
10004172	**C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA**	**PALOMERO**	**100079**
EF 10006582	C.E.I.P. SANTIAGO APÓSTOL	MARCHAGAZ	
10004214	**C.E.I.P. LUCIO GARCIA**	**PERALEDA DE LA MATA**	**100020**
EF 10002485	C.E.I.P. EUGENIO JIMÉNEZ IGUAL	GORDO(EL)	
EF 10000580	C.E.I.P. SAN BARTOLOMÉ	BOHONAL DE IBOR	
MU 10000580	C.E.I.P. SAN BARTOLOME	BOHONAL DE IBOR	
MU 10002485	C.E.I.P. EUGENIO JIMÉNEZ IGUAL	GORDO(EL)	
PT 10002485	C.E.I.P. EUGENIO JIMÉNEZ IGUAL	GORDO(EL)	
PT 10000580	C.E.I.P. SAN BARTOLOMÉ	BOHONAL DE IBOR	
AL 10002485	C.E.I.P. EUGENIO JIMÉNEZ IGUAL	GORDO(EL)	
AL 10000580	C.E.I.P. SAN BARTOLOMÉ	BOHONAL DE IBOR	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
10007021	**C.E.I.P. LUIS CHAMIZO**	**PINOFRANQUEADO**	**100079**
PT 10001572	C.E.I.P. SAN RAMÓN NONATO	AZABAL	
AL 10001572	C.E.I.P. SAN RAMÓN NONATO	AZABAL	
10004457	**C.E.I.P. MAXIMO CRUZ REBOSA**	**PIORNAL**	**100031**
AL 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10008748	**C.E.I.P. EL PILAR**	**PLASENCIA**	**100055**
AL 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10004639	**C.E.I.P. INÉS SUÁREZ**	**PLASENCIA**	**100055**
EI 10008748	C.E.I.P. EL PILAR	PLASENCIA	
10004597	**C.E.I.P. MIRALVALLE**	**PLASENCIA**	**100055**
EF 10004639	C.E.I.P. INÉS SUÁREZ	PLASENCIA	
10004640	**C.E.I.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL**	**PLASENCIA**	**100055**
EF 10004721	E.H. PLACENTINA	PLASENCIA	
FI 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
PT 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10002126	**C.E.I.P. LA ACEQUIA**	**PUEBLA DE ARGEME**	**100110**
AL 10001821	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	CASILLAS DE CORIA	
AL 10002138	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	RINCÓN DEL OBISPO	
MU 10004792	C.E.I.P. VIRGEN DEL CASAR	PORTAJE	
MU 10002138	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	RINCÓN DEL OBISPO	
MU 10001821	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	CASILLAS DE CORIA	
10005334	**C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**	**PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES**	**100020**
MU 10007008	C.E.I.P. SAN MIGUEL	BARQUILLA DE PINARES	
PT 10007008	C.E.I.P. SAN MIGUEL	BARQUILLA DE PINARES	
AL 10007008	C.E.I.P. SAN MIGUEL	BARQUILLA DE PINARES	
10002138	**C.E.I.P. SAN JOSE OBRERO**	**RINCÓN DEL OBISPO**	**100110**
EF 10001821	C.E.I.P.NTRA.SRA. DE LA ASUNCION	CASILLAS DE CORIA	
EF 10004792	C.E.I.P. VIRGEN DEL CASAR	PORTAJE	
PT 10001298	C.E.I.P. CRISTO DE LA AGONÍA	CALZADILLA	
PT 10001705	C.E.I.P. VIRGEN DE FÁTIMA	CASAS DE DON GÓMEZ	
10004901	**C.E.I.P. SAN JOSE DE CALASANZ**	**RIOLOBOS**	**100067**
AL 10002564	C.E.I.P. NUEVA EXTREMADURA	BATÁN (EL)	
MU 10008311	C.R.A. ENTRE CANALES	HOLGUERA	
PT 10002564	C.E.I.P. NUEVA EXTREMADURA	BATÁN (EL)	
10005346	**C.E.I.P. SAN ISIDRO LABRADOR**	**ROSALEJO**	**100020**
MU 10007011	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	SANTA MARIA DE LAS LOMAS	
AL 10007011	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	SANTA MARIA DE LAS LOMAS	
10005206	**C.E.I.P. CRISTO DE LA VICTORIA**	**SERRADILLA**	**100067**
MU 10003544	C.E.I.P. VIRGEN DE LA JARRERA	MIRABEL	
PT 10003544	C.E.I.P. VIRGEN DE LA JARRERA	MIRABEL	
PT 10005565	C.E.I.P. VIRGEN DE MONFRAGÜE	TORREJÓN EL RUBIO	
10005221	**C.E.I.P. STMO CRISTO DEL RISCO**	**SIERRA DE FUENTES**	**100146**
MU 10001262	C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DEL SALOR	VALDESALOR	
MU 10005607	C.E.I.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD	TORREORGAZ	
10005383	**C.E.I.P. SAN JOSE OBRERO**	**TIETAR**	**100020**
EF 10007008	C.E.I.P. SAN MIGUEL	BARQUILLA DE PINARES	
EF 10007011	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	SANTA MARÍA DE LAS LOMAS	
PT 10007011	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	SANTA MARÍA DE LAS LOMAS	
MU 10007011	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	SANTA MARÍA DE LAS LOMAS	
10005531	**C.E.I.P. BATALLA DE PAVIA**	**TORREJONCILLO**	**100110**
AL 10008311	C.R.A. ENTRE CANALES	HOLGUERA	
PT 10004809	C.E.I.P. SANTOS MÁRTIRES	PORTEZUELO	
PT 10004792	C.E.I.P. VIRGEN DEL CASAR	PORTAJE	
EF 10004809	C.E.I.P. SANTOS MÁRTIRES	PORTEZUELO	
10008669	**I.E.S.O. VIA DALMACIA**	**TORREJONCILLO**	**100110**
AL 10000142	I.E.S.O. CELLA VINARIA	CECLAVÍN	
10005607	**C.E.I.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD**	**TORREORGAZ**	**100146**
AL 10005221	C.E.I.P. STMO CRISTO DEL RISCO	SIERRA DE FUENTES	
PT 10001262	C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DEL SALOR	VALDESALOR	
PT 10000211	C.E.I.P. SAN MARTÍN	ALDEA DEL CANO	

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ZONA CONCURSO
Especialidad / Ámbito de itinerancia			
10005917	**CEIP LA MAYA**	**VALDEOBISPO**	**100067**
EF 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10002588	**C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER**	**VALRIO**	**100080**
EF 10006478	C.E.I.P. SAN ANTONIO DE PADUA	MORCILLO	
EI 10006478	C.E.I.P. SAN ANTONIO DE PADUA	MORCILLO	
10006090	**C.E.I.P. VIRGEN DE FUENTES CLARAS**	**VALVERDE DE LA VERA**	**100031**
EF 10005243	C.E.I.P. PALOMA ESTEBAN VILLAMARÍN	TALAVERUELA DE LA VERA	
10006107	**C.E.I.P. NRA SRA DE LA ASUNCION**	**VALVERDE DEL FRESNO**	**100109**
AL 10002205	C.E.I.P. DIVINA PASTORA	ELJAS	
MU 10002205	C.E.I.P. DIVINA PASTORA	ELJAS	
MU 10005024	C.E.I.P. SANTA ROSA DE LIMA	SAN MARTIN DE TREVEJO	
PT 10002205	C.E.I.P. DIVINA PASTORA	ELJAS	
PT 10005024	C.E.I.P. SANTA ROSA DE LIMA	SAN MARTIN DE TREVEJO	
10006201	**C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD**	**VILLAMIEL**	**100109**
EF 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
10006247	**C.E.I.P. SANTA ANA**	**VILLANUEVA DE LA VERA**	**100031**
AL 10900000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	
MU 10005243	C.E.I.P. PALOMA ESTEBAN VILLAMARIN	TALAVERUELA DE LA VERA	
10007860	**C.R.A. AMBROZ**	**ZARZA DE GRANADILLA**	**100043**
AL 100090000	ÁMBITO POR DETERMINAR	ÁMBITO POR DETERMINAR	

ANEXO XII-a)

CUERPOS DE CATEDRÁTICOS (0511) Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	FILOSOFÍA
002	GRIEGO
003	LATÍN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
012	ALEMÁN
013	ITALIANO
014*	LENGUA Y LITERATUTA CATALANAS (ISLAS BALEARES)
015	PORTUGUÉS
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
019	TECNOLOGÍA
051*	LENGUA CATALANA Y LITERATURA
052*	LENGUA Y LITERATURA VASCA (PAÍS VASCO)
053*	LENGUA Y LITERATURA GALLEGA (GALICIA)
056*	LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA (VALENCIA)
057*	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)
058	APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES
059	APOYO AL ÁREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA
061	ECONOMÍA
062*	LENGUA ARANESA (CATALUÑA)
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106	HOSTELERÍA Y TURISMO
107	INFORMÁTICA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

*Plazas solo aplicables a concursos de traslado de ámbito estatal

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
117	PROCESOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PROCEDIMIENTOS ORTOPROTÉSICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA
122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO
208	LABORATORIO
210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICO-QUÍMICOS
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO
231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
803	CULTURA CLÁSICA
810*	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: FRANCÉS/F.P.A. COMUNICACIÓN FRANCÉS
811*	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: INGLÉS/ F.P.A. COMUNICACIÓN INGLÉS
812*	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
813*	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: EUSKERA
814*	ÁMBITO DE CONOCIMIENTO SOCIAL/ F.P.A. CIENCIAS SOCIALES/ ÁMBITO DE LAS CIENCIAS SOCIALES
815*	ÁMBITO DE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO/F.P.A. CIENTÍFICO/ TECNOLÓGICO/ ÁMBITO DE LAS MATEMÁTICAS, DE LA CIENCIA Y DE LA TECNOLOGÍA
817*	F.P.A.: COMUNICACIÓN VALENCIANO (VALENCIA)
818*	F.P.A.: COMUNICACIÓN VALENCIANO/INGLÉS (VALENCIA)
819*	PROFESORES DE REFUERZO LINGÜÍSTICO (PAÍS VASCO)
905*	CIENCIAS DE LA NATURALEZA (NAVARRA)

*Plazas solo aplicables a concursos de traslado de ámbito estatal

ANEXO XII-b)

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (0598)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	COCINA Y PASTELERÍA
002	ESTÉTICA
003	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
007	PELUQUERÍA
008	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS
009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
010	SOLDADURA

ANEXO XII-c)

CUERPOS DE CATEDRÁTICOS (0512) Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (0592)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ALEMÁN
002	ÁRABE
003	CATALÁN
004	CHINO
005	DANÉS
006	ESPAÑOL
007	EUSKERA
008	FRANCÉS
009	GALLEGO
010	GRIEGO
011	INGLÉS
012	ITALIANO
013	JAPONÉS
014	NEERLANDÉS
015	PORTUGUÈS
016	RUMANO
017	RUSO
018	VALENCIANO
019	FINÉS
020	SUECO
021	IRLANDÉS

ANEXO XII-d)

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (0593)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ACORDEÓN
002	ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA
003	ARPA
005	DANZA CLÁSICA
006	CANTO
*007	CARACTERIZACIÓN
008	CLARINETE
009	CLAVE
010	COMPOSICIÓN
011	COMPOSICIÓN ELECTROACÚSTICA
012	CONCERTACIÓN
014	CONTRABAJO
015	CONTRAPUNTO Y FUGA
016	COROS
017	DANZA ESPAÑOLA
018	BAILE FLAMENCO
020	DIRECCIÓN DE CORO
023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA
025	ESCENA LÍRICA
*029	EXPRESIÓN CORPORAL
030	FAGOT
031	FLAUTA DE PICO
032	FLAUTA TRAVESERA
033	ETNOMUSICOLOGÍA
035	GUITARRA
036	GUITARRA FLAMENCA
039	HISTORIA DE LA MÚSICA
040	HISTORIA DEL ARTE
041	INICIACIÓN MUSICAL
042	INSTRUMENTOS DE PULSO Y PÚA
044	LECTURA MUSICAL
045	LENGUA ALEMANA
046	LENGUA FRANCESA
047	LENGUA INGLESA
048	LENGUA ITALIANA
050	MÚSICA DE CÁMARA
051	MUSICOLOGÍA
052	OBOE
053	ÓRGANO
054	ÓRGANO Y CLAVECÍN
057	PEDAGOGÍA
058	PERCUSIÓN
059	PIANO
060	PIANO APLICADO
061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

* Especialidades vinculadas a las Enseñanzas de Arte Dramático

062	REPERTORIO DE ÓPERA Y ORATORIO
063	REPERTORIO CON PIANO PARA VOZ
064	REPERTORIO VOCAL ESTILÍSTICO
066	SAXOFÓN
071	TÉCNICAS MUSICALES CONTEMPORÁNEAS
072	TROMBÓN
073	TROMBÓN – TUBA
074	TROMPA
075	TROMPETA
076	TUBA
077	VIOLA
078	VIOLÍN
079	VIOLONCHELO

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
080	TXISTU
081	BAJO ELÉCTRICO
082	BATERÍA DE JAZZ
083	CANTE FLAMENCO
084	CANTO DE JAZZ
085	COMPOSICIÓN DE JAZZ
086	CONTRABAJO DE JAZZ
087	DULZAINA
088	FLABIOL I TAMBORÍ
089	FLAMENCOLOGÍA
090	GAITA
091	GUITARRA ELÉCTRICA
092	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO
093	INSTRUMENTOS DE PÚA
094	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE JAZZ
095	INSTRUMENTOS HISTÓRICOS DE CUERDA FROTADA
096	INSTRUMENTOS HISTÓRICOS DE TECLA
097	INSTRUMENTOS HISTÓRICOS DE VIENTO
098	REPERTORIO CON PIANO PARA INTRUMENTOS
099	TECLADOS / PIANO JAZZ
100	TECNOLOGÍA MUSICAL
101	TENORA I TIBLE
102	VIOLA DA GAMBA
103	ANÁLISIS Y PRÁCTICA DEL REPERTORIO DE BAILE FLAMENCO
104	ANÁLISIS Y PRÁCTICA DEL REPERTORIO DE LA DANZA CLÁSICA
105	ANÁLISIS Y PRÁCTICA DEL REPERTORIO DE LA DANZA CONTEMPORÁNEA
106	ANÁLISIS Y PRÁCTICA DEL REPERTORIO DE LA DANZA ESPAÑOLA
107	CIENCIAS DE LA SALUD APLICADAS A LA DANZA
108	COMPOSICIÓN COREOGRÁFICA
109	DANZA CONTEMPORÁNEA
110	DANZA EDUCATIVA
111	ESCENIFICACIÓN APLICADA A LA DANZA
112	HISTORIA DE LA DANZA
113	PSICOPEDAGOGÍA Y GESTIÓN EDUCATIVA

* Especialidades vinculadas a las Enseñanzas de Arte Dramático

114	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DANZA
*115	PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
*116	ACROBACIA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
*117	CREACIÓN AUDIOVISUAL
*118	DRAMATURGIA Y ESCRITURA DRAMÁTICA
*119	ESGRIMA APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
*120	ESTÉTICA E HISTORIA DEL ARTE
*121	INDUMENTARIA
*122	INTERPRETACIÓN EN EL AUDIOVISUAL
*123	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO MUSICAL
*124	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DE TEXTO
*125	LENGUAJE MUSICAL APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
*126	PEDAGOGÍA TEATRAL
CÓDIGO	**TIPO DE PLAZA**
*127	PIANISTA ACOMPAÑANTE APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
*128	PRODUCCIÓN Y GESTIÓN TEATRAL
*129	TÉCNICAS GRÁFICAS PARA LA ESCENA
*130	TEORÍA DE LAS ARTES DEL ESPECTÁCULO
*441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
*443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
*444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL
*445	DIRECCIÓN ESCÉNICA
*448	ESPACIO ESCÉNICO
*450	ILUMINACIÓN
*452	INTERPRETACIÓN CON OBJETOS
*454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO
*455	LITERATURA DRAMÁTICA
*456	TÉCNICAS ESCÉNICAS

* Especialidades vinculadas a las Enseñanzas de Arte Dramático

ANEXO XII-e)

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (0594)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
*007	CARACTERIZACIÓN
*116	ACROBACIA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
*117	CREACIÓN AUDIOVISUAL
*118	DRAMATURGIA Y ESCRITURA DRAMÁTICA
*119	ESGRIMA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
*120	ESTÉTICA E HISTORIA DEL ARTE
*121	INDUMENTARIA
*122	INTERPRETACIÓN EN EL AUDIOVISUAL
*123	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO MUSICAL
*124	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DE TEXTO
*125	LENGUAJE MUSICAL APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
*126	PEDAGOGÍA TEATRAL
*127	PIANISTA ACOMPAÑANTE APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
*128	PRODUCCIÓN Y GESTIÓN TEATRAL
*129	TÉCNICAS GRÁFICAS PARA LA ESCENA
*130	TEORÍA DE LAS ARTES DEL ESPECTÁCULO
401	ACORDEÓN
402	ARPA
403	CANTO
404	CLARINETE
405	CLAVE
406	CONTRABAJO
407	CORO
408	FAGOT
409	FLABIOL I TAMBORI
410	FLAUTA TRAVESERA
411	FLAUTA DE PICO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
413	GAITA
414	GUITARRA
415	GUITARRA FLAMENCA
416	HISTORIA DE LA MÚSICA
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO
418	INSTRUMENTOS DE PÚA
419	OBOE
420	ÓRGANO
421	ORQUESTA
422	PERCUSIÓN
423	PIANO
424	SAXOFÓN
425	TENORA I TIBLE
426	TROMBON
427	TROMPA
428	TROMPETA
429	TUBA
430	TXISTU

* Especialidades vinculadas a las Enseñanzas de Arte Dramático

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
431	VIOLA
432	VIOLA DA GAMBA
433	VIOLÍN
434	VIOLONCHELO
435	DANZA ESPAÑOLA
436	DANZA CLÁSICA
437	DANZA CONTEMPORÁNEA
438	FLAMENCO
439	HISTORIA DE LA DANZA
441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL
445	DIRECCIÓN ESCÉNICA
448	ESPACIO ESCÉNICO
449	EXPRESIÓN CORPORAL
450	ILUMINACIÓN
452	INTERPRETACIÓN CON OBJETOS
454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO
455	LITERATURA DRAMÁTICA
456	TÉCNICAS ESCÉNICAS
460	LENGUAJE MUSICAL
461	BAJO ELÉCTRICO
462	DULZAINA
463	GUITARRA ELÉCTRICA
464	REPERTORIO CON PIANO PARA DANZA
465	CANTE FLAMENCO
801	PIANISTA ACOMPAÑANTE (CANTO) (ANDALUCÍA)
802	PIANISTA ACOMPAÑANTE (INSTRUMENTOS) (ANDALUCÍA)
803	PIANISTA ACOMPAÑANTE (DANZA) (ANDALUCÍA)

* Especialidades vinculadas a las Enseñanzas de Arte Dramático

ANEXO XII-f)

CUERPO DE CATEDRÁTICOS (0513) Y PROFESORES DE ESCUELAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0595)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
501	CERÁMICA
502	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS
503	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS
504	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS
505	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES
506	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRÁFICO
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR
508	DIBUJO TÉCNICO
509	DISEÑO DE INTERIORES
510	DISEÑO DE MODA
511	DISEÑO DE PRODUCTO
512	DISEÑO GRÁFICO
513	DISEÑO TEXTIL
514	EDICIÓN DE ARTE
515	FOTOGRAFÍA
516	HISTORIA DEL ARTE
517	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA
518	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CERÁMICA Y VIDRIO
519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
521	MEDIOS AUDIOVISUALES
522	MEDIOS INFORMÁTICOS
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN
524	VIDRIO
525	VOLUMEN

ANEXO XII-g)

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0596)

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
601	ARTESANÍA Y ORNAMENTACIÓN CON ELEMENTOS VEGETALES
602	BORDADOS Y ENCAJES
603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS
604	DORADO Y POLICROMÍA
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA
607	ESMALTES
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN
609	MODELISMO Y MAQUETISMO
610	MOLDES Y REPRODUCCIONES
611	MUSIVARIA
612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA
613	TÉCNICAS CERÁMICAS
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN
615	TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA
616	TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA
617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN
618	TÉCNICAS DEL METAL
619	TÉCNICAS MURALES
620	TÉCNICAS TEXTILES
621	TÉCNICAS VIDRIERAS

ANEXO XII h)

CUERPO DE MAESTROS (0597)

Puestos de las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria

CODIGO	TIPO DE PLAZA
031	Educación Infantil.
032	Lengua Extranjera: Inglés.
033	Lengua Extranjera: Francés.
034	Educación Física.
035	Música.
036	Pedagogía Terapéutica.
037	Audición y Lenguaje.
038	Educación Primaria.
039	Lengua extranjera: Alemán.

Puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria

CODIGO	TIPO DE PLAZA
021	Geografía e Historia
022	Ciencias Naturales
023	Matemáticas
024	Lengua y Literatura Española
025	Lengua Extranjera (Inglés)
026	Lengua Extranjera (Francés)
027	Educación Física
028	Música

Puestos de PT y AL en los departamentos de orientación de los IES/IESO

CODIGO	TIPO DE PLAZA
060	Pedagogía Terapéutica
061	Audición y Lenguaje

Puestos en Centros de Educación de Adultos

CODIGO	TIPO DE PLAZA
020	Educación de adultos en Instituciones Penitenciarias

074	Educación de adultos, resto de especialidades
076	Educación de adultos, inglés.

Puestos de Lengua extranjera en Centros con convenio "The British Council"

CODIGO	TIPO DE PLAZA
099	Lengua extranjera: Inglés.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO XIII

Concurso de Traslados 2024

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Cuerpo		
N.I.F./N.I.E.	**Nombre y Apellidos**	**Sexo**
Año de oposición	**Especialidad de Oposición**	**Puntuación obtenida**

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Provincia de Residencia	**Localidad de Residencia**	**Código Postal**
Calle		
Teléfono	**Teléfono Móvil**	**Correo Electrónico**

DATOS DEL DESTINO

Tipo de destino	**Modalidad por la que participa**
Centro de destino	**Especialidad de destino**

PLAZAS POR LAS QUE PUEDE PARTICIPAR

PETICIONES DE CENTROS (Orden - Código de Plaza - Centro o Localidad)

EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Concurso de Traslados 2024

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N.I.F./N.I.E.	Nombre y Apellidos

BAREMACIÓN

Aptdo	Descripción	Opción
1.0.0	**ANTIGÜEDAD**	
1.1.0	ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO	
1.1.1	Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carre...	Oficio
1.1.2	Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionali...	Oficio
1.1.3	Por cada año como personal funcionario de carrera en la plaza o puesto en el cen...	Oficio
1.2.0	ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO	
1.2.1	Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo ...	Oficio
1.2.2	Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otr...	Oficio
1.2.3	Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otr...	Oficio
2.0.0	**PERTENENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS**	Oficio
3.0.0	**MÉRITOS ACADÉMICOS:**	
3.1.0	DOCTORADO, POSTGRADOS Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS	
3.1.1	Por poseer el título de Doctor	Nueva Baremación
3.1.2	Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el...	Nueva Baremación
3.1.3	Por el título de suficiencia investigadora, certificado-diploma acreditativo de...	Nueva Baremación
3.1.4	Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o g...	Nueva Baremación
3.2.0	OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS	
3.2.1	Titulaciones de Grado	Nueva Baremación
3.2.2	Titulaciones de primer ciclo	Nueva Baremación
3.2.3	Titulaciones de segundo ciclo	Nueva Baremación
3.3.0	TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ...	Nueva Baremación
4.0.0	**DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES**	
4.1.0	Por cada año como director/a de centros públicos, en Centros de Profesores y R...	Oficio
4.2.0	Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario...	Oficio
4.3.0	Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o d...	Oficio
5.0.0	**FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**	
5.1.0	Actividades de formación superadas	
5.2.0	Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicad...	
5.3.0	Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que...	Oficio
6.0.0	**OTROS MÉRITOS**	
6.1.0	Publicaciones	
6.2.0	Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por una ...	
6.3.0	Méritos artísticos y literarios	

EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL

6.4.0	Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa ...	Oficio
6.5.0	Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de lo...	Oficio
6.6.0	Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario ofici...	Oficio

Nueva Baremación: Para aquellos funcionarios que no participaron o no deseen mantener la puntuación obtenida en el anterior concurso de traslados. Deberán presentar toda la documentación para la valoración de los méritos de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de concurso.
Mantiene Puntuación: Para aquellos funcionarios que participaron en el anterior concurso de traslados y que se hallen conformes con la puntuación que les fue adjudicada.
Perfecciona Méritos: Para aquellos funcionarios que participaron en el anterior concurso de traslados y que se hallen conformes con la puntuación que les fue adjudicada. Asimismo podrán perfeccionar méritos de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de concurso.

TITULACIÓN DE INGRESO

DOCUMENTACIÓN APORTADA

INFORMACIÓN QUE DISPONE ESTA ADMINISTRACIÓN

EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.
Servicio de Administración, Registro y Régimen Jurídico de Personal Docente.
Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:
La convocatoria de concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos los Cuerpos de Catedráticos yProfesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

Responsable del tratamiento: Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección General de Personal Docente.
Dirección: Edificio III Milenio, Avda Valhondo s/n, Módulo 5, 3ª planta. Mérida 06800.
Teléfono: 924007500
Correo electrónico: primaria.sarpd@educarex.es / secundaria.sarpd@educarex.es
Delegado de Protección de datos: primaria.sarpd@educarex.es / secundaria.sarpd@educarex.es

Finalidad del tratamiento.
Provisión de plazas o puestos vacantes que se determinen entre funcionarios de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Conservación de los datos.
La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.
La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6.1 c), tratamiento necesario para el cumplimiento de unaobligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.
Los datos podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, quedetermine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.

Transferencias internacionales de datos.
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.
Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio, Avda Valhondo s/n, Módulo 5, planta 3ª, Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o ensu domicilio: C / Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL

ANEXO XIV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

D./Dª ……, con DNI núm. ……, y domicilio en …… ……. de…… código postal…… provincia de ……, en relación con la solicitud para participar en el procedimiento de concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros y de conformidad con lo previsto en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º.- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

2º.- Que dispongo de los originales de los datos y documentos incorporados telemáticamente acompañando a la solicitud y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

3º.- Que conozco que la inexactitud o falsedad en cualquier dato o documento que acompaña a esta declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho y de las responsabilidades penales o de otro orden que en Derecho procedieren.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en

……, a …… de …… de 2024

EL/LA INTERESADO/A,

Fdo.: ……

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO XV

Relación de Centros con puestos bilingües
a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros

Provincia de BADAJOZ

Número de orden	Código Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso	CP
28	06011159	060150004	CEIP LAS VAGUADAS	BADAJOZ	060010	06010
29	06011184	060150004	CEIP CIUDAD DE BADAJOZ	BADAJOZ	060010	06011
30	06012814	060150004	CEIP MIRADOR DE CERRO GORDO	BADAJOZ	060010	06009
129	06011101	060700004	C.E.I.P. EL RODEO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	060070	06380
233	06011135	060830012	CEIP CIUDAD DE MÉRIDA	MÉRIDA	060124	06800
234	06011691	060830012	CEIP MAXIMILIANO MACIAS	MÉRIDA	060124	06800

Provincia de CÁCERES

Número de orden	Código Centro	Código Localidad	Nombre Centro	Localidad	Zona Concurso	CP
16	10012223	100370001	C.P. CASTRA CAECILIA	CÁCERES	100018	10004

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

C.P.: Colegio Público

C.E.I.P.: Colegio de Educación Infantil y Primaria

ANEXO XVI

CONCURSO DE TRASLADOS 2024/2025

PRESENTACION DE LIBROS EN PAPEL PARA LA BAREMACION DE MERITOS RELACIONADOS EN EL APARTADO 6.1 DE LA SOLICITUD DE VALORACION DE MÉRITOS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE

Cuerpo por el que participa:	

Expone:

- Que he participado en la convocatoria del Concurso de Traslados convocado por Resolución de ___ de _____ de 2024, de la Dirección General de Personal Docente.
- Que cumplimenté solicitud de participación de manera telemática.
- Que, según lo establecido en la base 15.1a) de dicha resolución, presento, para que se proceda a su baremación, los ejemplares originales de los libros en papel alegados en la solicitud de valoración de méritos y que relaciono a continuación:

*
*
*
*
*

En ..... a..... de ..... de 2024

Fdo.:.....

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Transportes San Sebastián, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera: VAC-254, (antes VAC-126), durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063545)

Habiéndose firmado el día 20 de marzo de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Transportes San Sebastián, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera: VAC-254, (antes VAC-126), durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIÁN, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA: VAC-254, (ANTES VAC-126), DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

Mérida, 20 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. Antonio Nadales Carrascosa, con DNI n.º: ***0319**, actuando en nombre y representación de la empresa "Auto Transportes San Sebastián, SA", con NIF n.º A14020937, titular del contrato de concesión del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera VAC-254, (antes VAC-126), (Badajoz-Córdoba, con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Auto Transportes San Sebastián, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de

viajeros por carretera VAC-254, (antes VAC-126), (Badajoz-Córdoba, con hijuelas), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC-254, (antes VAC-126), (Badajoz-Córdoba, con hijuelas), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte sub-

vencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas,

en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día 1 de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Undécima del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Duodécima a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente

normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2.º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2.º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se

presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SEXTA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SEXTA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación OCTAVA del Convenio, que queda redactada como sigue:

OCTAVA . Colaboración de la empresa.

"En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DÉCIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DÉCIMA . Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará su-

jeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Transportes San Sebastián, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se de-

termina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D. ANTONIO NADALES CARRASCOSA

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL , a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

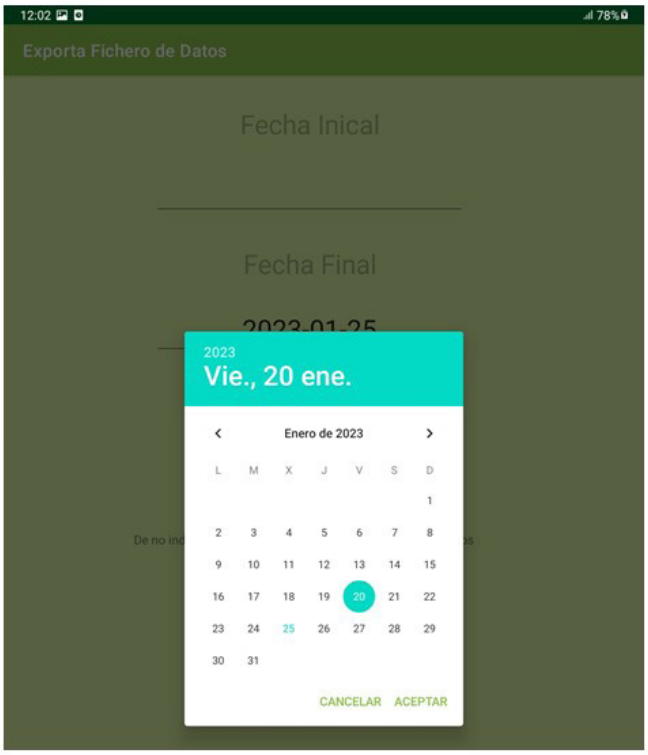

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura. (2024063679)

Habiéndose firmado el día 23 de octubre de 2024, el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Mérida, 23 de octubre de 2024.

De una parte, D.ª Sara García Espada, en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, delegando la firma del presente acto en D.ª Silvia Teresa Torres Piles, Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre).

De otra parte, D.ª Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero de 2024).

Ambas partes, se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Entre sus fines, el apartado b del artículo 4 del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que aprueban los estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (BOE 228, de 22 de septiembre de 2011), se encuentra la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

II. Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura (en adelante la Consejería), de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

III. Las partes, dentro de los campos de actividad que les son propios, coinciden en declarar de gran interés la formación práctica del estudiantado universitario y en facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño profesional, favoreciendo el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y empleabilidad, y a tal efecto consideran necesario colaborar en la misma a través de la realización de prácticas externas de naturaleza formativa, con el fin de complementar su formación académica, tal como establece el artículo 9.5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

IV. En base a lo anterior, tanto la UNED como la Consejería de Salud y Servicios Sociales acuerdan establecer, mediante el presente convenio, un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las Prácticas Externas de los Estudiantes Universitarios.

Igualmente serán de aplicación, tanto el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, como el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Por todo ello, las instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación educativa, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración relativo al desarrollo de prácticas externas curriculares y fijar las condiciones para los alumnos matriculados en alguna asignatura de prácticas de enseñanzas de Grado o Máster oficial impartidas en la UNED, en centros dependientes de la Consejería y del Servicio Extremeño de Salud, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente proyecto formativo, que se suscribirá entre las partes conforme al modelo anexo.

Segunda. Proyecto formativo y dedicación del alumnado.

Los proyectos formativos a realizar por los estudiantes tienen como finalidad contribuir a una formación integral de los mismos, complementando los conocimientos adquiridos en su

formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de un centro o institución, sus métodos de trabajo y organización. Estas prácticas académicas externas serán curriculares exclusivamente, las cuales se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate y su duración será la que se establezca en el mismo sin que pueda exceder del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

La colaboración de este convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante/profesor, que constará como documento, Anexo I, firmado por el Tutor de Prácticas, el Tutor Académico y el estudiante.

En el Anexo I, se deberá recoger: los datos del estudiante, las condiciones particulares de las prácticas, fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo, los datos identificativos del tutor de prácticas de la Consejería y del tutor académico de la UNED. También se incluirá la descripción de los objetivos básicos y específicos, las competencias a desarrollar por el estudiantes y las actividades para el desarrolla de las mismas.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y la disponibilidad del centro de prácticas de la Consejería y serán compatibles, en todo caso, con la actividad académica, formativa y de representación y participación que el estudiante desarrolle en la UNED.

Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la CONSEJERÍA para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 15 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tercera. Seguros.

En virtud de la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida en virtud del artículo único.34 del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, que incluye a los alumnos universitarios en prácticas no remuneradas en la acción protectora de la Ley General de la Seguridad Social, la eventualidad de un accidente será cubierta por la Seguridad Social.

Así mismo, los estudiantes en prácticas estarán cubiertos por una Póliza de Responsabilidad Civil para Estudiantes en Prácticas suscrita por la UNED.

La UNED informará de la firma del presente convenio al Seguro Escolar, solicitando la extensión de dicho seguro al alumnado que quede fuera de la cobertura de la Seguridad Social,

por encontrarse en algunos de los supuestos descritos en las excepciones incorporadas en el apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre). La eventualidad de un accidente será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil para Estudiantes en Prácticas suscrita por la UNED. De la misma manera, también suscribirá un Seguro de Accidentes para los mayores de 28 años, al no disponer de cobertura del Seguro Escolar. La UNED velará por la suscripción de dichas pólizas.

Cuarta. Régimen de Seguridad Social del alumnado en prácticas académicas no remuneradas.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los estudiantes universitarios, nacionales o extranjeros, que realicen prácticas académicas externas en el territorio español, quedarán incluidos en el sistema de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. En atención a lo establecido en la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, dichas obligaciones resultarán exigibles desde el día 1 de enero de 2024.

El apartado 4 letra b) de dicha Disposición Adicional establece que, en el caso de las prácticas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellas, salvo que en el convenio se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

A tales efectos, las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, con respecto a los estudiantes, corresponderá a la UNED, como centro de formación responsable de la oferta formativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 b) de la citada disposición, ajustándose a las siguientes reglas:

a) La UNED asumirá la condición de empresario, como centro de formación responsable de la oferta formativa.

b) Únicamente quedarán incluidos en el sistema de Seguridad Social aquellos estudiantes -ya sean nacionales o extranjeros- que realicen prácticas académicas externas en el territorio nacional, ya sea de forma presencial u online.

c) Todos los estudiantes que en virtud de este convenio realicen prácticas académicas externas deberán estar dados de alta en Seguridad Social, salvo que exista una normativa posterior que modifique la Disposición Adicional o la deje sin efecto.

d) Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de Seguridad Social vigente en cada momento, efectuándose el alta al inicio de las prácticas académicas externas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que, para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora, se tengan en cuenta exclusivamente los días en que el estudiante efectivamente realice dichas prácticas.

La situación asimilada regulada en esta disposición adicional no afectará al derecho a la percepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Asimismo, dicha inclusión no dará lugar a la modificación del título por el que se tuviera derecho a la prestación por asistencia sanitaria, salvo la asistencia derivada de contingencias profesionales.

Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Con el fin de facilitar el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como de llevar a cabo las actuaciones comunes que correspondan, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria compuesta por representantes de cada entidad, que designarán las personas firmantes del presente convenio.

La Comisión resolverá los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse. La Comisión se reunirá siempre que se considere necesario y a instancia de cualquiera de sus componentes.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, reuniones y adopción de acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Sexta. Relación entre el centro dependiente de la Consejería, la UNED y el alumnado en prácticas.

La suscripción por parte de la Consejería del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en él, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por consiguiente, las prácticas del estudiante, dado su carácter formativo, en ningún caso tendrán carácter laboral, quedando expresamente excluidos de la legislación laboral. Igualmente, el contenido de dichas prácticas no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Séptima. Derechos y obligaciones del alumnado en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Específicamente, el estudiantado asumirá la obligación de guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Consejería y el centro de prácticas, y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada ésta.

2. Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno del centro de prácticas de la Consejería y seguir las indicaciones del tutor designado por la entidad como tutor de prácticas. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la UNED. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

3. El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia. Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán a la Consejería. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado.

Octava. Derechos y obligaciones de la Consejería.

1. En tanto que colabora en un proyecto de formación universitaria, facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, que sea comunicada con suficiente antelación.

2. Nombrar a un tutor de prácticas, que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su desempeño, facilitando al final de cada período de prácticas, al tutor académico de la UNED, a través de la Unidad de Prácticas, un informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada estudiante, de forma individualizada,

según el modelo normalizado que a tal efecto le facilitará la UNED, y en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Dicho informe será valorado por la UNED, a efectos académicos, según lo establecido en su Reglamento de Prácticas Externas.

El tutor de prácticas de la Consejería también participará en el proceso de Garantía de Calidad del Programa de Prácticas, mediante la contestación de un cuestionario sobre su desarrollo.

3. Comunicar toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la oferta inicial a la Unidad de Prácticas Externas de la UNED y a la persona que ejerza la tutela académica para su aceptación, así como informar de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.

4. Manifestar que posee los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

5. Informar al estudiantado, con anterioridad al inicio de las prácticas, sobre los requisitos exigidos por la Consejería para realizarlas, así como, una vez incorporado, sobre las condiciones de seguridad e higiene vigentes en la misma y sobre las medidas de prevención de riesgos laborales a adoptar en las instalaciones donde se vayan a desarrollar las prácticas académicas externas concertadas.

6. Quienes ejerzan la tutela de prácticas tendrán derecho a recibir de la UNED la información necesaria acerca de la normativa que regula las prácticas externas.

7. El personal asignado a las tutorías tendrá derecho a recibir por parte de la UNED un certificado acreditativo de la labor desarrollada, en el que se haga constar su duración.

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para la Consejería. Las prácticas externas no contarán con dotación económica o en especie alguna, en concepto de bolsa o ayuda al estudio, a cargo de la Consejería.

Novena. Derechos y obligaciones de la UNED.

1. Elaborar un proyecto formativo para cada estudiante que realice prácticas en la Consejería, de acuerdo al modelo que se recoge como anexo, en el que se consigne la siguiente infor-

mación: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica, dirección, el calendario y el horario, nombre de las personas responsables de la tutela académica y de prácticas, y las actividades formativas que se realizarán en relación con las competencias que se deban desarrollar conforme al proyecto formativo de la titulación. Asimismo, recogerá los compromisos adquiridos por parte del estudiante en relación con las prácticas.

2. Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona docente que ejercerá la tutela académica, que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor de prácticas de la CSSS en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Comprobar, con anterioridad al inicio del programa de prácticas, que el alumnado dispone de un seguro de accidentes, salvo que ya esté cubierto por la Seguridad Social, y de responsabilidad civil, o con cobertura equivalente, así como de aquellos que resulten obligatorios conforme a la normativa vigente. La suscripción y pago de tales seguros será asumida por el alumnado o, en su caso, por la UNED, sin que en ningún caso dicha obligación pueda ser imputable a la Consejería.

El tutor académico de la UNED tendrá los siguientes derechos:

1. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UNED, de acuerdo con su normativa interna, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico-retributivos.

2. A ser informado de la normativa que regula las prácticas externas, así como el Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollarán las prácticas.

3. Tener acceso a los centros dependientes para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Décima. Reconocimiento y acreditación.

El centro dependiente, donde se han realizado las prácticas, a su finalización deberá emitir un certificado por el que se reconozca el tiempo de prácticas realizado por el estudiante en prácticas.

La UNED emitirá, a solicitud del alumnado, un documento acreditativo en el que conste el centro donde ha realizado las prácticas, actividades realizadas, duración del periodo de prácticas, así como otros aquellos aspectos que la UNED considere conveniente. Asimismo, a solicitud

de la persona que ha llevado a cabo la tutoría del centro dependiente, la UNED expedirá un certificado de su colaboración durante el periodo de las prácticas.

Decimoprimera. Finalización del periodo de prácticas.

Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas de manera anticipada. De cualquier decisión de anulación será informada con carácter inmediato la UNED, especificando las causas concretas de la decisión para su comunicación al estudiante.

Asimismo, serán causas de finalización del periodo de prácticas:

1. Finalización de la duración que establezca el plan de estudios correspondiente y que, en ningún caso, puede exceder del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

2. Incumplimiento de las obligaciones sobre cotizaciones a la Seguridad Social relacionadas con la cláusula cuarta del presente convenio.

3. Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.

4. Renuncia expresa del alumno/a que realice las prácticas.

5. Pérdida de la condición de estudiante.

6. Otras causas justificadas que impidan el desarrollo de las prácticas formativas.

Decimosegunda. Protección de datos de carácter personal y transparencia.

Las partes en este convenio y sus anexos, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y/o en la legislación sectorial aplicable.

Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Para el cumplimiento de los fines de este convenio de cooperación educativa para el desarrollo de prácticas, la UNED podrá ceder a la Consejería los datos personales de estudiantes interesados en realizar sus prácticas en dicha entidad, a fin de que esta realice la selección final y sean incorporados a cada periodo que habilite al efecto. En este supuesto, únicamente se comunicarán los datos estrictamente necesarios para la finalidad, que son los que figuran en el Anexo de este convenio. En particular, la UNED se compromete a informar a los estudiantes cuyos datos personales vaya a proporcionar a la entidad, de forma previa a dicha cesión, de los aspectos exigidos por el artículo 13 del RGPD, en particular, de que el destinatario de estos será la Consejería.

La Consejería únicamente podrá tratar los datos personales de los estudiantes facilitados por la UNED para la selección y gestión de las prácticas de conformidad con lo previsto en este convenio y sus anexos. La Consejería conservará los datos personales de los estudiantes interesados durante el Curso académico y, una vez finalizado este, durante los plazos necesarios para cumplir con obligaciones legales y el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Asimismo, si la Consejería quisiera destinar los datos recibidos a fines distintos de los contemplados en el presente convenio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del RGPD y recabar previamente el correspondiente consentimiento de los afectados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados con base en la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio de colaboración.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros salvo que sea necesario conforme a la Ley para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el Capítulo III del RGPD y concordantes de la LOPDGDD, sin que el ejercicio frente a uno afecte al otro responsable del tratamiento.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los representantes de las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Decimotercera. Modificación y extinción del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales, académicas, o porque la experiencia del

convenio haga necesaria la modificación de alguno de sus puntos, lo que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la UNED se encontrase realizando prácticas en la Consejería, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de dichas prácticas.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Decimocuarta. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

Decimoquinta. Difusión.

La UNED y la Consejería se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Decimosexta. Medidas contra situaciones de acoso.

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico del centro de prácticas de la Consejería en la que se esté realizando la práctica. De no existir, será de aplicación el de la UNED, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimoséptima. Naturaleza y resolución de controversias.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de dicha ley, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse. El convenio quedará sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse por acuerdo de las partes; si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimoctava. Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio, que se perfecciona por su firma con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene una vigencia de cuatro años, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido o de la terminación de la prórroga o prórrogas correspondientes, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes realizada con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED),
Vicerrectora de Calidad y Acreditación
(PD, del Rector, Resolución de fecha 17/01/2024),
D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ

Consejería de Salud y Servicios Sociales,
Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias
(PA, Resolución Consejera de Salud y Servicios Sociales 25/09/2023),
D.ª SILVIA TERESA TORRES PILES

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS DEL/LA ESTUDIANTE

Nombre y Apellidos: .....

Dirección: .....

DNI: ..... Teléfono: ..... E-mail: .....

Estudios cursados:

— Grado de ..... Centro .....

— Máster de ..... Centro .....

DETALLE DE LAS PRÁCTICAS

☐ Grado de ..... ☐ Máster de .....

Centro de Prácticas: .....

Dirección: .....

Fecha inicio: ..... Fecha de finalización: .....

Horario de prácticas: ..... Días de prácticas: .....

Duración de prácticas (horas): ..... Duración de prácticas (meses): .....

TUTOR/A ACADÉMICO

Nombre y Apellidos: .....

Dirección: .....

Teléfono: ..... E-mail: .....

TUTOR/A DE PRÁCTICAS

Nombre y Apellidos: .....

Dirección: .....

Teléfono: ..... E-mail: .....

OBJETIVOS EDUCATIVOS

Este apartado recogerá los objetivos educativos (básicos y específicos) que se pretendan conseguir.

COMPETENCIAS QUE DESARROLLA EL ESTUDIANTE

Este apartado recogerá una síntesis de las competencias contempladas para esta materia en la titulación. Se señalarán aquellas que de forma prioritaria podrán desarrollar los estudiantes en esta entidad.

ACTIVIDADES OFRECIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS
Este apartado recogerá las actividades "tipo" y de carácter general en las que los estudiantes podrán participar para desarrollar las competencias señaladas en el apartado anterior. La concreción de estas actividades se realizará posteriormente cuando cada estudiante se incorpore a la entidad.

COMPROMISOS DEL/LA ESTUDIANTE

El alumno/a, D/D.ª .....

ASUME

PRIMERO: Participar en el programa de cooperación educativa suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la UNED realizando las actividades prácticas señaladas en el presente anexo, cuyo texto conoce y acepta en todos sus términos.

SEGUNDO: Que dichas prácticas no constituyen ningún vínculo laboral con las entidades firmantes.

TERCERO: Que las prácticas, cuya finalidad es contribuir a la formación de los alumnos de la UNED se realizarán en los días, horarios y lugar convenidos, siguiendo las orientaciones del profesor tutor responsable del seguimiento, así como respetando las normas internas y dinámicas del trabajo establecido.

CUARTO: Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura no se hace responsable de los accidentes o enfermedades que el estudiante pudiera padecer en el transcurso de las mismas, ni tampoco de los daños que pudiera ocasionar, como alumno de prácticas, a personas o bienes; en ambos casos, dentro o fuera de la entidad donde las realiza.

QUINTO: Que manifiesta conocer la comunicación de sus datos personales con la finalidad del desarrollo de la práctica, pudiendo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición ante el responsable del tratamiento:

— UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid (www.uned.es/dpj)

— CONSEJERÍA: Av. Valhondo s/n. Módulo 6, 2ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). (dpd@juntaex.es)

SE COMPROMETE

PRIMERO: A mantener estricta confidencialidad sobre las cuestiones tratadas en el centro de prácticas de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, así como a la utilización de los datos incluidos en programas informáticos y ficheros con un fin profesional sin realizar modificaciones, instalación de programas, copias ni difusión.

SEGUNDO: A respetar y cumplir lo establecido en este documento de compromiso de prácticas, en el convenio de cooperación educativa y en la normativa vigente.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

EL/LA ESTUDIANTE	TUTOR/A ACADÉMICO	TUTOR/A DE PRÁCTICAS
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del proyecto formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la UNED a fin de completar la formación de los/las estudiantes, ateniéndose a la legislación vigente.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de declaración oficial de la enfermedad de la lengua azul (serotipo 8) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024063680)

La fiebre catarral ovina o lengua azul es una enfermedad incluida en la lista única de enfermedades de declaración obligatoria de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA) y en el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. También está categorizada como enfermedad de categoría C, D y E en el Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de las enfermedades mencionadas de la lista.

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal; el Reglamento (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y los estatus de libre de enfermedad en relación con determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, y la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, establecen medidas de lucha contra la lengua azul. En concreto, establece las normas aplicables a los movimientos de los animales de las especies sensibles a la lengua azul y de su esperma, óvulos y embriones, a partir de las zonas sometidas a restricción, a raíz de la aparición de la enfermedad.

El Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, establece que las autoridades competentes realizarán la declaración oficial de las enfermedades de los animales que figuran en el punto 4 del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, relativo a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información y a los formatos y procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

La lucha contra los diferentes serotipos del virus de la lengua azul que han sido detectados en España se ha llevado a cabo mediante un programa de vigilancia, un programa de vacunación y el control de los movimientos de los animales sensibles. Las medidas vigentes son las previstas en la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

El 29 de octubre de 2024, se notifica y publica en la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE) dos focos de lengua azul, previa confirmación del Laboratorio Regional de Sanidad Animal de Badajoz y del Laboratorio Nacional de referencia (LCV Algete), de la infección de fiebre catarral ovina Serotipo 8, en animales de la especie ovina, en dos explotaciones ganaderas de los términos municipales de Hinojosa del Valle (Badajoz) y Fuente del Maestre (Badajoz).

Según el artículo 18.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal la confirmación definitiva de la existencia de la enfermedad determinará que por la Comunidad Autónoma se realice la declaración obligatoria oficial de su existencia.

Es necesario, pues, proceder a la declaración oficial de la enfermedad de la lengua azul (serotipo 8) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compete dictar la presente resolución a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.b) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal,

RESUELVO:

Primero. Declarar oficialmente la existencia de la lengua azul (serotipo 8) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución no agota la vía administrativa y, contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de caducidad de un mes ante el órgano que la dicta o directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la titular del órgano competente para su resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Mérida, 29 de octubre de 2024.

El Director General de Agricultura y Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 180/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 735/2021 PA 107/2019. (2024063649)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 180/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 735/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Carmen Pereira Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 180/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Carmen Pereira Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 15 de octubre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 197/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 777/2021 PA 107/2019. (2024063650)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 197/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 777/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Tomás Rodríguez Copín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 197/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Tomás Rodríguez Copín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 15 de octubre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 234/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 899/2021 PA 107/2019. (2024063619)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 234/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 899/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana Sopa Gallego, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 234/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Ana Sopa Gallego, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 16 de octubre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 18 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 46098 "Esparragalejo" a 15kV, situado en polígono 2, parcela 413, Las Cogutas". Término municipal de Esparragalejo. Expte.: 06/AT-01788/18455.
(2024081756)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma del centro de distribución CD 46098 “Esparragalejo” a 15 kV, situado en polígono 2, parcela 413, Las Cogutas.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - Planta 7.ª), 06011 Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18455.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   — Sustitución de celdas de MT de corte al aire por nuevas celdas ORMAZABAL motorizadas y aisladas en SF6 configuración 3L+P.

   — Adecuación puente MT.

   — Instalación de telemando.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

9. Términos municipales: Esparragalejo.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es .

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 22 de octubre de 2024 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2024. Cuarta remesa. (2024081746)

Vista la Resolución de 24 de enero de 2024, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE núm. 22, de 31 de enero de 2024), y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi utilizando para ello sus claves principales, el Certificado electrónico o DNI electrónico.

Las solicitudes de alegaciones al SIGPAC, la documentación que lleven asociada, así como los recursos administrativos que resulten procedentes deberán ser obligatoriamente registrados y presentados a través de la aplicación de SGA cuando se realicen desde cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi en el apartado "Gestiones Administrativas", "Recursos a Resoluciones" en "Alta de Recursos a resoluciones" en [Tipo de recurso] indicar "Recurso a Resolución de Alegaciones SigPac". Una vez que se ha dado de alta un recurso, se abre automáticamente la pantalla de "Modificación de Recurso de Resoluciones".

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de octubre de 2024. Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

ANEXO

RELACIÓN DE NIF AFECTADOS DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SIGPAC 2024.
CUARTA REMESA.

00069562X	00258980T	00501584T	00690565J	00801786Y	00823956G	00825707F	01048705C
01111902J	01315670R	01365907Y	01483426H	02238175E	02481759J	02634832K	02710759W
02819282B	02897923S	03079477F	03467940T	04141124C	04141328V	04159486M	04159979S
04166589R	04170924N	04171764R	04179874S	04180842V	04181358G	04186370W	04188371W
04194984Z	04202738V	04209350M	04211253E	04217213W	05221211G	05619467S	06519204S
06568278F	06735881D	06745468M	06845864Y	06865787B	06902926M	06908714C	06918476F
06922658A	06928715B	06929138C	06931894Q	06938393Y	06942701J	06945567G	06946959Q
06947885E	06950305G	06951780F	06953330Q	06956573Q	06960177D	06966443L	06972890A
06974002B	06975623E	06979447M	06981645H	06983006E	06983239W	06983830H	06984674B
06986252W	06987197G	06987201P	06987843Y	06987983P	06988992M	06989651C	06990937H
06991514C	06991749W	06993498A	06994892V	06995321D	06995846M	06997065M	06998272Q
06999706R	07001074N	07003515S	07005342W	07006081M	07006299Q	07008551Z	07009691G
07010253Z	07010474M	07014095S	07014450W	07016849D	07016925Q	07018403E	07019030M
07041965D	07044537M	07045750E	07045822W	07047183Y	07048026K	07049499E	07050586M
07051420B	07205209E	07231385R	07253880W	07254846W	07254885H	07255890B	07270336J
07325398J	07325923D	07355474M	07355938D	07364482C	07377855F	07392845R	07395391V
07403080R	07403573B	07407926V	07412890J	07413244E	07416644H	07422978G	07423627D
07424796M	07425051F	07426422K	07430858H	07432342F	07435702D	07439811R	07440612C
07441155B	07441250Z	07442241Q	07442746S	07443257C	07444619W	07444853Y	07445382Y
07446117M	07447640X	07448011J	07448198Q	07448288Z	07448541Z	07448904D	07449055E
07449952E	07450515X	07452906D	07466047V	07520710D	07843893L	07862681Q	08103653V
08107247T	08107861Q	08251791N	08286384J	08315117L	08334773X	08335179W	08349050G
08353519B	08363377W	08366686E	08367426A	08371844M	08383297G	08383849G	08387970P
08401089V	08410697B	08420981Z	08431504A	08433606N	08435798L	08435799C	08435885Z
08472014X	08482092Z	08517650Z	08521717X	08525462Y	08562284M	08565100S	08586603J
08593723A	08597158B	08617262J	08630305S	08630629V	08631536G	08632284Q	08632783D
08635533E	08636555D	08637578C	08639801N	08640578F	08645464V	08645964B	08647401E
08647599J	08650943E	08655518C	08660166E	08664038F	08664443K	08666827J	08666837T
08667301G	08667430H	08667706H	08669153Q	08669535F	08673696M	08673918C	08674291W
08674911R	08677954P	08678616A	08679250Q	08682005B	08682453E	08683227Z	08683751D

08684002F	08685116V	08687433B	08687493W	08687653R	08687876V	08689509V	08690806A
08691698K	08692346W	08695180F	08695920B	08696699P	08698110Q	08698827C	08705805Y
08709990M	08714216E	08716607K	08725429B	08732246C	08736801K	08737438Z	08739320X
08742020L	08742337Z	08742933N	08743667X	08744844Z	08751152C	08752658P	08760646S
08760665B	08760770R	08761241N	08768805D	08770359E	08771497X	08771962S	08775204Z
08776473H	08777358Y	08779998R	08780397D	08780674X	08781999R	08782489P	08783979A
08785577Z	08787301J	08789669N	08790067L	08790367C	08791475R	08791850P	08791901J
08794591N	08794625T	08795047P	08796113Q	08797250A	08799341R	08799820C	08799885Q
08802706P	08805900M	08806656W	08808842A	08809131Q	08810258Q	08811354P	08811708V
08812621X	08812634T	08812701K	08822095P	08824184G	08824415M	08824798C	08826137W
08830970M	08832380N	08834856G	08835216L	08836946R	08839537Q	08840711V	08844927R
08845001Y	08849454C	08849904X	08854533Q	08856821G	08857871L	08862834Z	08868518V
08868800T	08869591D	08871202X	08872495S	08874653B	08874719P	08875566G	08878180L
08878298E	08878415R	08878432H	08878462W	08878755L	08879693Z	08879996H	08880078P
08880245Z	08880567Z	08880568S	08881254B	08881922N	08881991N	08882348R	08882403X
08882404B	08883610K	08884253C	08885158M	08885384R	08885388M	08885479G	08887262Q
08889023Y	08889391Y	08889980C	08890256C	08890283R	08890335F	08890354A	08891070Y
08892302L	08892359F	08893108C	08893801T	08895667A	08895903D	08897404S	08897421D
08897704Q	08898321N	08931558Z	08942761Q	09090607H	09151440Q	09151877Q	09153574B
09154347W	09155127T	09155270M	09155499G	09156626G	09157060R	09157222W	09157410Y
09157685M	09158055F	09158151B	09159584H	09160358X	09160387Q	09160734H	09161573Y
09161759P	09164259R	09164664S	09165428C	09165494V	09165957C	09166308A	09166462L
09168147W	09168240A	09168528S	09168581E	09168697T	09169014H	09169177C	09169320W
09169838Z	09172098C	09174660Y	09174843M	09175443F	09176721C	09177333B	09177409H
09177763G	09178114X	09179672G	09180119Z	09181110Q	09181604G	09181645E	09181737E
09184521T	09188164D	09188402V	09188582J	09189744W	09190451L	09191448G	09191930A
09192409E	09193020N	09193193R	09196073Y	09196407H	09198245Q	09198564J	09198591V
09199531Z	09199602Q	09199674L	09199935G	09200114E	09200753V	09201017M	09201416J
09202847H	09202999D	09203564E	09204738T	09204810A	09207535Z	09212026C	09214764K
09216480N	09225203H	09267386L	11065019H	11761400M	11762066G	11763686Z	11763758V
11763798B	11763930M	11763933P	11764296A	11765083P	11765100W	11765819P	11766014L
11766638E	11766833X	11766885Q	11767172G	11767467T	11767638X	11768184G	11769251J
11769491T	11769526N	11770037V	11770441F	11770468B	11770570K	11770907J	11771053K
11771336M	11771337Y	11771387X	11771790E	11772320T	11772637H	11773882K	11774138R

11774640C	11774646A	11775190H	11775512H	11776037Z	11776340H	11776341L	11776417A
11777219T	11778178Q	11778411L	11779838C	11779862K	11780677P	11781588E	11782014B
11782263F	11782429N	11782635B	11782989C	11784439K	11784878T	11784951G	11784979D
12755751C	15399645H	16531006D	19440726E	20196229K	28319460C	28320569W	28399418F
28637451J	28882056J	28939119J	28940114L	28945124S	28946567D	28949250R	28952364X
28953694Y	28953874W	28954082A	28955144F	28958482X	28959186R	28959463W	28959973Y
28960088Y	28963251H	28965437L	28965475B	28966023F	28966841C	28967216G	28967824Z
28968026D	28969846N	28969910F	28970632Q	28970929Z	28971334M	28971536T	28972424Z
28973493W	28974965W	28975452Y	28976487Y	28976828W	29785995Y	30205833W	30580825W
33897014M	33970598N	33970957A	33971272L	33971465M	33971783R	33971943T	33972083W
33972722C	33972814C	33973515P	33973983Q	33974263C	33975108Z	33975808R	33976785N
33976881Q	33977121A	33977191G	33977556R	33977576K	33977800S	33977873L	33978087A
33978185D	33978399Q	33978970N	33979055M	33979189R	33979295S	33979454J	33979457Q
33979850H	33981410Z	33982519L	33983003C	33985534K	33986022A	33986074D	33987154P
33987898Q	33989291Y	33990022R	33990200H	33990224L	33990268V	34109077P	34767048H
34767729D	34768875M	34770088E	34770919W	34771731D	34771965J	34772375D	34773088D
34773350H	34773434X	34773757B	34774321T	34774329P	34774346W	34774943R	34775104R
34775284C	34775682G	34775912G	34775989N	34776304M	34776424X	34776543Z	34776604Y
34776609B	34777143Q	34777849D	34777995V	34778630P	34778775S	34779049J	34779078L
34779111Y	34779197T	34779202M	34779431G	34779655K	34780208E	34780877R	34780975F
34781787Z	34782438K	34782479Q	38066602S	38413767H	39015555B	42957444E	44172100W
44175879D	44401469S	44401527G	44402077W	44402198P	44402534E	44402652W	44402666Q
44402789R	44402821X	44402968L	44403722Z	44403904N	44404210L	44406325H	44406568P
44406718C	44407148J	44408357A	44408453F	44408562R	44409393G	44409908J	44410240T
44410938P	44412250D	44412466H	44412523Y	44412748R	44413503C	44413621T	44414098V
44414361G	44775023A	44775054B	44775252W	44775329X	44775457T	44775575A	44775799C
44775888V	44775910Q	44776111X	44776284E	44776725A	44776896J	44777168D	44777499H
44777747J	44777879F	44778332T	44778705M	44778816R	44779375P	44779742F	44779755C
44780558H	44781127N	44781319C	44781585X	44781918K	44782418S	44783502H	44783755H
44783876R	44784115X	44784250F	44784356K	44784949Q	44785686V	44785896C	44785962V
44786008V	44786066Y	44786553X	44787012D	44787108J	44787602R	44787908P	44788935T
44788997Q	44789094K	44789217Y	45130416T	45130978X	45131519E	45131574P	45131840K
45131906H	45132705N	45134076A	45136102M	45136213R	45136298V	45139053N	45139563Q
45556507Q	45556705F	45559569L	45559781R	45677314G	45875437M	45875612L	45877154C

45878135N	45878833C	45879060V	45969496V	45969604X	45976871D	46028415X	46456337V
46504852W	46680938T	46695848Y	46952148V	48632128P	48815669D	49365862L	49367071D
49369940A	50450378Q	50451349K	50676042G	50719189A	50922582F	51091516Y	51107097Q
51109296F	51109349Z	51398932G	51895800A	51929886A	52106855X	52178973T	52181570K
52355172L	52355533N	52355748C	52357077S	52358056M	52358334F	52358724Y	52358801Z
52358997A	52359286Q	52359374N	52359656H	52359657L	52359891T	52960795Y	52960841Y
52962571B	52963057Z	52963235P	52963552A	52963814N	52965178L	52965798H	52966788L
52966807S	52966967Z	52967134C	52967471N	52967724N	52967791X	52968079E	52968573X
52969147D	52969246Q	52984325F	52988838N	53260761Y	53260778T	53260815Z	53261326L
53261531V	53261564G	53262042E	53262425Z	53263554Q	53263731D	53264635Q	53264884N
53265256Q	53265345J	53265364D	53265493T	53267115N	53267303Q	53267673H	53267683M
53267897N	53268015S	53268126B	53268486A	53269218E	53269570Y	53269620X	53269713B
53273705R	53570324N	53570659W	53570700C	53570716J	53570827D	53571061J	53571693R
53571919C	53572093X	53572352Q	53572358E	53572392X	53572537V	53573470F	53574386A
53574528F	53574998V	53575466W	53576016T	53576952Q	53577466R	53577470M	53579057M
53579346H	53579651R	53579802Z	53736255K	53736962S	53737814Q	53737853D	53739151L
53739670D	70410290E	70791978W	70821597C	70935135F	71478768N	71772983B	71777204T
72466190K	75970495T	75976586L	75977670E	75981796P	75983586G	75996575K	75998997M
76000386Z	76000496D	76001309V	76001538Q	76002620V	76003676S	76003782Y	76004284W
76004470G	76004516G	76004517M	76004550S	76006499D	76006689S	76007490B	76007782G
76007811X	76008805S	76009435R	76009505W	76009598A	76009612V	76009775L	76009842V
76011610Z	76011854M	76011911Q	76012598J	76012650L	76012768E	76013815B	76013890V
76014299N	76014510Q	76016233Z	76016543W	76016744L	76016967N	76017849C	76017912Z
76020039W	76020873P	76020900N	76022721Q	76024131T	76025253H	76025541F	76027197F
76027876L	76028475C	76029094H	76029312Y	76029620S	76033905E	76033937P	76037522M
76038137E	76046422G	76048692C	76073713V	76094061X	76094253H	76094608M	76096271N
76099578F	76099906J	76101624Y	76104187Q	76104592F	76105509G	76106686P	76106930E
76107793B	76107861X	76107866S	76107900A	76107983V	76108279Z	76108309K	76108653C
76108713B	76108731Y	76108945J	76109154S	76109168Y	76109957J	76110447C	76110559V
76110571Y	76111914S	76112153R	76112727T	76113346K	76114305Z	76114306S	76114745V
76115047C	76115926W	76116041W	76117112S	76117170G	76118066A	76119000V	76119431B
76119958D	76120025F	76120391M	76120963W	76121878C	76122355Z	76122413A	76123816A
76123854H	76124137W	76124173S	76125033R	76125065X	76125282C	76125703G	76126220S
76126500L	76126701J	76126702Z	76126846C	76127414J	76127415Z	76127464V	76127845F

76127875Z	76128464M	76128570L	76128936V	76129058R	76129174W	76129546Y	76129617P
76130248H	76130656N	76130914V	76131225Y	76131372S	76132957J	76133490V	76133999C
76134093E	76134205L	76134482C	76134726B	76135568W	76135646B	76136428B	76136739T
76137972Z	76138388Q	76138636B	76139373N	76139748L	76151280M	76153703J	76155356X
76159889N	76159948W	76165563M	76173442H	76173584E	76173684F	76173723T	76174359S
76174921W	76177500M	76182603W	76183536S	76190384D	76193393M	76198328H	76198902V
76201791P	76201797Z	76203081X	76203190G	76204609C	76205528L	76205842B	76208074N
76208468S	76208471H	76209291X	76209810T	76209811R	76210081H	76210147S	76210314K
76212108K	76212164P	76215402A	76215622Q	76217619N	76218582D	76219053C	76221127R
76221293Y	76222003A	76223661M	76223813L	76224702B	76225582V	76226484E	76227739N
76229040W	76229694N	76229818K	76230176B	76230546J	76231043G	76233374N	76234622H
76234779Z	76234871Z	76235667M	76235991F	76236030T	76236957F	76237153L	76238194W
76238472G	76238524X	76238538R	76239287Z	76240056R	76240418H	76240710B	76242916D
76243101X	76243217B	76243237P	76243252T	76243743P	76243744D	76244016M	76244642X
76245390E	76247002R	76248759X	76249706Z	76250067F	76251825V	76252190Z	76252812S
76253002K	76253350R	76253614N	76253794P	76257898H	76258208Y	76259498P	76259697T
76260871R	76262373P	76263256V	76263543M	76263993H	76264500L	76264873R	76266118G
76266315V	76266369W	76268183E	76269119S	77271443E	79258196N	79258273C	79258635Z
79258768D	79258799V	79258904F	79259077L	79259247M	79259256Z	79259370J	79259412D
79259510S	79259518T	79259546M	79259612W	79259762Z	79259794T	79259983M	79260136C
79260258G	79260267J	79260273L	79260529E	79261118J	79262408S	79263124H	79263684A
79263776A	79264400Y	79265031Q	79265165N	79265291T	79265407R	79265650Z	79265667P
79305200G	79305524Y	79306852T	79306886B	79307247G	79307369B	79307524M	79307685M
79308142W	79308450B	79308451N	80005262S	80006927R	80015444P	80015542Z	80015653X
80015891H	80021674M	80021749B	80023678P	80025348E	80026763B	80027362N	80029389S
80029800N	80030065R	80030066W	80030079S	80031697T	80031774P	80031793G	80035702A
80036105S	80036122D	80037380W	80038164G	80038237P	80038310N	80038932J	80039024J
80040347W	80040835F	80041183X	80041435D	80042688C	80042932B	80043998L	80044266B
80045052S	80045431A	80045633K	80046636N	80046737K	80047642Y	80048051R	80048057F
80050895Q	80051814S	80053182A	80053208Y	80053557X	80054462H	80054622V	80054658F
80055479T	80057160W	80058184Z	80058423T	80059111K	80061674P	80061732C	80062064F
80062094Z	80062818W	80063153S	80063309X	80063952D	80064595P	80065453S	80065526L
80069048E	80074039E	80074433W	80075008W	80075523B	80076434W	80076672X	80078035Q
80078874G	80078996B	80084926F	80089507B	80102618N	80226638Q	80235104H	80237919G

A06011100	A06111041	A06112148	A06403877	A10007623	A28907566	A56466451	A78581964
A84090364	B01441906	B01564897	B02889897	B05311998	B06110555	B06258511	B06277925
B06297030	B06297766	B06302756	B06331847	B06385512	B06389258	B06404875	B06432066
B06435739	B06438147	B06455539	B06498646	B06523245	B06565857	B06577118	B06596407
B06646095	B06660641	B06698591	B06718829	B06722177	B06725469	B06727762	B06730089
B06741326	B06758130	B06760276	B06875645	B06877039	B06915383	B10169217	B10278851
B10375343	B10399541	B10414639	B10466407	B10498152	B10562528	B13692991	B13693015
B13728704	B13758743	B13822119	B13998778	B42866327	B44598597	B45775822	B56210644
B56737141	B67985309	B70757760	B83361626	B83592469	E04961652	E05027156	E06343859
E06553812	E06581656	E06599740	E06716377	E10136638	E10266716	E10338325	E10490514
E13735386	E44946929	E55447502	E67704924	F06026025	F06055875	F06412498	F06510051
F06655633	F10027803	J06026660	J06254288	J06254304	J06471908	J09889148	J10179356
J10279271	J10324531	J41724238	J67655944	J87879599	V06055446	V06438477	W0232630D
Y0609009Y	Y4778032A	Y6643113Z					

ANUNCIO de 23 de octubre de 2024 por el que se comunica el resultado de la puntuación y se notifican determinadas propuestas provisionales al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.
(2024081755)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023.

En su artículo 18 se prevé que el resultado de la puntuación de las solicitudes será comunicado a las interesadas. Esta comunicación al tratarse de un acto de trámite no cualificado no será susceptible de recurso.

A la vista de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto y en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican determinadas propuestas de resoluciones provisionales que se relacionan en el anexo adjunto.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el plazo 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta notificación en el Diario Oficial de Extremadura, podrán presentar alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a través de la plataforma ARADO:

https://aradoacceso.juntaex.es/

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda pública financiada con fondos procedentes de la Unión Europea, conforme dispone el artículo 10 del decreto. Por tanto, se deberá comunicar con carácter inmediato la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas.

La renuncia a esta ayuda, presentada tras la notificación de la resolución de concesión, conllevará la incautación de la garantía en virtud del apartado 4 del artículo 20 del decreto.

Podrán acceder, con sus claves personalizadas, al texto íntegro de la comunicación y la propuesta, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme al apartado 3 del artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 23 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

Cofinanciado por la Unión Europea
GOBIERNO DE ESPAÑA
Fondos Europeos

ANEXO

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-001	****3809	OLIVOS DEL BURDALO, SL
AG-23-013	****1530	TOMATES GUADIANA SDAD. COOP.
AG-23-017	****2697	PRONAT, SOC. COOP.
AG-23-031	****3362	SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA
AG-23-035	****7687	ALBERAVE, SAU
AG-23-036	****3800	TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS DE BADAJOZ, SA
AG-23-040	****6981	CARNICAS MALDONADO, SL
AG-23-047	****2083	NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA, SA
AG-23-071	****0490	SDAD. COOP. NTRA. SRA. DE LA CABEZA
AG-23-079	****0154	ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES, SC
AG-23-080	****3362	SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA
AG-23-081	****9976	EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL, SDAD. COOP.
AG-23-092	****8369	DUCOY OLIVE OIL, SL
AG-23-093	****0102	HERMANOS ARROYO ZAPATA, SL
AG-23-096	****5877	PLASOLIVA, SOCIEDAD LIMITADA
AG-23-098	****6881	CONSERVAS CIDACO, SA
AG-23-102	****1143	JUAN DEL POZO SÁNCHEZ, SL
AG-23-108	****5734	ULBASA, SA
AG-23-116	****5679	FRUYPER, SA
AG-23-121	****2087	TROIL VEGAS ALTAS S. COOP.
AG-23-122	****4169	SDAD. COOP. VIÑAOLIVA
AG-23-126	****0222	MATADERO IBÉRICO DE MÉRIDA, SL
AG-23-138	****1675	OLIVES AND PICKLES, SL
AG-23-158	****1128	CASAS DE HITOS, SL
AG-23-165	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TRIATLÓN

ANUNCIO de 25 de octubre de 2024 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente. (2024081773)

El Presidente, convoca elecciones a la Asamblea General y Presidente, con fecha 25 de octubre de 2024, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Triatlón (DOE n.º 34, de 23 de marzo de 2000) teniendo expuesta la documentación relativa al proceso electoral en la Dirección General de Deportes y en la propia sede de la federación.

Cáceres, 25 de octubre de 2024. El Presidente, JOSÉ MANUEL TOVA ESPADA.

• • •

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

ANUNCIO de 27 de octubre de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2024081778)

Dando cumplimiento al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, el Presidente de la Federación Extremeña de Esgrima convoca Elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia a la Federación, las cuales darán comienzo el día 29 de octubre de 2024.

El censo electoral, el calendario electoral y demás documentos relacionados con el proceso estarán expuestos en la Dirección General de Deportes y en la página web de la Federación.

Cáceres, 27 de octubre de 2024. El Presidente de la Federación Extremeña de Esgrima, VICENTE TOMÁS SANTOS FERNÁNDEZ.